



**Ciudad
de
México**
Capital en Movimiento

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

25 DE JUNIO DE 2007

No. 111

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

- ◆ LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PLAN VACACIONAL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO 3

SECRETARÍA DE FINANZAS

- ◆ TASAS DE RECARGOS VIGENTES PARA EL MES DE JULIO DEL 2007 8

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

- ◆ CIRCULAR N° CG/11/2007 9

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

- ◆ ACUERDO XXIII. POR EL QUE SE DELEGAN EN DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN 10
- ◆ AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA, ASÍ COMO LA REVOCACIÓN CON ESE CARÁCTER DE LOS EX SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE CITAN 11

Continúa en la Pág. 113



**Ciudad
de
México**
Capital en Movimiento

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PLAN VACACIONAL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO.

SECRETARÍA DE EDUCACION**DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México, Capital en Movimiento.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PLAN VACACIONAL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO.

Pedro Pablo de Antuñano Padilla, Director General del Instituto del Deporte del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones IV y XIII, 7, 37 y 39 fracciones XXXI, XLI y L de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; 1, 2, 64 Ter fracción VI Y VIII del REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; de los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 19, 25, 26, 37, 40, 41, 42 y 43 de la LEY DEL DEPORTE PARA EL DISTRITO FEDERAL; 1, 3, 4 y 8 del REGLAMENTO DE LA LEY DEL DEPORTE PARA EL DISTRITO FEDERAL; 2 y 3 del ACUERDO POR EL QUE SE TRANSFIEREN A LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS QUE ESTABAN A CARGO DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de enero de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 Ter fracción I, III, IV, V y VI del REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL establece que la DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL tiene facultad para formular los lineamientos de operación de las instalaciones deportivas del Distrito Federal y coordinar con los órganos político administrativos y los sectores públicos, social y privado, el sistema del deporte del Distrito Federal;

Que en virtud de lo anterior, es necesario regular mediante criterios básicos de orden general, los aspectos operativos de índole común aplicables a todas las instalaciones destinadas a la prestación de servicios de interés general y de orden público en materia de deporte a cargo del Gobierno del Distrito Federal;

Que como órgano rector del deporte en la entidad, el Instituto del Deporte tiene la encomienda normar la administración de las instalaciones deportivas a cargo de las Delegaciones y diseñar las políticas públicas, el sistema y el programa del deporte, formular lineamientos que regulen y orienten las acciones y programas en la materia, coordinar la organización de competencias deportivas, torneos y campeonatos nacionales e internacionales, asegurar el mantenimiento de las escuelas técnico deportivas, impulsar el deporte de alto rendimiento, así como mantener relaciones con los sectores público, privado y social para coadyuvar en la materia.

Que es prioridad del Gobierno del Distrito Federal garantizar el acceso a la activación física, deporte y recreación a la población, en este caso la niñez de la Ciudad de México.

Que es importante que los niños y niñas del Distrito Federal cuenten con alternativas de desarrollo físico y uso positivo del tiempo libre durante el periodo de descanso escolar.

Que es obligación de todos los niveles de Gobierno ofrecer servicios de calidad a través de programas deportivos y recreativos dirigidos por personal capacitado y certificado para desarrollar este tipo de actividades.

Motivo por el que he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL PLAN VACACIONAL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO.

PRIMERA SECCIÓN **Disposiciones Generales**

1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular los planes vacacionales en las instalaciones deportivas, a cargo de los órganos político administrativos de la Administración Pública del Distrito Federal.

2.- Para efecto de estos lineamientos, se entiende por:

- **Usuario:** Persona física o moral autorizada para recibir servicios o realizar actividades deportivas, recreativas y culturales en el plan vacacional en las instalaciones deportivas del Distrito Federal;
- **Técnico:** La persona física que desempeña actividades específicas del programa para las cuales requiere la aplicación de conocimientos, habilidades y experiencias adecuadas o especializadas en cualquier expresión del deporte, la cultura el arte o la ciencia;
- **Monitor:** Persona física con conocimientos y capacitación básica en liderazgo, recreación, predeporte, manejo y control de grupo, que presta su servicio como apoyo a las actividades relacionadas con la activación física, la recreación, el deporte y las expresiones culturales;
- **Guardavidas:** Persona física que cuenta con conocimientos específicos y la certificación correspondiente en salvamento acuático y es responsable de la seguridad de los usuarios durante el desarrollo del programa;
- **Coordinador de programa:** es la persona física designada por la Delegación para programar y coordinar las actividades del Plan Vacacional; es la que tiene mayor nivel de responsabilidad;
- **Plan Vacacional:** Operación de un programa que integra actividades físicas, deportivas, recreativas y culturales, dirigidas a la utilización positiva del tiempo libre, a través de acciones programáticas estructuradas de tal forma que favorezcan el desarrollo de diferentes capacidades psicomotrices;
- **Programa:** Acciones organizadas y planificadas para la atención adecuada de los participantes considerando la edad, sexo, nivel de maduración motriz y psicológica, determinando los contenidos a desarrollar;
- **Jefe Delegacional:** Titular de cada órgano político administrativo de cada demarcación territorial en que se divide el Distrito Federal;
- **Delegación:** Órgano político administrativo de la Administración Pública del Distrito Federal, establecido en cada demarcación territorial;
- **Administrador:** Persona a cargo de la dirección y administración de la Instalación deportiva;
- **Instalación Deportiva:** Los inmuebles que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades relacionadas con el deporte y que estén adscritos a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;
- **Secretaría:** La Secretaría de Educación del Distrito Federal;
- **Secretaría de Finanzas:** La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;
- **Secretaría de Gobierno:** La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;
- **Instituto:** La Dirección General del Instituto del Deporte del Distrito Federal;
- **CODEP:** El Consejo del Deporte del Distrito Federal;
- **SICCED:** Sistema de capacitación y certificación de entrenadores deportivos
- **SICADE-D.F.:** Sistema de capacitación deportiva para el Distrito Federal.

3.- la Delegación tendrá el control operativo, técnico y administrativo del plan vacacional en las instalaciones deportivas que sean destinadas para este fin, de conformidad con los presentes lineamientos.

- 4.- las actividades deportivas, recreativas y culturales a desarrollarse, así como sus contenidos serán establecidas por la Delegación de acuerdo a las necesidades de la población a atender y a la capacidad de la instalación deportiva en el que se lleve a cabo el programa.
- 5.- las áreas que se destinen para llevar a cabo las actividades del plan vacacional, deberán ser las adecuadas para cada actividad, contar con el equipamiento que brinde seguridad al usuario y el material deportivo didáctico suficiente que permita el buen desarrollo y aprovechamiento del programa.
- 6.- la cantidad de técnicos, monitores y guardavidas que participen en el plan vacacional responderá a la cantidad de usuarios inscritos, atendiendo a su edad y condición física.
- 7.- los técnicos que vayan a desempeñar funciones en área acuática, deberán acreditar su personalidad mediante su carnet del SICCED y acreditación oficial de Guardavidas vigente, expedida por el Instituto a través del SICADE- DF.
- 8.- La Delegación, de acuerdo a los criterios anteriores contratara o comisionará según sea el caso, al personal técnico y de apoyo técnico administrativo, enviando al Instituto la plantilla del personal que desarrollara el plan vacacional, en la cual se registren sus datos personales, nivel de preparación, área de adscripción, horario a cubrir, cantidad y edad de la población que va a atender.
- 9.- la Delegación enviara al Instituto:
- Relación y ubicación de las instalaciones deportivas donde se llevara a cabo el plan vacacional, con capacidad instalada de cada una de ellas y actividades deportivas a desarrollar, así como la población estimada a atender en cada instalación deportiva.
 - Programa de trabajo y calendarización de actividades de cada instalación deportiva que desarrollara el plan vacacional.
 - Informe de cada etapa del plan vacacional, así como informe final de actividades con estadísticas, número de usuarios por deportivo, edad y sexo; cantidad de técnicos y personal de apoyo, especialidades deportivas y culturales ofrecidas e incidencias ocurridas, así como la memoria fotográfica y/o videográfica del programa.

SEGUNDA SECCIÓN

De los Usuarios del Plan Vacacional

10.- Los usuarios deberán:

- Solicitar a la Delegación correspondiente su ingreso al plan vacacional por escrito;
- Llenar el documento administrativo que cada Instalación deportiva tenga previsto para tal fin;
- Acreditar buena salud mediante examen médico o documento idóneo. Para la aplicación de este requisito en el caso de personas con discapacidad, el Instituto dictará lineamientos específicos;
- Proporcionar fotografías y documentos de identidad para que le sea elaborada la Credencial del plan vacacional;
- Efectuar, en su caso, el correspondiente pago de cuotas; y
- Firmar de conformidad y aceptación los presentes Lineamientos.

11.- Todos los usuarios socios del plan vacacional deberán portar las credenciales emitidas por la unidad administrativa delegacional durante su estancia en las instalaciones.

12.- El uso de servicios deportivos en cada Instalación deportiva obliga al usuario a atender las indicaciones de las autoridades a cargo de ellos, tanto de orden técnico deportivo, como de carácter administrativo.

TERCERA SECCIÓN

De la Seguridad para los Usuarios del Plan Vacacional

13.- Todas las Instalaciones deportivas, sin excepción alguna, deberán cumplir con las normas mínimas de seguridad e higiene; de lo contrario, se sujetarán a lo previsto por el Reglamento de la Ley del Deporte para el Distrito Federal.

14.- En cada Instalación deportiva se tendrá que instalar un modulo de servicio medico que deberá contar con personal medico, material de primeros auxilios y ambulancia.

15.- Las Delegaciones, establecerán convenios con organismos del sector salud, local, federal y/o privado, con el propósito de poder garantizar la adecuada e inmediata canalización de los casos que requieran de atención medica especial.

CUARTA SECCIÓN **Del Perfil del Personal del Plan Vacacional**

16.- El coordinador del programa deberá ser:

- a) Titulado o pasante de cualquiera de las licenciaturas en educación física, entrenamiento deportivo, administración del tiempo libre o área similar;
- b) Deberá contar con conocimiento en administración de programas deportivos y recreativos avalados y certificados por el Instituto, o bien que tenga experiencia mínima de un año en planes vacacionales y
- c) Ser mayor de 20 años.

17.- Los técnicos de área, deberán ser:

- a) Titulados o pasantes de cualquiera de las licenciaturas en entrenamiento deportivo, educación física, administración del tiempo libre,
- b) Entrenadores deportivos que cuenten con carnet del SICCED III en la especialidad deportiva que van a impartir y contar con experiencia mínima de un año, estar certificados por el Instituto y
- c) Ser mayor de 19 años.

18.- los monitores, deberán:

- a) Contar con la certificación del Instituto a través del SICADE-DF,
- b) tener experiencia mínima de 1 año comprobable en planes vacacionales y
- c) Ser mayor de 18 años.

19.- Los guardavidas, deberán:

- a) Acreditar su personalidad mediante el certificado y licencia vigentes expedidos por el Instituto a través del SICADE-DF; y
- b) Ser mayor de 20 años.

QUINTA SECCION **Del Uso de las Instalaciones por Particulares**

20.- Las Delegaciones ó los Administradores facilitarán el uso de las Instalaciones Deportivas a particulares en los casos que se disponga de los espacios y horarios solicitados:

21.- Los particulares deberán:

1. Solicitar por escrito a la Delegación ó al Administrador correspondiente el uso de las Instalaciones Deportivas para realizar su plan vacacional;
2. Acreditarse como miembro del Sistema Estatal del Deporte;
3. Llevar por medio escrito y magnético la propuesta de trabajo de su plan vacacional bajo los términos que se establecen en el manual de operación de planes vacacionales que dicta el Instituto del Deporte del Distrito Federal;
4. Proporcionar lista del personal que participa en el plan vacacional así como los documentos de certificación que acrediten el perfil laboral;
5. Efectuar, en su caso, el correspondiente pago de cuotas; y
6. Firmar convenio de colaboración.

22.- En los casos que no se cumpla alguna disposición establecida en estos lineamientos o manual de operación, la Delegación ó el Administrador negara o suspenderá las actividades en la instalación.

SEXTA SECCIÓN
De las Sanciones

23.- En cada Instalación deportiva, se dará amplia difusión a estos Lineamientos a los que se deberán ajustar los usuarios. En caso de infracciones, se atenderá lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del Deporte para el Distrito Federal, contemplando a su vez, las consideraciones siguientes:

- a) Amonestación pública o privada al padre o tutor del usuario que cometa violaciones a disposiciones relativas al uso de la instalación deportiva; y,
- b) Suspender al Usuario en el uso de las instalaciones deportivas, por causa de:
1. No pagar la cuota correspondiente;
 2. Por razones de salud, previo dictamen de autoridad médica;
 3. Alterar, de manera notoria y ostensible, el orden y/o desarrollo normal de actividades en la Instalación deportiva;
 4. Cometer actos que perjudiquen a los demás usuarios.

SEPTIMA SECCIÓN
De la Vigilancia del Cumplimiento de estos Lineamientos

24.- El Instituto vigilará permanentemente el cumplimiento estricto de estos Lineamientos y demás normatividad aplicable por parte de los usuarios del plan vacacional, de las instalaciones deportivas y demás funcionarios responsables, y en caso que detecte alguna irregularidad en su funcionamiento, lo hará del conocimiento inmediato de la Contraloría General del Distrito Federal, del Jefe Delegacional, y demás autoridades competentes.

OCTAVA SECCION
Del Uso de las Instalaciones en Situaciones de Emergencia

25.- El Instituto, las Delegaciones y los Administradores facilitarán el uso y disfrute inmediato de todas las Instalaciones Deportivas en los casos en que se declare situación de emergencia en el Distrito Federal o parte de su territorio, en los términos de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento.

26.- En los casos en que el Presidente del Consejo de Protección Civil lo solicite, el Administrador suspenderá las actividades normales en la instalación deportiva respectiva y dispondrá lo necesario para que su infraestructura sea utilizada de acuerdo a las decisiones que se tomen en la situación de emergencia. El Consejo de Protección Civil o su Presidente ejecutarán los acuerdos que sobre el uso de la instalación deportiva dicte el Presidente del Consejo de Protección Civil en tanto persista la situación de emergencia o sus consecuencias, de acuerdo a lo que dispongan la Ley de Protección Civil y su Reglamento.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Estos lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ciudad de México, Distrito Federal a 13 de junio de 2007.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEL DEPORTE
DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

PEDRO PABLO DE ANTUÑANO PADILLA

SECRETARÍA DE FINANZAS**TASAS DE RECARGOS VIGENTES PARA EL MES DE JULIO DEL 2007**

SILVANO ESPINDOLA FLORES, Tesorero del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, fracción III, 61, 64, 67 y 71 del Código Financiero del Distrito Federal, 35, fracción XXIX, y 72, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 5 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2007, y en virtud de que al aplicar el procedimiento previsto en este último precepto para el cálculo de la tasa de recargos, los resultados de los incisos a) y b) presentan una tasa menor a la del 2% prevista en el mismo, por este conducto se dan a conocer las tasas de recargos vigentes para el mes de julio del 2007.

- I. 1.80% mensual sobre los saldos insolutos para el caso de pago a plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones, y
- II. 2.34% mensual en los casos de mora y de interés a cargo de la Hacienda Pública Local.

Atentamente.

México, D.F. a 15 de junio del 2007

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL TESORERO

(Firma)

LIC. SILVANO ESPINDOLA FLORES

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**CIRCULAR N° CG/11/2007**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento.- Contraloría General del Distrito Federal)

CIRCULAR N° CG/11/2007.

**A LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS,
ORGANOS DESCONCENTRADOS, ORGANOS POLITICO-ADMINISTRATIVOS Y
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E**

Con fecha 18 de mayo del 2007, esta Contraloría General emitió resolución mediante la cual se determinó el plazo de impedimento dictado en el procedimiento administrativo para declarar la procedencia de impedimento para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores, adjudicaciones directas y celebración de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, con número de expediente CG/DNRI/SPC-22/2006, a la sociedad mercantil denominada "Pharma Medical Emar", S.A. de C.V., con R.F.C. PME-020405-4L9.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 16 fracción IV y 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2° fracción III, 39 fracción III, 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 106 fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en términos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con dicha sociedad mercantil, por un plazo de tres años, contados a partir del día en que se publique la presente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

ATENTAMENTE
LA CONTRALORA GENERAL
(Firma)
C.P.C. BEATRIZ CASTELAN GARCIA.

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES**ACUERDO XXIII. POR EL QUE SE DELEGAN EN DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.**

LEÓN JAVIER MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción XVI y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XV, numeral 2 y 116 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Acuerdo por el que se delega al titular de la Dirección General de Servicios Legales del Distrito Federal, la facultad de asignar y revocar apoderados para la defensa jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO XXIII. POR EL QUE SE DELEGAN EN DIVERSOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 264, cuarto párrafo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y para actuar ante Agentes del Ministerio Público del Fuero Común y/o Federal y autoridades jurisdiccionales, se delega la representación jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal en materia penal, respecto de la dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado al que se encuentren adscritos, a los servidores públicos siguientes:

**SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS**

- Aquiles Tercero Méndez Cárdenas
- Alma Pilar Cipres Hernández
- Rubén González García

La representación legal en materia penal que por virtud del presente acuerdo se delega, comprende las facultades para presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas, así como ratificarlas, constituirse en coadyuvantes de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común y/o Federal, en todo lo relacionado con las averiguaciones previas o actuar ante autoridades jurisdiccionales respecto de procesos penales, que se inicien o que se instruyan en todos sus trámites e instancias, así como otorgar perdón; respecto de los bienes muebles e inmuebles del dominio público y privado que su respectiva dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado tenga asignados para el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDO.- Las facultades que por virtud del presente acuerdo se delegan, se ejercerán sin perjuicio del ejercicio directo que realice la Dirección General de Servicios Legales de conformidad con sus atribuciones.

Los efectos de la designación y delegación de facultades que establece el presente acuerdo, quedarán sin efectos en el momento mismo en que el servidor público facultado deje de prestar sus servicios o de manera expresa sea revocada la representación y facultades.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil siete.

(Firma)

**LIC. LEÓN JAVIER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS LEGALES**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA, ASÍ COMO LA REVOCACIÓN CON ESE CARÁCTER DE LOS EX SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE CITAN.**

LEÓN JAVIER MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Director General de Servicios Legales, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, cargo que me fue conferido el 1 de enero de 2007, por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 14 de fecha 5 de enero de 2007, conforme a las atribuciones que al efecto le otorgan los artículos 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción V del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5, 15, fracción XVI, 17 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción XV, numeral 2 y 116 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y con fundamento en el artículo PRIMERO DEL “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, LA FACULTAD DE DESIGNAR Y REVOCAR APODERADOS PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”, emitido por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el 21 de febrero de 2002, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 39, de fecha 19 de marzo de 2002, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA, RESPECTO DE LA DEPENDENCIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA U ÓRGANO DESCONCENTRADO AL QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS, ASÍ COMO LA REVOCACIÓN CON ESE CARÁCTER DE LOS EX SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE CITAN.

Primero.- Se designan como apoderados generales para la defensa jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, respecto de la dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado al que se encuentren adscritos, a los siguientes servidores públicos.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

- Lic. Emigdio Roa Márquez.
- Lic. María Valentina Vázquez Cortés.

DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

- Lic. Pablo Enrique Reyes Reyes, con Cédula Profesional número 2458067.
- Lic. Atala Rubio Vázquez López, con Cédula Profesional número 3720314.
- Lic. José Eduardo Ramírez Atanasio, con Cédula Profesional número 4517395.

Para una mejor distribución, ejercicio y desarrollo de las facultades que me fueron delegadas, inherentes al puesto para el cual fui designado, que desempeño como representante en juicio de la Administración Pública del Distrito Federal, se confiere PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la ley. De una manera enunciativa y no limitativa, se otorgan las siguientes facultades:

- a).- **Presentar y contestar demandas, reconveniones y tercerías, oponer excepciones y defensas y comparecer como tercero interesado;**
- b).- **Ofrecer toda clase de pruebas, objetar las de la contraria, rendir toda clase de informes; presentar testigos y redargüir los que ofrezca la parte contraria; designar y revocar peritos;**
- c) **Absolver y articular posiciones;**
- d) **Embargar bienes y presentarse en almonedas;**
- e) **Promover incompetencias y recusar jueces;**
- f) **Oír resoluciones interlocutorias y definitivas; interponer toda clase de incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios; pedir aclaración de sentencias y laudos, así como ejecutarlos;**
- g) **Presentar demandas de amparo e interponer los recursos que procedan inherentes al juicio;**

- h) Transigir y conciliar mediante autorización expresa del titular de la dependencia, órgano desconcentrado u órgano político-administrativo; comprometer y resolver en arbitraje;
- i) En materia penal, además de las anteriores, cuando proceda, presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas; constituirse en coadyuvantes de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común o Federal, en todo lo relacionado con las averiguaciones previas o procesos penales, que se inicien o que se instruyan en todos sus trámites e instancias, así como otorgar perdón mediante autorización del titular de la Dirección General de Servicios Legales;
- j) Desistirse total o parcialmente en juicios y procedimientos cuando convenga, mediante autorización del titular de la Dirección General de Servicios Legales, y
- k) Las demás facultades necesarias para que en representación de la Administración Pública del Distrito Federal, haga la defensa jurídica de la misma.

El presente poder surtirá sus efectos a partir del día siguiente al en que se haga su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en términos del artículo QUINTO del “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, LA FACULTAD DE DESIGNAR Y REVOCAR APODERADOS PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”, emitido por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el 21 de febrero de 2002, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 39, de fecha 19 de marzo de 2002.

Las facultades descritas para el poder general citado, cesarán en el momento mismo en que el servidor público facultado deje de prestar sus servicios o de manera expresa sea revocada la representación y facultades, además, no se extiende con facultad de delegarlas a favor de persona alguna.

Segundo.- Se revocan como apoderados generales para la defensa jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal a los siguientes servidores y ex servidores públicos:

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

- Lic. Guadalupe Alejandro Cornelio Beltrán.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ciudad de México, a 19 de junio de dos mil siete, el Director General de Servicios Legales, Licenciado León Javier Martínez Sánchez.

(Firma)

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

PROYECTO DE DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES ANUALES SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2005, Y OCHO RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN A LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, TODOS ELLOS EN EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL CINCO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 38, fracción VIII del Código Electoral del Distrito Federal, se publicitan las conclusiones del Dictamen Consolidado que motiva la emisión de las Resoluciones, así como los puntos relativos de éstas.

COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

12. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

12.1 FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES

- El Partido Político reportó en el Informe Anual modificado, en el renglón de financiamiento por los militantes en efectivo el importe de \$5,538,805.13 (cinco millones quinientos treinta y ocho mil ochocientos cinco pesos 13/100 MN), siendo que se encuentra integrado por las aportaciones en especie que ascienden a \$3,562,624.16 (tres millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos veinticuatro pesos 16/100 MN) y por las aportaciones en efectivo por \$1,976,180.97 (un millón novecientos setenta y seis mil ciento ochenta pesos 97/100 MN), por lo que debió presentar estos montos en los renglones correspondientes, incumpliendo lo establecido en el artículo 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar...

I. Informes anuales:

b) En el informe serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan...realizado durante el ejercicio objeto del informe.”

“17.1 El informe anual... En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe...”

Esta observación es sancionable.

- Como resultado de la revisión a la subcuenta de “Aportación de Militantes en Efectivo” del Comité Directivo Delegacional Miguel Hidalgo, se detectó que en la póliza de ingresos 1203004 de fecha 24 de agosto de 2005, el soporte documental referente al recibo 3004 de la misma fecha por la cantidad de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 MN) a nombre de Aboitiz Saro José Fernando carece de la firma del aportante, incumpliendo con lo establecido en el numeral

1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala: **“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos... deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de lo establecido por el Código y los presentes lineamientos.”**

Esta observación es sancionable.

- Se detectó que las aportaciones en especie del Comité Directivo Delegacional Magdalena Contreras, por un importe de \$12,400.00 (doce mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), no se integraron en el Informe Anual Modificado de 2005, ya que el Partido Político únicamente reportó aportaciones en efectivo, debiendo presentar tanto las aportaciones que recibió en efectivo como en especie, incumpliendo lo establecido en el artículo 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

“Artículo 37. La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar...”

I. Informes anuales:

b) En el informe serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos...hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.”

“17.1 El informe anual...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe...”

Esta observación es sancionable.

12.2 AUTOFINANCIAMIENTO

- Se determinó que el Partido Político no aportó el soporte documental que permita conocer la fecha en que se recibió el depósito por \$76,000.00 (setenta y seis mil pesos 00/100 MN), registrado contablemente en la subcuenta “Autofinanciamiento” (cena de navidad 2004), incumpliendo con lo establecido en el numeral 1.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala: **“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los Partidos Políticos...deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de lo establecido por el Código y los presentes lineamientos.”**

Esta observación es sancionable.

- El Partido Político depositó en forma extemporánea el importe de \$25,780.00 (veinticinco mil setecientos ochenta pesos 00/100 MN), de las subcuentas “Eventos Culturales” y “Otros Eventos”, incumpliendo con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala: **“Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques...”**

Esta observación es sancionable.

12.3 MATERIALES Y SUMINISTROS

- De la revisión a las cuentas de “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales”, se determinaron erogaciones por la adquisición de diversos bienes muebles por un importe de \$42,050.55 (cuarenta y dos mil cincuenta pesos 55/100 MN), por las que el Partido Político no aportó la evidencia documental respecto a la política relativa al importe que debe considerarse para el registro contable de activos fijos, por lo que se carece de elementos para determinar si procede el registro en las cuentas de gastos, incumpliendo con lo establecido en el numeral 26.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala: **“Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, deberán contabilizarse como activo fijo...”**

Ver integración en el anexo 1 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

- Se determinaron erogaciones por el importe de \$76,935.55 (setenta y seis mil novecientos treinta y cinco pesos 55/100 MN), en las cuentas “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales” sustentadas con documentación que no reúne los requisitos fiscales siguientes: carecen de fecha, de vigencia, fuera de vigencia, el número de la factura no coincide con los folios impresos señalados en la misma (201-300) y fecha de otro ejercicio, incumpliendo lo establecido en el artículo 37 fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, así como los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

Ver integración en el anexo 2 del apartado 10 de este Dictamen.

Artículo 37. “La Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar...”

I. Informes anuales:

b) En el informe serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos...hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.”

11.1 “Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”

17.1 “El informe anual...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe...”

Esta observación es sancionable.

- Como resultado de la revisión a la subcuenta “Placas y Tenencias” de la cuenta “Materiales y Suministros”, se determinó que el Partido Político registró contablemente el pago de tenencias correspondientes a 2005, con la póliza de egresos 6024 del 30 de marzo de 2005, por un importe de \$32,563.00 (treinta y dos mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 MN), que incluye el pago por el monto de \$11,480.00 (once mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 MN), de vehículos que no se encuentran registrados contablemente ni en la relación del parque vehicular, incumpliendo con lo establecido en el numeral 26.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala: **“Los Partidos Políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles...complementándolo con un inventario físico...”**

Esta observación es sancionable.

12.4 SERVICIOS GENERALES

- Se determinaron erogaciones por el importe de \$297,257.12 (doscientos noventa y siete mil doscientos cincuenta y siete pesos 12/100 MN), registrados contablemente en las subcuentas de “Eventos”, “Obsequios” y “Atenciones”, por las que el Instituto Político no estableció un control mediante kardex, notas de entradas y salidas de almacén, incumpliendo con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala: **“...Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén...”**

Ver integración en el anexo 3 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

- El Partido Político realizó gastos por un viaje a la ciudad de Acapulco Gro., presentando documentación comprobatoria por concepto de hospedaje y consumo en restaurantes, por un total de \$13,995.95 (trece mil novecientos noventa y cinco pesos 95/100 MN); sin embargo, no proporcionó la evidencia documental que indique las personas que realizaron el viaje, incumpliendo con lo establecido en el numeral 12.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice: **“Los gastos realizados por concepto de viajes fuera del Distrito Federal correspondientes a actividades relacionadas directamente con la operación del órgano directivo local del Partido Político, deberán sustentarse con los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas.”**

Esta observación es sancionable.

12.5 ASPECTOS GENERALES

- El Partido Político no proporcionó las salidas de almacén por un importe de \$19,730.02 (diecinueve mil setecientos treinta pesos 02/100 MN), relativas a la factura No. 455 del proveedor Compañía Impresora El Universal, SA de CV, incumpliendo con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala: **“...Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén...”**

Esta observación es sancionable.

- El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual, correspondiente a 2005, la siguiente información y documentación:
 - Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie.
 - Registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello.

Por lo anterior, el Instituto Político incumplió lo establecido en los numerales 3.5, 4.6 y 17.4 inciso c) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

3.5 “...De los recibos que se impriman...se llevarán controles que deberán contener los siguientes datos...mismos que serán remitidos a la Comisión junto con los informes anuales.”

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CINCO

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto **incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K) y L)** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se impone al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos Cuarto inciso A) y Sexto de la presente resolución una **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrirse conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, que implica la cantidad de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**.

TERCERO.- Se impone al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos Cuarto inciso B) y Séptimo de la presente resolución una **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrirse conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, que implica la cantidad de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**.

CUARTO.- Se impone al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos Cuarto inciso C) y Octavo de la presente resolución una **MULTA de 100 (cien)** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrirse conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, que implica la cantidad de **\$4,680.00 (cuatro mil seiscientos ochenta pesos 00/100 MN)**.

QUINTO.- Se impone al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos Cuarto inciso D) y Noveno de la presente resolución, una **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrirse conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, que implica la cantidad de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**.

SEXTO.- Se impone al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos Cuarto inciso E) y Décimo de la presente resolución, una **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrirse conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, que implica la cantidad de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**.

SÉPTIMO.- Se impone al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos Cuarto inciso F) y Undécimo de la presente resolución, una **MULTA de 100 (cien)** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrirse conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, que implica la cantidad de **\$4,680.00 (cuatro mil seiscientos ochenta pesos 00/100 MN)**.

OCTAVO.- Se impone al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos Cuarto inciso G) y Décimo Segundo de la presente resolución, una **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrirse conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, que implica la cantidad de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**.

NOVENO.- Se impone al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos Cuarto inciso H) y Décimo Tercero de la presente resolución, una **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrirse conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, que implica la cantidad de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**.

DÉCIMO.- Se impone al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos Cuarto inciso I) y Décimo Cuarto de la presente resolución, una **MULTA de 200 (doscientos)** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrirse conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, que implica la cantidad de **\$9,360.00 (nueve mil trescientos sesenta pesos 00/100 MN)**.

UNDÉCIMO.- Se impone al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos Cuarto inciso J) y Décimo Quinto de la presente resolución, una **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrirse conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, que implica la cantidad de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se impone al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos Cuarto inciso K) y Décimo Sexto de la presente resolución, una **MULTA** de **50 (cincuenta)** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrirse conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, que implica la cantidad de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**.

DÉCIMO TERCERO.- Se impone al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos Cuarto inciso L) y Décimo Séptimo de la presente resolución, una **MULTA** de **200 (doscientos)** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrirse conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, que implica la cantidad de **\$9,360.00 (nueve mil trescientos sesenta pesos 00/100 MN)**.

DÉCIMO CUARTO.- El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, aprobado el veintiocho de febrero de dos mil siete, forma parte integral de la presente resolución.

DÉCIMO QUINTO.- El importe de las multas determinadas en esta resolución, deberá ser cubierto por el Partido Acción Nacional, en los términos precisados en el artículo 370, inciso f) del Código de la materia.

NOTIFÍQUESE personalmente esta resolución al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

PUBLÍQUESE esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, fracción VIII del Código Electoral del Distrito Federal, **PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las conclusiones del Dictamen Consolidado que motivó la emisión de esta resolución, así como los puntos resolutivos de ésta.

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.- (Firmas).

COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL

10. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

10.1 FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES EN EFECTIVO

- El Partido Político no proporcionó treinta y un recibos de aportaciones de militantes, de los cuales 4 están cancelados y 27 fueron expedidos por el importe total de \$1,482.00 (un mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100 MN). Cabe mencionar que el Partido Político proporcionó una "Acta Administrativa Circunstanciada de Extravió de Recibos", de fecha 12 de enero de 2006, en la que indica que se detectó el faltante de treinta y un recibos de aportaciones de militantes, manifestando que dicho documento es un elemento de prueba que avala la pérdida irreparable de los mencionados recibos.

Derivado de lo anterior se recomienda al Partido Político que en lo sucesivo tenga un control adecuado para el resguardo de los recibos de aportaciones de militantes para que evite su extravío.

- De la revisión a los registros contables y la documentación comprobatoria de la cuenta de “Militantes en Efectivo”, se determinó que existen 13 depósitos que fueron realizados con extemporaneidad de 1 a 8 días, mismos que ascienden a \$115,020.00 (ciento quince mil veinte pesos 00/100 MN), como se muestra en el Anexo 4 del apartado 10 de este dictamen, incumpliendo con lo señalado en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice: **“Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político...”**

Esta observación es sancionable.

10.2 AUTOFINANCIAMIENTO

- Del análisis a la cuenta de “Autofinanciamiento” subcuenta “Sorteos”, el Partido Político realizó depósitos por un importe total de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN), los cuales se efectuaron con un día de extemporaneidad, mismos que corresponden a dos pagos hechos por Miloto, SA de CV., por concepto de los sorteos La Vaquita Millonaria y El Esperado, por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 MN), cada uno, registrados contablemente mediante las pólizas de ingresos números 600 y 601 de fechas 15 y 23 de noviembre de 2005, respectivamente, incumpliendo con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice: **“Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político...”**
- Del análisis a la documentación comprobatoria de la cuenta “Autofinanciamiento” subcuenta “Otros Eventos”, se determinó que el depósito de la indemnización por robo del automóvil por la cantidad de \$19,967.35 (diecinueve mil novecientos sesenta y siete pesos 35/100 MN), fue realizado con un día de extemporaneidad, lo que incumple con lo señalado en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice: **“Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político...”**

Estas observaciones son sancionables.

10.3 SERVICIOS PERSONALES

- De la revisión a las subcuentas de “Reconocimientos” por el importe total de \$17,439,763.00 (diecisiete millones cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 MN) por concepto de pagos por Actividades Políticas se determinaron las siguientes situaciones:

No se localizaron 72 Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas por un importe de \$131,119.00 (ciento treinta y un mil ciento diecinueve pesos 00/100 MN), los cuales se encuentran registrados contablemente y relacionados en el control de folios respectivo. El Instituto Político presentó copia simple de 71 actas administrativas por el extravío del mismo número de recibos de, así como copia simple del recibo No. 423 de fecha 18 de enero de 2005, que ascienden al importe antes señalado. Asimismo, el Instituto Político manifiesta que dichas actas administrativas sean tomadas en cuenta ya que en la normatividad de la materia no se eximen estos documentos como elementos de prueba.

Al respecto, se recomienda al Partido Político que en lo sucesivo establezca las medidas de control necesarias para evitar el extravío de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas que emita.

10.4 SERVICIOS GENERALES

- Del análisis a la subcuenta “Mantenimiento de Vehículos” se determinaron erogaciones por mantenimiento realizado al automóvil, marca Honda Accord 2001 con placas 292RKE por el importe de \$6,151.27 (seis mil ciento cincuenta y un pesos 27/100 MN), el cual no se localizó en el parque vehicular del Partido Político; sin embargo, se presentó el contrato de comodato respectivo, para el uso o goce de dicho bien; no obstante no se mostró la evidencia documental que sustente su registro contable y valor en cuentas de orden.

Adicionalmente, se realizó una erogación por el mantenimiento al vehículo Nissan Urvan con placas HKE6840, contabilizada mediante la póliza de egresos 238 del 13 de diciembre de 2005, por la cantidad de \$4,050.00 (cuatro mil cincuenta pesos 00/100 MN), respaldada con la factura No. EVA 066765, expedida por Tiendas Comercial Mexicana, SA de CV., vehículo que tampoco se localizó en el parque vehicular del Partido Político.

Lo anterior incumple con lo estipulado en los numerales 2.5 y 26.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

2.5 “Para determinar el valor de registro de los bienes muebles...que tengan en usufructo los Partidos Políticos, se tomará el costo de alquiler promedio de tres cotizaciones recientes realizadas por los propios Partido Políticos.”

26.2 “...En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden...deberán formularse las notas correspondientes en los estados financieros”.

Esta observación es sancionable.

- Del análisis a la subcuenta “Arrendamiento de Inmuebles”, se detectó que el Partido Político no proporcionó la documentación comprobatoria de cuatro pólizas por un monto de \$73,290.60 (setenta y tres mil doscientos noventa pesos 60/100 MN), las cuales se listan a continuación:

PÓLIZA		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA		
Eg 405	10-May-05	RENTA PAGO EN JUZGADO.	\$ 13,250.60
Eg 404	08-Jul-05	CONVENIO ALICIA BOLAÑOS.	40,000.00
Eg 407	10-Ago-05	PAGO CONVENIO ARRENDA.	13,715.00
Eg 409	14-Nov-05	MAYO XOCHIMILCO F-302 .	6,325.00
TOTAL			\$ 73,290.60

Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice: **“Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada.”**

Esta observación es sancionable.

- Del análisis a la subcuenta “Asesoría y Capacitación”, se determinó que por el importe de \$138,000.00 (ciento treinta y ocho mil pesos 00/100 MN), relativo a 6 pagos de \$23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 MN) cada uno, por concepto de honorarios de asesoría jurídica correspondientes al periodo de mayo a octubre de 2005, el Instituto Político por los pagos correspondientes a los meses de mayo y junio de 2005, no presentó las constancias de retención del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado por el importe total de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 MN) y por los pagos de julio a octubre de 2005 presentó las constancias de retención de los mencionados impuestos por el importe total de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 MN); sin embargo, no mostró la evidencia documental del entero por el importe total de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 MN), ante la autoridad correspondiente.

Derivado de lo anterior el Partido Político incumplió con lo señalado en los numerales 11.1 y 29.2 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

11.1 “Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada.”

29.2 “Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales...que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;”

Esta observación es sancionable.

- Del análisis a la documentación comprobatoria de la subcuenta “Multas y Recargos” que respalda la póliza de egresos 423 de fecha 18 de marzo de 2005, se determinó que el Partido Político no proporcionó la documentación comprobatoria por un importe de \$8,630.70 (ocho mil seiscientos treinta pesos 70/100 MN).

Lo anterior incumple con lo señalado en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice: **“Los egresos...deberán estar respaldados con la documentación...que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”**

Esta observación es sancionable.

- Del análisis a la documentación comprobatoria de la subcuenta “Servicios Notariales”, que respalda las pólizas de egresos 216 y 217 de fechas 7 y 8 de marzo de 2005, por los importes de \$8,260.86 (ocho mil doscientos sesenta pesos 86/100 MN) y \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 MN), respectivamente, por concepto de honorarios por Dictamen Pericial y Fe de Hechos, se derivó el importe de \$3,739.14 (tres mil setecientos treinta y nueve pesos 14/100 MN), por concepto de la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, por el cual el Partido Político no proporcionó la evidencia documental del entero a la autoridad fiscal correspondiente.

Adicionalmente, el Partido Político reportó el importe de \$46,000.00 (cuarenta y seis mil pesos 00/100 MN), por concepto de honorarios por Fe de Hechos, contabilizados mediante la póliza de egresos 216 del 13 de abril de 2005; sin embargo, tampoco proporcionó la evidencia de haber realizado el entero ante la autoridad fiscal correspondiente.

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 29.2 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señala: **“Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales...que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:**

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;”

Esta observación es sancionable.

10.5 GASTOS POR COMPROBAR

- Del análisis a la subcuenta "Gastos por Comprobar", se determinó que el importe de \$101,193.00 (ciento un mil ciento noventa y tres pesos 00/100 MN), tiene una antigüedad mayor a 12 meses. Al respecto el Instituto Político proporcionó once comunicados que fueron suscritos por el Lic. José de Jesús Huizar Maciel, Secretario de Administración y Finanzas del Instituto Político, 10 emitidos el 30 de diciembre de 2005 y 1 el 22 de agosto de 2006, como evidencia del trámite de recuperación de los adeudos por el importe de referencia, como se relacionan a continuación:

FECHA	NÚM. DE OFICIO	NOMBRE	IMPORTE
30/12/05	T/155/05	Laura Patricia de León.	\$ 600.00
30/12/05	T/043/05	Lic. Laura Ramírez Serna.	1,000.00
30/12/05	T/047/05	Jorge Segura Alcántara.	200.00
30/12/05	T/045/05	María de Jesús Kuriel.	2,000.00
30/12/05	T/048/05	José Reyes García A.	200.00
30/12/05	T/049/05	Francisco Padilla López.	80,870.00
30/12/05	T/050/05	Graciela Palomeque R.	230.00
30/12/05	T/052/05	Oscar Meza Aguilar.	6,000.00
30/12/05	T/046/05	Armando Becerril.	1,000.00
30/12/05	T/0044/05	Olivia Morales Figueroa.	2,000.00
22/08/06	T/151/05	Tesorería del Gobierno DF.	7,093.00
TOTAL			\$ 101,193.00

Como puede apreciarse el oficio T/046/05 se emitió, con fecha 30 de diciembre de 2005, siendo que se recibió el 23 de agosto del mismo año.

Asimismo, de los 11 oficios listados, 10 están suscritos por dicho Secretario de Administración y Finanzas, siendo que fue designado con este nombramiento mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2006.

Por lo anterior se reitera que con fundamento en lo que establece el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice: "**La Comisión...tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.**", el Instituto Político no proporcionó la evidencia documental de las acciones realizadas para la recuperación de los adeudos por un importe de \$101,193.00 (ciento un mil ciento noventa y tres pesos 00/100 MN).

Esta observación es sancionable.

10.6 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES

- El Proveedor Mitsui, SA de CV., confirmó operaciones realizadas en el ejercicio 2005 con el Partido Político por el importe de \$367,048.26 (trescientos sesenta y siete mil cuarenta y ocho pesos 26/100 MN); asimismo, informó sobre la expedición al Instituto Político de las facturas Nos. 2046 y 2262 de fechas 11 y 18 de noviembre de 2005, por los importes de \$3,765.00 (tres mil setecientos sesenta y cinco pesos 00/100 MN) y \$14,462.40 (catorce mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 40/100 MN), respectivamente; sin embargo, dichas facturas no se localizaron en los registros contables proporcionados por el Partido Político, incumpliendo con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice: "**Los egresos...deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación...que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...**"

Esta observación es sancionable.

10.7 ASPECTOS GENERALES

- Del análisis a los registros contables y a la documentación comprobatoria proporcionada por el Partido Político consistente en siete pólizas contables de diario por un importe de \$67,031.66 (sesenta y siete mil treinta y un pesos 66/100 MN), correspondiente a la adquisición de diversos artículos de Propaganda Utilitaria, se determinaron las siguientes situaciones:

- La póliza Dr. 21 de fecha 23 de septiembre de 2005, por el importe de \$11,804.75 (once mil ochocientos cuatro pesos 75/100 MN), no contiene las notas de entradas de almacén respectivas. Las notas de salida de almacén números 623 y 624, no están valuadas.
- El Partido Político no presentó las notas de salida de almacén por el importe de \$29,239.21 (veintinueve mil doscientos treinta y nueve pesos 21/100 MN), que soportan las siguientes pólizas:

PÓLIZA		DOCUMENTO		IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	
D-22	27-Ene-05	4610	04-Feb-05	\$ 18,354.00
D-45	17-Ago-05	756	25-Ago-05	2,070.00
D-47	10-Ago-05	755	12-Ago-05	8,815.21
TOTAL				\$ 29,239.21

- Por el importe de \$7,101.25 (siete mil ciento un pesos 25/100 MN), no presentó el kardex de almacén y las notas de entrada y salida de almacén correspondientes a la póliza de Dr. 23 de fecha 7 de julio de 2005.

Lo anterior incumple con lo que establece el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice: **“Para efecto de...propaganda utilitaria ...se utilizará la cuenta “Gastos por Amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran...Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén...”**

Esta observación es sancionable.

- El Partido Político no presentó anexo al Informe Anual, 20 Controles de Eventos por Autofinanciamiento, 18 por la Venta de Bienes Muebles por la cantidad de \$195,640.00 (ciento noventa y cinco mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 MN), uno por Venta de Artículos de Desecho por el importe de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN) y uno por Otros Eventos por la cantidad de \$19,967.35 (diecinueve mil novecientos sesenta y siete pesos 35/100 MN), lo que incumple con lo señalado en el numeral 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice: **“El informe de ingresos y egresos de los Partidos Políticos será presentado en los formatos anexos a los presentes lineamientos.”**

Esta observación es sancionable.

- El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual, correspondiente al ejercicio 2005, la siguiente información y documentación:
 - Estados de cuenta Bancarios del Banco BBV Bancomer, SA del mes de enero de 2005, de la cuenta número 0143967662 y de la cuenta número 0143041158 de los meses de abril a diciembre del mismo año.

- b) Estados de cuenta bancarios del Banco Santander Mexicano, SA y conciliaciones bancarias de las cuentas siguientes:
Cta. 5450003310-0
Cta. 5450003311-4
Cta. 5450003312-8
Cta. 5450003315-9
- c) Estados de cuenta de inversiones del Banco BBV Bancomer, SA de enero a diciembre de 2005, de la cuenta número 0143033163, así como de mayo a diciembre del mismo año de la cuenta número 0143967662.
- d) Documento que confirme los nombres y firmas autorizadas para el manejo de las siguientes cuentas bancarias:

Cta. 5450003310-0 del Banco Santander Mexicano, SA.
Cta. 5450003311-4 del Banco Santander Mexicano, SA.
Cta. 5450003312-8 del Banco Santander Mexicano, SA.
Cta. 5450003315-9 del Banco Santander Mexicano, SA.
Cta. 0143041158 del Banco BBV Bancomer, SA.

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 1.1 y 17.4, inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señalan:

1.1 “...Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales...o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos.”

17.4 “Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones.”

Esta observación es sancionable.

- No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/905.06 y DEAP/1392.06 de fechas 5 de abril y 4 de mayo de 2006, respectivamente, el Partido Político no proporcionó la siguiente documentación e información:
 - a) Lineamientos sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones.
 - b) Las fichas de depósito bancario que respaldan las pólizas de ingresos siguientes: números 510 del mes de abril, 603 de julio, 504 y 505 de agosto de 2005.

Lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 1.2 y 3.2, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra indican:

Artículo 25 “Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

g) Presentar...así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”

1.2 “...los ingresos en efectivo...que reciban los Partidos Políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán...estar sustentados con la documentación correspondiente en términos de lo establecido por el Código y los presentes lineamientos.”

3.2 “Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones...”

Esta observación es sancionable.

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CINCO.

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, en términos de lo expuesto en el Considerando **CUARTO incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M) y N)** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso A) y SEXTO** de la presente resolución una **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en dos mil cinco, año en que cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 MN), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un equivalente a **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**, el cual deberá de ser pagado en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado.

TERCERO.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso B) y SÉPTIMO** de la presente resolución una **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en dos mil cinco, año en que cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 MN), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un equivalente a **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**, el cual deberá de ser pagado en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado.

CUARTO.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso C) y OCTAVO** de la presente resolución una **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en dos mil cinco, año en que cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 MN), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un equivalente a **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**, el cual deberá de ser pagado en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado.

QUINTO.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso D) y NOVENO** de la presente resolución una **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en dos mil cinco, año en que cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 MN), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un equivalente a **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**, el cual deberá de ser pagado en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado.

SSEXTO.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso E) y DÉCIMO** de la presente resolución una **MULTA de 300 (trescientos cincuenta y nueve)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en dos mil cinco, año en que cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 MN), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un equivalente a **\$14,040.00 (catorce mil cuarenta pesos 00/100 MN)**, el cual deberá de ser pagado en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado.

SÉPTIMO.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso F) y DÉCIMO PRIMERO** de la presente resolución una **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en dos mil cinco, año en que cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 MN), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un equivalente a **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**, el cual deberá de ser pagado en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado.

OCTAVO.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso G) y DÉCIMO SEGUNDO** de la presente resolución una **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en dos mil cinco, año en que cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 MN), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un equivalente **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**, el cual deberá de ser pagado en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado.

NOVENO.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso H) y DÉCIMO TERCERO** de la presente resolución una **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en dos mil cinco, año en que cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 MN), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un equivalente a **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**, el cual deberá de ser pagado en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado.

DÉCIMO.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso I) y DÉCIMO CUARTO** de la presente resolución una **MULTA de 300 (trescientos cincuenta y nueve)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en dos mil cinco, año en que cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 MN), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un equivalente a **\$14,040.00 (catorce mil cuarenta pesos 00/100 MN)**, el cual deberá de ser pagado en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado.

DÉCIMO PRIMERO. Se impone al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso J) y DÉCIMO QUINTO** de la presente resolución una **MULTA de 100 (cien)**, días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en dos mil cinco, año en que cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 MN), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un equivalente a **\$4,680.00 (cuatro mil seiscientos ochenta pesos 00/100 MN)**, el cual deberá de ser pagado en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso K) y DÉCIMO SEXTO** de la presente resolución una **MULTA de 200 (doscientos)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en dos mil cinco, año en que cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 MN), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un equivalente a **\$9,360.00 (nueve mil trescientos sesenta pesos 00/100 MN)**, el cual deberá de ser pagado en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado.

DÉCIMO TERCERO.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso L) y DÉCIMO SÉPTIMO** de la presente resolución una **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en dos mil cinco, año en que cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 MN), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un equivalente a **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)** el cual deberá de ser pagado en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado.

DÉCIMO CUARTO.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso M) y DÉCIMO OCTAVO** de la presente resolución una **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en dos mil cinco, año en que cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 MN), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un equivalente a **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**, el cual deberá de ser pagado en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado.

DÉCIMO QUINTO.- Se impone al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso N) y DÉCIMO NOVENO** de la presente resolución una **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en dos mil cinco, año en que cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 MN), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un equivalente a **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**, el cual deberá de ser pagado en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado.

DÉCIMO SEXTO.- El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de los a partidos políticos, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, aprobado el veintiocho de febrero de dos mil seis, forma parte integral de la presente resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que una vez que cause estado esta resolución y mediante oficio que al efecto signe haga del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la circunstancia enunciada en los Considerandos Cuarto inciso F) y Décimo Primero, acompañándole copia certificada de la presente, a efecto que dicha autoridad, en el ámbito de su competencia, determine lo que proceda.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

PUBLÍQUESE esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, fracción VIII del Código Electoral del Distrito Federal, **PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las conclusiones del Dictamen Consolidado que motivó la emisión de esta resolución, así como los puntos resolutivos de ésta.

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.- (Firmas).

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL.

12. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Comité Directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

12.1 SALDO INICIAL

- El Partido Político refleja en los Informes Anuales modificados como saldo final e inicial el importe de \$3,210,351.55 (tres millones doscientos diez mil trescientos cincuenta y un pesos 55/100 MN); sin embargo, inicialmente se consignó la cantidad de \$3,242,551.00 (tres millones doscientos cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 MN), como saldo final del ejercicio 2004 y como saldo inicial de 2005 la cantidad de \$5,050,933.26 (cinco millones cincuenta mil novecientos treinta y tres pesos 26/100 MN), así como de la comparación de los dos primeros importes se determinó una diferencia por el monto de \$32,199.45 (treinta y dos mil ciento noventa y nueve pesos 45/100 MN), sin que realizara aclaración al respecto.

Por lo anterior incumplió con lo establecido en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice: **“La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”**, ya que no aclaró la diferencia por \$32,199.45 (treinta y dos mil ciento noventa y nueve pesos 45/100 MN).”

Esta observación es sancionable.

12.2 FINANCIAMIENTO POR LOS MILITANTES EN EFECTIVO

- De la revisión al Informe Anual modificado y en la balanza de comprobación consolidada de 2005 que aportó el Partido Político, se determinó que reportó en éstos el importe de \$6,019,830.16 (seis millones diecinueve mil ochocientos treinta pesos 16/100 MN) y en el Informe Anual presentado inicialmente del mismo año se refleja el monto de \$6,011,663.94 (seis millones once mil seiscientos sesenta y tres pesos 94/100 MN), existiendo una diferencia por \$8,166.22 (ocho mil ciento sesenta y seis pesos 22/100 MN), por la que no realizó la aclaración correspondiente.

Asimismo, el Partido Político en el formato CF-RM control de folios de recibos de aportaciones de militantes reportó el importe de \$4,810,830.16 (cuatro millones ochocientos diez mil ochocientos treinta pesos 16/100 MN), siendo que en el Informe Anual modificado y en la balanza de comprobación consolidada de 2005 se presentó el monto de \$6,019,830.16 (seis millones diecinueve mil ochocientos treinta pesos 16/100 MN), existiendo una diferencia por \$1,209,000.00 (un millón doscientos nueve mil pesos 00/100 MN).

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo que establece el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice: **“La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”**, ya que no realizó la aclaración de las diferencias por \$8,166.22 (ocho mil ciento sesenta y seis pesos 22/100 MN) y por \$1,209,000.00 (un millón doscientos nueve mil pesos 00/100 MN).

Esta observación es sancionable.

12.3 GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

- El Partido Político no proporcionó 24 pólizas contables, así como su soporte documental correspondiente, que respaldan gastos por un monto de \$1,433,550.81 (un millón cuatrocientos treinta y tres mil quinientos cincuenta pesos 81/100 MN).

Ver anexo 5 del apartado 10 de este Dictamen.

Asimismo, el Partido Político no proporcionó la documentación comprobatoria de las pólizas contables números E-1340 y D-38 de fechas 30 y 31 de diciembre de 2005, por los importes de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 MN) y 401,569.28 (cuatrocientos un mil quinientos sesenta y nueve pesos 28/100 MN).

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo que establece el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

Artículo 25. “Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- g) **Presentar los informes a que se refiere el artículo 37 del presente Código, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto de sus ingresos y egresos;”**

11.1“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”

Esta observación es sancionable.

- Derivado de la revisión al rubro de gastos del Partido Político, se determinó que el monto de \$132,198.29 (ciento treinta y dos mil ciento noventa y ocho pesos 29/100 MN), presenta diversas irregularidades como sigue: documentación que carece del nombre, cargo y firma de quien recibió y autorizó, sin testigo, erogaciones por las que no expidió cheque nominativo a favor de los proveedores, diferencia entre el importe pagado y el registrado contablemente con el de la documentación comprobatoria, gasto sin justificar el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, así como diversas notas de entrada y salida de almacén sin firma de quien recibe y entrega y de quien autoriza, por lo que solventa parcialmente esta situación.

Ver anexo 6 del apartado 10 de este Dictamen.

Asimismo, el Partido Político reportó en los auxiliares contables de la cuenta “Actividades Políticas” las pólizas de egresos números 1334 y 1398 de fechas 1 y 30 de diciembre de 2005 por los importes de \$114,000.00 (ciento catorce mil pesos 00/100 MN) y \$31,625.00 (treinta y un mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 MN), las cuales eliminó contablemente en los auxiliares contables modificados de 2005, sin realizar aclaración alguna.

Por lo expuesto el Instituto Político, incumplió con lo establecido en los numerales 12.1, 12.2, 14.1 y 14.2, que señalan lo siguiente:

“12.1 Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. A la documentación comprobatoria a que hace referencia este numeral deberán conservarse anexas las pólizas de los cheques.”

“12.2 Los gastos realizados por concepto de viajes fuera del Distrito Federal correspondientes a actividades relacionadas directamente con la operación del órgano directivo local del Partido Político, deberán sustentarse con los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas.”

“14.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales” deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto y, a su vez, se contabilizarán por sub-subcuenta según el área que les dio origen. Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó.”

“14.2 Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “Gastos por Amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a “Materiales y Suministros”. Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio.”

Asimismo, incumplió lo que establece el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice: **“La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”**, ya que no realizó la aclaración de la diferencia entre lo pagado y lo registrado contablemente con la documentación comprobatoria correspondientes, así como la eliminación contable de los importes de \$114,000.00 (ciento catorce mil pesos 00/100 MN) y \$31,625.00 (treinta y un mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 MN), en la cuenta “Actividades Políticas”.

Esta observación es sancionable.

- De la revisión a las cuentas “Materiales y Suministros” y “Actividades Políticas” del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político, se detectaron los importes de gastos por \$81,168.25 (ochenta y un mil ciento sesenta y ocho pesos 25/100 MN) y \$211,787.00 (doscientos once mil setecientos ochenta y siete pesos 00/100 MN) respectivamente, que presentan diversas irregularidades como sigue: se carece de notas de entradas y salidas de almacén y kardex, no se presentaron testigos y el soporte documental no consigna el nombre, cargo y firma de quien recibe y de quien autoriza, incumpliendo con lo que establecen los numerales 14.1 y 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

14.1“Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales” deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto y, a su vez, se contabilizarán por sub-subcuenta según el área que les dio origen. Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó.”

14.2“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “Gastos por Amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a “Materiales y Suministros”. Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio.”

Ver anexo 7 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

- Como resultado de la revisión de las cuentas “Servicios Generales” y “Actividades Políticas”, se determinaron gastos por los importes de \$148,475.98 (ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 98/100 MN) y \$153,530.48 (ciento cincuenta y tres mil quinientos treinta pesos 48/100 MN) respectivamente, cuyas facturas carecen del nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien autoriza, incumpliendo con lo que establece el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala: **“Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales” deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto y, a su vez, se contabilizarán por sub-subcuenta según el área que les dio origen. Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó.”**

Ver anexo 8 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

- Del análisis a las cuentas “Propaganda” y “Actividades Políticas” del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político, se determinaron adquisiciones por \$798,768.75 (setecientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y ocho pesos 75/100 MN) y \$866,337.04 (ochocientos sesenta y seis mil trescientos treinta y siete pesos 04/100 MN) respectivamente, por las que no se utilizó la cuenta “Gastos por Amortizar”, incumpliendo con lo que establece el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala que: **“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “Gastos por Amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a “Materiales y Suministros”. Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio.”**

Ver anexo 9 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

- Derivado de la revisión a las cuentas “Servicios Generales”, “Propaganda”, “Actividades Políticas” y “2% sobre Nóminas” del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político, se detectaron gastos por \$613,560.22 (seiscientos trece mil quinientos sesenta pesos 22/100 MN), \$23,966.00 (veintitrés mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 MN), \$8,704.50 (ocho mil setecientos cuatro pesos 50/100 MN) y \$63,374.27 (sesenta y tres mil trescientos setenta y cuatro pesos 27/100 MN), respectivamente, los cuales carecen del soporte documental correspondiente, incumpliendo con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala: **“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”**

Ver anexo 10 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

- Derivado de la revisión a las cuentas “Materiales y Suministros”, “Servicios Generales”, “Actividades Políticas” y “Arrendamiento” de los Comités Ejecutivos Delegacionales del Partido Político, se detectaron gastos por \$492,477.18 (cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y siete pesos 18/100 MN), los cuales carecen del soporte documental correspondiente, incumpliendo con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala: **“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”**

Ver anexo 11 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

- El Partido Político no proporcionó 12 pólizas contables, así como su soporte documental correspondiente, que respaldan gastos por un importe de \$159,089.67 (ciento cincuenta y nueve mil ochenta y nueve pesos 67/100 MN), incumpliendo con lo que establece el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

Artículo 25. “Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- g) **Presentar los informes a que se refiere el artículo 37 del presente Código, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto de sus ingresos y egresos;”**

11.1“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”

Ver anexo 12 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

- Derivado de la revisión a la documentación que respalda gastos por el monto de \$78,940.60 (setenta y ocho mil novecientos cuarenta pesos 60/100 MN), se determinaron diversas irregularidades consistentes en: cheques emitidos que no fueron expedidos a nombre del proveedor, documentación que carece del nombre, cargo y firma de quien autoriza y cargo de quien recibe, así como que se carece de notas de entrada y salida de almacén y kardex, incumpliendo con lo establecido en los numerales 12.1, 14.1 y 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establecen:

“12.1 Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. A la documentación comprobatoria a que hace referencia este numeral deberán conservarse anexas las pólizas de los cheques.”

“14.1 Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales” deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto y, a su vez, se contabilizarán por sub-subcuenta según el área que les dio origen. Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó.”

“14.2 Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “Gastos por Amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a “Materiales y Suministros”. Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio.”

Ver anexo 13 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

- De la revisión a las cuentas “Materiales y Suministros”, “Servicios Generales” y “Actividades Políticas”, se detectó que el Partido Político realizó erogaciones por \$37,604.14 (treinta y siete mil seiscientos cuatro pesos 14/100 MN), \$167,926.14 (ciento sesenta y siete mil novecientos veintiséis pesos 14/100 MN) y \$110,356.36 (ciento diez mil trescientos cincuenta y seis pesos 36/100 MN) respectivamente, correspondientes al Comité Ejecutivo Estatal, por las que no expidió cheque nominativo a favor de los Proveedores, aun cuando rebasan la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, incumpliendo con lo que establece el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala: **“Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. A la documentación comprobatoria a que hace referencia este numeral deberán conservarse anexas las pólizas de los cheques.”**

Ver anexo 14 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

- El Partido Político realizó erogaciones que están registradas contablemente en las cuentas “Servicios Generales” y “Actividades Políticas”, del Comité Ejecutivo Estatal por \$191,958.56 (ciento noventa y un mil novecientos cincuenta y ocho pesos 56/100 MN) y \$117,627.50 (ciento diecisiete mil seiscientos veintisiete pesos 50/100 MN), cuyo soporte documental carece de los requisitos fiscales siguientes: sin cédula fiscal, sin vigencia, sin costo unitario, sin número de documento, sin dirección, sin el RFC del Partido Político y sin desglose del IVA, incumpliendo con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual indica: **“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”**

Ver anexo 15 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

- En las cuentas de “Materiales y Suministros”, “Servicios Generales”, “Actividades Políticas” y “Arrendamiento”, de los Comités Ejecutivos Delegacionales del Partido Político, se registró contablemente gastos por un importe de \$298,995.80 (doscientos noventa y ocho mil novecientos noventa y cinco pesos 80/100 MN), los cuales presentan las situaciones que se indican: se registraron contablemente en 2005 gastos del ejercicio 2004, duplicidad de registro contable, no se entregó factura original, gastos fuera del Distrito Federal por los que no se justifica el objeto de viaje conforme a los fines partidistas, falta nombre, cargo y firma de quien recibió y autorizó el bien o servicio, no se expidió cheque nominativo, faltan requisitos fiscales, no se utilizaron notas de entrada, salida y kardex de almacén, no se utilizó la cuenta de gastos por amortizar, incumpliendo con lo que establecen los numerales 11.1, 12.2, 14.1, 14.2 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales señalan:

11.1“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”

12.2“Los gastos realizados por concepto de viajes fuera del Distrito Federal correspondientes a actividades relacionadas directamente con la operación del órgano directivo local del Partido Político, deberán sustentarse con los comprobantes originales respectivos y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas.”

14.1 “Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales” deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto y, a su vez, se contabilizarán por subcuenta según el área que les dio origen. Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó.”

14.2 “Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “Gastos por Amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a “Materiales y Suministros”. Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio.”

17.1 “El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas).”

Ver anexo 16 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

- De la revisión a las cuentas “Materiales y Suministros”, “Servicios Generales” y “Actividades Políticas”, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político, se detectó que realizó erogaciones por \$273,772.16 (doscientos setenta y tres mil setecientos setenta y dos pesos 16/100 MN), por las que no expidió cheque nominativo a favor de los Proveedores, aun cuando rebasan la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, incumpliendo con lo que establece el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala: **“Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. A la documentación comprobatoria a que hace referencia este numeral deberán conservarse anexas las pólizas de los cheques.”**

Ver anexo 17 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

- De la revisión a la cuenta “Servicios Personales” y “Servicios Generales” del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político, se detectaron pólizas contables por los importes de \$35,751.64 (treinta y cinco mil setecientos cincuenta y un pesos 64/100 MN) y \$6,622.00 (seis mil seiscientos veintidós pesos 00/100 MN) respectivamente, éste último referente a la póliza de egresos 402 del 24 de febrero de 2005, en las cuales el registro contable que se realizó es incorrecto, ya que los gastos referidos se contabilizaron en una cuenta distinta a la que corresponde el concepto de las erogaciones, incumpliendo con lo establecido en el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala: **“El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas).”**

Con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos que establece: **“La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”**, se considera que no realizó la aclaración de los gastos contabilizados en una cuenta distinta a la que corresponde el concepto de las erogaciones.

Ver anexo 18 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

- De la revisión a las cuentas “Propaganda” y “Actividades Políticas” de los Comités Ejecutivos Delegacionales del Partido Político, se detectó que el importe de \$49,150.00 (cuarenta y nueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 MN), presenta diversas irregularidades como sigue: se carece de notas de entradas y salidas de almacén, kardex y el soporte documental no consigna el nombre, cargo y firma de quien recibe y de quien autoriza, incumpliendo con lo que establecen los numerales 14.1 y 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

14.1 “Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales” deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto y, a su vez, se contabilizarán por subcuenta según el área que les dio origen. Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó.”

14.2 “Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “Gastos por Amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a “Materiales y Suministros”. Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio.

Ver anexo 19 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

12.4 SERVICIOS PERSONALES

- En la revisión a la cuenta de “Servicios Personales” del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político, se determinó que por el importe de \$193,457.85 (ciento noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 85/100 MN), no se proporcionaron los recibos de nómina correspondientes, incumpliendo con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala: **“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”**

Ver anexo 20 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

- De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuentas “Honorarios Asimilados”, “Compensaciones”, “Personal Administrativo”, “Prima Vacacional” y “Compensación Personal Administrativo” del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político, se detectaron recibos de honorarios asimilados a salarios y de salarios del personal administrativo por los importes de \$172,528.00 (ciento setenta y dos mil quinientos veintiocho pesos 00/100 MN), \$18,223.00 (dieciocho mil doscientos veintitrés pesos 00/100 MN), \$10,066.58 (diez mil sesenta y seis pesos 58/100 MN), \$464.89 (cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 89/100 MN) y \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 MN) respectivamente, los cuales carecen de las firmas del beneficiario, incumpliendo con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala: **“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”**

Ver anexo 21 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

- Derivado de la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuentas “Honorarios Asimilados” y “Apoyo Político” de los Comités Ejecutivos Delegacionales, se detectaron erogaciones por \$3,139.50 (tres mil ciento treinta y nueve pesos 50/100 MN) y \$611,900.00 (seiscientos once mil novecientos pesos 00/100 MN) respectivamente, que carecen de los recibos de nómina originales, incumpliendo con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala: **“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitadas...”**

Ver anexo 22 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

- Como resultado de la revisión a la cuenta de “Servicios Personales” del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político, se determinó que no se proporcionaron 124 pólizas contables con su soporte documental correspondiente por un monto de \$800,310.02 (ochocientos mil trescientos diez pesos 02/100 MN), incumpliendo con lo que establece el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

Artículo 25. “Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

g) Presentar los informes a que se refiere el artículo 37 del presente Código, así como permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto de sus ingresos y egresos;”

11.1 “Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”

Ver anexos 23 y 24 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

- Derivado de la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuentas “Honorarios Asimilados”, “Compensación”, “Aguinaldo” y “Sueldos Administrativos” de los Comités Ejecutivos Delegacionales del Partido Político, se detectaron diferencias entre los registros contables y las nóminas por los importes de -\$96,595.44 (menos noventa y seis mil quinientos noventa y cinco pesos 44/100 MN), \$30,188.50 (treinta mil ciento ochenta y ocho pesos 50/100 MN), \$7,326.00 (siete mil trescientos veintiséis pesos 00/100 MN) y -\$91,955.50 (menos noventa y un mil novecientos cincuenta y cinco pesos 50/100 MN) respectivamente, incumpliendo con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala: **“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”**

Ver anexo 25 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

- De la revisión a la cuenta de “Servicios Personales”, subcuentas “Honorarios Asimilados”, “Apoyos Políticos” y “Aguinaldos” del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político, se determinó que registraron contablemente los importes de \$68,069.00 (sesenta y ocho mil sesenta y nueve pesos 00/100 MN), \$6,840.00 (seis mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 MN) y \$1,856.00 (un mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 MN) respectivamente, por los que no proporcionaron los recibos de pago por los servicios prestados, incumpliendo con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala: **“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”**

Ver anexo 26 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

12.5 MATERIALES Y SUMINISTROS

- De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Varios” del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político, se detectó que en la póliza de egresos número 21 del 4 de noviembre de 2005, se registró la factura número 3454 del 20 de octubre del mismo año, por un monto de \$46,764.75 (cuarenta y seis mil setecientos sesenta y cuatro pesos 75/100 MN) por concepto de tonners y cartuchos de tinta para impresoras; cuyas salidas de almacén sólo amparan la cantidad de \$11,218.25 (once mil quinientos dieciocho pesos 25/100 MN), por lo que existe una diferencia de \$35,546.50 (treinta y cinco mil quinientos cuarenta y seis pesos 50/100 MN). Asimismo, en el kardex de almacén se registró la cantidad de \$24,932.00 (veinticuatro mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 MN), existiendo una diferencia por \$21,832.75 (veintiún mil ochocientos treinta y dos pesos 75/100 MN), incumpliendo con lo que establece el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala: **“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “Gastos por Amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a “Materiales y Suministros”. Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio.”**

Esta observación es sancionable.

- Como resultado de la revisión a la cuenta de “Materiales y Suministros”, subcuenta “Varios” del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político, se determinó que con la póliza de egresos número 104 del 19 de octubre de 2005, se registraron contablemente gastos respaldados con las facturas números 42826 y 42827 del 21 de octubre del mismo año, del proveedor Domani, SA de CV., por un importe total de \$33,003.85 (treinta y tres mil tres pesos 85/100 MN), las cuales no describen los productos adquiridos, ya que señalan como concepto “Anticipo de su pedido”, incumpliendo con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala: **“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”**

Esta observación es sancionable.

- De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Papelería” del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político, se detectó que la factura número 33396 de fecha 14 de marzo de 2005 por un importe de \$25,605.04 (veinticinco mil seiscientos cinco pesos 04/100 MN), del proveedor Comunicaciones e Informática Aplicada, SA de CV., se pagó en dos ocasiones, mediante los cheques números 97098 y 97099 de fecha 14 de marzo del mismo año, los cuales se registraron contablemente con las pólizas de egresos números 291 y 292 de la misma fecha. Al respecto el Instituto Político no proporcionó la documentación con la que compruebe que está realizando el trámite de la

recuperación de dicho importe, incumpliendo con lo establecido en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que establece: **“La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”**, ya que no proporcionó la documentación referida.

Esta observación es sancionable.

12.6 SERVICIOS GENERALES

- Del análisis a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Producción y Grabación” del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político, se determinó que no proporcionó el audiocasete relativo a la producción de cápsulas de radio por un importe de \$19,242.00 (diecinueve mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 MN), del proveedor Iris Beatriz Morales Ordóñez.

Asimismo, de los gastos erogados según las pólizas de egresos números 69 y 624 de fecha 18 y 30 de agosto de 2005, respectivamente por el monto total de \$1,696,796.00 (un millón seiscientos noventa y seis mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 MN), por concepto de Spots Publicitarios de Tere Struck y Asociados, SC, el Partido Político no proporcionó la documentación comprobatoria y el contrato de servicios correspondiente.

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo que establecen los numerales 11.1 y 13.6 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

11.1“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”

13.6“...Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda, de radio y televisión, deberán incluir: el texto del mensaje, transmitido y, en su caso, las bonificaciones en tiempo que haya recibido el partido por la compra del mensaje, especificando a qué campaña se aplicó y la documentación comprobatoria correspondiente.”

Asimismo, no dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 20.2 de los referidos lineamientos que establece: **“La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”**, ya que no proporcionó el contrato y la documentación comprobatoria mencionados.

Esta observación es sancionable.

- En la cuenta “Servicios Generales” del Comité Ejecutivo Estatal, el Partido Político registró gastos por un importe de \$481,046.97 (cuatrocientos ochenta y un mil cuarenta y seis pesos 97/100 MN), los cuales presentan las situaciones que se indican: se registraron contablemente en 2005 gastos del ejercicio 2004, existe duplicidad de pagos, entrega de vales de gasolina sin contar con una relación de distribución de los mismos, pólizas sin registro contable pero que aparecen con movimientos en auxiliares, gastos cuyo concepto no corresponde a la cuenta en que se aplicó, la documentación no menciona el evento realizado, no se presentaron testigos y no se entregó factura original, incumpliendo con lo que establece el artículo 37, fracción I, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 11.1 y 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales señalan:

Artículo 37. “...Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes anuales:

b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos...hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.”

11.1“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”

17.1 “El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en el informe anual deberán estar debidamente registrados en la contabilidad del partido en el Distrito Federal (Catálogo de cuentas).”

Asimismo, no cumplió con lo establecido en el numeral 20.2 de los lineamientos citados que establece: **“La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”**, ya que no proporcionó la documentación que aclare el porque de los gastos de 2004 que se aplicaron en 2005, la duplicidad de pagos, una relación de vales de entrega de gasolina, las pólizas con su respectivo registro contable, información sobre los eventos realizados y las facturas originales.

Ver anexo 27 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

12.7 ACTIVIDADES POLÍTICAS

- Del análisis a la cuenta “Actividades Políticas” del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político, se detectó que se registraron contablemente las pólizas de egresos números 108 y 26 del 20 de octubre y 16 de noviembre de 2005 respectivamente, por un importe total de \$515,200.00 (quinientos quince mil doscientos pesos 00/100 MN), las cuales están soportadas con las facturas números A-4834 del 20 de octubre de 2005 y A-4864 del 11 de noviembre del mismo año del proveedor Gea Grupo de Economistas y Asociados, SC., por concepto de Encuestas de Representatividad Delegacional, además entregó el resultado de las mismas; sin embargo, no proporcionó el contrato de servicios correspondiente, incumpliendo con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales señalan.

11.1“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”

Asimismo, incumplió con lo establecido en el numeral 20.2 de los citados lineamientos que establece: **“La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”**, ya que no proporcionó el contrato correspondiente.

Esta observación es sancionable.

- Derivado de la revisión a la cuenta “Actividades Políticas” del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político, se determinó lo siguiente:
 - a) Se registró mediante póliza de egresos número 456 del 31 de marzo de 2005, la factura número 81189 de fecha 4 de abril de 2005, por concepto de renta de salón, por un importe de \$18,975.00 (dieciocho mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), por la que no se proporcionó la documentación interna que señale el motivo del evento.
 - b) Con la póliza de egresos número 493 del 31 de marzo de 2005, se registró la factura número 9574 del 6 de abril de 2005 por concepto de 2,750 Box Lounch para evento en el Zócalo, por un monto de \$110,687.50 (ciento diez mil seiscientos ochenta y siete pesos 50/100 MN), por el cual no se proporcionó la documentación que indique el motivo de dicho evento.

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

11.1 “Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”

Asimismo, incumplió con lo que establece el numeral 20.2 de los citados lineamientos que establece: “La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”, ya que no proporcionó la documentación que evidencie el motivo de los eventos.

Esta observación es sancionable.

- En la revisión a la cuenta de “Actividades Políticas” del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político, se determinó que se registraron contablemente gastos por el importe de \$46,000.00 (cuarenta y seis mil pesos 00/100 MN), mediante la póliza de diario número 2 del 5 de abril de 2005, por el que no se proporcionó la factura original, incumpliendo con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala: “Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”

Esta observación es sancionable.

12.8 BANCOS

- Como resultado de la revisión a la cuenta de “Bancos” del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político, se determinó que la balanza de comprobación refleja un saldo al 31 de diciembre de 2005 de -\$1,249,123.51 (menos un millón doscientos cuarenta y nueve mil ciento veintitrés pesos 51/100 MN) correspondiente a 20 saldos bancarios; de éstos 18 no tuvieron movimiento durante el ejercicio 2005, 11 reflejan saldos deudores por el importe de \$1,695,795.27 (un millón seiscientos noventa y cinco mil setecientos noventa y cinco pesos 27/100 MN) y las 7 restantes presentan saldos acreedores por la cantidad de -\$3,072,761.42 (menos tres millones setenta y dos mil setecientos sesenta y un pesos 42/100 MN); asimismo, dos de los 20 saldos bancarios reflejan movimientos en 2005; de las cuales una muestra saldo deudor por \$271,842.64 (doscientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y dos pesos 64/100 MN) y la otra saldo acreedor por -\$144,000.00 (menos ciento cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 MN).

Al respecto, el Partido Político no proporcionó la documentación que aclare dichos saldos, por lo que incumplió con lo establecido en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala: **“La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”**

Ver anexo 28 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

12.9 CUENTAS POR COBRAR

- La Balanza de Comprobación Consolidada refleja en la cuenta “Deudores Diversos” un saldo al 31 de diciembre de 2005 por \$26,969,648.98 (veintiséis millones novecientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 98/100 MN), el cual se integra por saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$12,004,573.08 (doce millones cuatro mil quinientos setenta y tres pesos 08/100 MN) y por movimientos generados durante 2005, por la cantidad de \$14,965,075.90 (catorce millones novecientos sesenta y cinco mil setenta y cinco pesos 90/100 MN), mismos que a la fecha de la fiscalización no fueron aclarados ni comprobados.

Asimismo, es importante señalar que el Partido Político presentó de manera general los saldos correspondientes a las subcuentas “Deudores Diversos 2002” por un importe de \$2,103,526.68 (dos millones ciento tres mil quinientos veintiséis pesos 68/100 MN) y Deudores Diversos 2002 CED, por un monto de \$5,862,623.33 (cinco millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos veintitrés pesos 33/100 MN), que no permiten conocer los nombres e importes de los deudores.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

25.3 “Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.”

Asimismo, incumplió con lo señalado en el numeral 20.2 de los citados lineamientos que establece: **“La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”**, ya que el Instituto Político no proporcionó la documentación que aclare o compruebe los saldos referidos.

Ver anexo 29 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

12.10 ANTICIPOS

- La Balanza de Comprobación Consolidada refleja en la cuenta “Anticipos” un saldo al 31 de diciembre de 2005 de \$4,819,443.82 (cuatro millones ochocientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 82/100 MN), el cual se integra por saldos con antigüedad mayor a un año por un importe de \$2,048,547.66 (dos millones cuarenta y ocho mil quinientos cuarenta y siete pesos 66/100 MN) y por movimientos generados durante 2005, que ascienden a la cantidad

de \$2,770,896.16 (dos millones setecientos setenta mil ochocientos noventa y seis pesos 16/100 MN), los cuales a la fecha de la fiscalización no fueron aclarados ni comprobados, incumpliendo con lo establecido en el numeral 25.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala: **“Los Partidos Políticos deberán preparar y presentar su balanza anual de comprobación y estados financieros básicos (Estado de Posición Financiera y Estado de Resultados) que deberán formularse de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.”**

Asimismo, incumplió con lo señalado en el numeral 20.2 de los citados lineamientos que establece: **“La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”**, ya que el Instituto Político no proporcionó la documentación que aclare o compruebe los saldos de referencia.

Ver anexo 30 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

12.11 ACTIVO FIJO

- En la verificación física del activo fijo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político, correspondiente a las adquisiciones de 2005, se determinó que no se localizaron bienes por un monto de \$415,360.57 (cuatrocientos quince mil trescientos sesenta pesos 57/100 MN), incumpliendo con el numeral 26.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice: **“Con objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo.”**

Asimismo, incumplió con lo establecido en el numeral 20.2 de los citados lineamientos que establece: **“La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”**, ya que el Instituto Político no presentó el control que señala la ubicación de los bienes de referencia.

Ver anexo 31 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

- De la cuenta de “Activo Fijo” correspondiente al Comité Ejecutivo Estatal, se determinó que el Partido Político registró contablemente pólizas por un importe de \$320,013.61 (trescientos veinte mil trece pesos 61/100 MN), amparado con facturas que no cuentan con el costo unitario respectivo, incumpliendo con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal, para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice: **“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”**

Esta observación es sancionable.

- De la revisión a los registros contables del Comité Ejecutivo Estatal de la cuenta “Activo Fijo”, se determinó que el Partido Político realizó erogaciones por un monto de \$40,293.04 (cuarenta mil doscientos noventa y tres 04/100 MN), según las pólizas de egresos números 134 del 1 de febrero de 2005 y la 164 del 5 de mayo de dicho año, por las que no se expidió cheque nominativo a favor de los proveedores, aún cuando rebasan la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; asimismo, en los Comités Ejecutivos Delegacionales, se detectó la misma situación por un importe de \$36,426.13 (treinta y seis mil cuatrocientos veintiséis pesos 13/100 MN), incumpliendo con lo que establece el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala: **“Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. A la documentación comprobatoria a que hace referencia este numeral deberán conservarse anexas las pólizas de los cheques.”**

Esta observación es sancionable.

- El Partido Político registró contablemente una adquisición de activo fijo por el importe de \$53,478.26 (cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 26/100 MN); sin embargo, en el inventario de activo fijo registró únicamente el monto de \$31,478.26 (treinta y un mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 26/100 MN) existiendo una diferencia por \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 MN), incumpliendo con lo que establece el numeral 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala: **“El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventarios y listados para registrar los movimientos de altas y bajas, practicando un inventario físico cuando menos una vez al año dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como respaldo contable de la cuenta de activo fijo.”**

Esta observación es sancionable.

- Como resultado de la revisión a los registros contables de la cuenta “Activo Fijo”, de los Comités Ejecutivos Delegacionales del Partido Político, se determinó que no se proporcionaron las pólizas contables por un importe total de \$15,533.92 (quince mil quinientos treinta y tres pesos 92/100 MN), incumpliendo con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice: **“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”**

Esta observación es sancionable.

- De la revisión a los registros contables de la cuenta “Activo Fijo”, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político, se determinó que no se proporcionó la póliza de egresos número 280 de fecha 27 de enero de 2005, por un importe de \$14,780.87 (catorce mil setecientos ochenta pesos 87/100 MN), incumpliendo con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual señala: **“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada.”**

Esta observación es sancionable.

12.12 DEPÓSITOS EN GARANTÍA

- La Balanza de Comprobación Consolidada refleja en la cuenta “Depósitos en Garantía” un saldo al 31 de diciembre de 2005 de \$521,408.78 (quinientos veintiún mil cuatrocientos ocho pesos 78/100 MN), el cual se integra por saldos con antigüedad mayor a un año; sin embargo, el Partido Político proporcionó auxiliares contables de dicha cuenta con un saldo de \$33,000.00 (treinta y tres mil pesos 00/100 MN), sin que haya entregado la balanza de comprobación consolidada del mismo año modificada, así como las aclaraciones de la modificación del saldo de la referida cuenta, incumpliendo con lo establecido en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que establece: **“La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”**, ya que el Instituto Político no proporcionó la documentación que acredite la vigencia de los depósitos en garantía, la aclaración de la modificación del saldo de la cuenta señalada; así como la que aclare o compruebe los saldos en cuestión.

Ver anexo 32 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

12.13 CONFIRMACIÓN DE PROVEEDORES

- Como resultado del análisis a las respuestas de las solicitudes de confirmación de Proveedores, se determinó lo siguiente:
 - a) Respecto del Proveedor Carlos Albores Velasco no se localizó en los registros contables del Partido Político el importe de \$60,546.00 (sesenta mil quinientos cuarenta y seis pesos 00/100 MN) correspondiente a las facturas reportadas por éste.
 - b) Asimismo, el Proveedor Comunicaciones e Informática Aplicada, SA., en su respuesta a la solicitud de confirmación de operaciones, reportó facturas por un total de \$27,201.01 (veintisiete mil doscientos un pesos 01/100 MN), por las cuales no se localizó su registro contable.
 - c) Adicionalmente, de la respuesta a la solicitud de confirmación de operaciones del Proveedor Sabás Castillo Rodríguez, no se localizó en los registros contables del Partido Político la factura número 3028 del 14 de septiembre de 2005, por un importe de \$79,942.25 (setenta y nueve mil novecientos cuarenta y dos pesos 25/100 MN).

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice: **“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”**

Asimismo, incumplió con lo señalado en el numeral 20.2 de los citados lineamientos que establece: **“La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”**, ya que el Instituto Político no proporcionó la documentación correspondiente.

Esta observación es sancionable.

12.14 IMPUESTOS POR PAGAR

- El Partido Político refleja en sus Balanzas de Comprobación del Comité Ejecutivo Estatal y Comités Ejecutivos Delegacionales “Impuestos y Derechos por Pagar” al 31 de diciembre de 2005, por \$2,305,619.62 (dos millones trescientos cinco mil seiscientos diecinueve pesos 62/100 MN), del cual \$252,999.84 (doscientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y nueve pesos 84/100 MN) corresponden a ejercicios anteriores y \$2,052,619.78 (dos millones cincuenta y dos mil seiscientos diecinueve pesos 78/100 MN), al ejercicio 2005, por los que no proporcionó la evidencia documental que evidencie el entero a las autoridades fiscales correspondientes.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 29.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señala: **“Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:**

- a) **Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;**
- b) **Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente...**
- f) **Hacer las contribuciones necesarias a los organismos de seguridad social.”**

Ver anexo 33 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

12.15 ASPECTOS GENERALES

- De la comparación de los importes totales de los gastos reportados en la balanza de comprobación de 2005 del Comité Ejecutivo Estatal y las de los Comités Ejecutivos Delegacionales del Partido Político, entregadas durante la fiscalización con la balanza de comprobación consolidada del año referido proporcionadas por el Partido Político en la respuesta a la notificación de observaciones subsistentes, se determinó que ya se refleja el importe de \$13,244,914.29 (trece millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos catorce pesos 29/100 MN); sin embargo, no presentó el soporte documental respectivo por el importe de \$771,441.08 (setecientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 08/100 MN), incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señala: **“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada.”**

Esta observación es sancionable.

- De la revisión a la cuenta de “Gastos por Amortizar” del Comité Ejecutivo Estatal, se determinaron adquisiciones por un importe de \$94,484.53 (noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 53/100 MN), que no están soportadas con la totalidad de las facturas, notas de entradas y salidas de almacén y kardex correspondientes. Adicionalmente, se detectó que las facturas que aportó el Partido Político carecen del nombre, cargo y firma de quien autorizó y recibió los bienes, incumpliendo con los numerales 11.1, 14.1 y 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

11.1 “Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada.”

14.1“Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales” deberán ser contabilizadas en subcuentas por el tipo de gasto y, a su vez, se contabilizarán por sub-subcuenta según el área que les dio origen. Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó.”

14.2“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “Gastos por Amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a “Materiales y Suministros”. Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio.”

Ver anexo 34 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

- Del financiamiento público que el Partido Político recibió para actividades ordinarias permanentes, que ascendió a la cantidad de \$89,455,223.64 (ochenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil doscientos veintitrés pesos 64/100 MN), no destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$1,789,104.47 (un millón setecientos ochenta y nueve mil ciento cuatro pesos 47/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, que indica: **“Los Partidos Políticos...:**

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.”**

Esta observación es sancionable.

- El Partido Político no editó durante 2005 por lo menos una publicación trimestral de carácter teórico, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice: **“Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:**

- f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;”**

Esta observación es sancionable.

- El Partido Político no aportó la documentación que evidencie que implementó normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, incisos g) y h) del Código Electoral del Distrito Federal, que indica: **“Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:**

- g) Presentar los informes a que se refiere el artículo 37 del presente Código, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos;**
- h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;”**

Esta observación es sancionable.

- El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2005, la siguiente información y documentación:

- Las firmas autorizadas para el manejo de cuentas bancarias.
- Registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en el ejercicio haya realizado cada persona facultada para ello.
- Control de eventos de autofinanciamiento.
- Control de folios de recibos de aportación de militantes.
- Detalle de transferencias internas.
- Integración del saldo final reportado en el Informe Anual.
- Integración detallada del pasivo al término del ejercicio.
- Balanza de comprobación anual.
- Relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas.
- Inventario físico del activo fijo actualizado.
- Estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes al ejercicio de 2005, de las siguientes cuentas:

CONCEPTO	BANCO		ESTADO DE CUENTA		CONCILIACIÓN BANCARIA	
	NÚMERO	NOMBRE	DE	A	DE	A
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	4022141501	HSBC	Diciembre		Enero	Diciembre
	4024171019	HSBC			Enero	Diciembre
	434320	BANCRECER	Enero	Diciembre	Enero	Diciembre
	14352215	BANCRECER	Enero	Diciembre	Enero	Diciembre
	4022141519	HSBC	Enero	Diciembre	Enero	Diciembre
COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL						
ÁLVARO OBREGÓN	4023383250	HSBC			Julio	Diciembre
AZCAPOTZALCO	4023383375	HSBC			Julio	Diciembre
BENITO JUÁREZ	4023383383	HSBC	Agosto		Mayo, Julio a Diciembre	
COYOACÁN	4023383177	HSBC	Agosto		Enero, Marzo, Julio a Diciembre	
CUAJIMALPA	4023383219	HSBC	Enero	Diciembre	Enero	Diciembre
	4027150028	HSBC	Agosto		Julio	Diciembre
CUAUHTÉMOC	4023383227	HSBC			Febrero, Abril a Diciembre	
GUSTAVO A. MADERO	4023383243	HSBC			Mayo, Julio a Diciembre	
IZTACALCO	4023985997	HSBC			Abril	Diciembre
IZTAPALAPA	4023383276	HSBC			Junio, Agosto a Diciembre	
MAGDALENA CONTRERAS	4027140250	HSBC	Junio y Agosto		Junio	Diciembre
MIGUEL HIDALGO	4023383284	HSBC			Agosto, Octubre a Diciembre	
MILPA ALTA	4023383292	HSBC			Julio	Diciembre
TLÁHUAC	4023383235	HSBC			Agosto	Diciembre
TLALPAN	4024238842	HSBC			Agosto	Diciembre
VENUSTIANO CARRANZA	4023383201	HSBC	Abril		Agosto	Diciembre
	4020821393	HSBC	Enero a Marzo y Mayo a Diciembre		Enero	Diciembre
XOCHIMILCO	4023383136	HSBC			Julio	Diciembre

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en los numerales 1.1, 4.6, 16.2, 17.3 y 17.4 incisos a), b), d) y e) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

- 1.1 “...Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales...”
- 4.6 “El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político deberá llevar un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero que en un ejercicio haga cada persona facultada para ello. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de los donativos de cada persona y se remitirá a la Comisión, por conducto de la DEAP, junto con el informe anual.”
- 16.2 “El informe de ingresos y egresos de los Partidos Políticos será presentado en los formatos anexos a los presentes lineamientos.”
- 17.3 “Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente en el informe con mención de montos, nombres, concepto y fechas...”
- 17.4 “Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:
- a) Los estados de cuenta bancarios mensuales, correspondientes al año del ejercicio de todas las cuentas señaladas en los presentes lineamientos, con sus respectivas conciliaciones;
 - b) Las balanzas de comprobación mensuales, la balanza de comprobación anual...
 - d) Los controles de folios a que se refiere el numeral 15.5 inciso c) y las relaciones a que hace referencia el 15.5 inciso f), de los presentes lineamientos;
 - e) El inventario físico a que se refiere el lineamiento 26;”

Esta observación es sancionable.

- No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/906.06 y DEAP/1393.06 de fechas 5 de abril y 4 de mayo de 2006, el Partido Político no proporcionó la siguiente documentación e información:
 - Declaraciones fiscales de pagos por los meses de enero, febrero, mayo, junio y de agosto a diciembre de 2005, así como de contribuciones de seguridad social por el periodo de enero a agosto del mismo año y la informativa de honorarios, sueldos y retenciones de dicho año.
 - Recibos de aportación de militantes en efectivo y en especie correspondientes a 2005, por un importe de \$1,739,880.79 (un millón setecientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta pesos 79/100 MN).
 - Recibos de reconocimientos por actividades políticas correspondientes a 2005, que respaldan los gastos de la subsubcuenta “Reraps” por un importe de \$299,073.50 (doscientos noventa y nueve mil setenta y tres pesos 50/100 MN).
 - Relación de contratos de 2005 (Honorarios Profesionales, Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, de Prestación de Servicios, etc.), con los datos siguientes:
 - ◆ Concepto del contrato.
 - ◆ Vigencia.
 - ◆ Importe del Contrato.
 - La documentación comprobatoria original de los gastos efectuados durante 2005 que ascendieron a \$6,324,875.00 (seis millones trescientos veinticuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 MN), con los recursos transferidos por el Órgano Directivo en el Distrito Federal al Órgano Directivo Nacional.
 - Lineamientos sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones.

- Estructura organizacional y el manual de operaciones actualizados.

Lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 3.2, 8.2 y 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

Artículo 25. “Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

- g) **Presentar los informes a que se refiere el artículo 37 del presente Código, así como permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”**

3.2 “Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros 30 días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones. Asimismo, deberán informar de las modificaciones que realicen a dichos montos y periodos, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las efectúen.”

8.2 “Los recursos en efectivo que sean transferidos por el Órgano Directivo del Distrito Federal de cada Partido Político a su Órgano Directivo Nacional deberán figurar en los registros contables del Distrito Federal. El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña deberá recabar la documentación comprobatoria original de los gastos efectuados con dichos recursos, anexándola a su informe anual o remitirla a la autoridad electoral del Distrito Federal cuando ésta lo solicite...”

24.3 “Los Partidos Políticos deberán contar con una estructura organizacional definida y con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación.”

Asimismo, el Partido Político incumplió con lo señalado en el numeral 20.2 de los citados lineamientos que establece: **“La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.**

Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”, ya que no proporcionó la documentación de referencia.

Esta observación es sancionable

- Derivado de la revisión a los recibos de aportaciones de militantes que el Partido Político proporcionó por un importe de \$10,963.73 (diez mil novecientos sesenta y tres pesos 73/100 MN), se determinó que presentan las siguientes irregularidades como son: que no contiene nombre, firma, domicilio y RFC del aportante y el RFC que muestra es incorrecto, y recibo cancelado sin el original y la copia del mismo.

Ver anexo 35 del apartado 10 de este Dictamen.

Adicionalmente, de la revisión a la subsubcuenta que denominó “Reraps”, en la que reportó el monto de \$299,073.50 (doscientos noventa y nueve mil setenta y tres pesos 50/100 MN), el Partido Político con fecha 27 de octubre de 2006 proporcionó el formato CF-RERAP de control de recibos de reconocimientos por actividades políticas por un importe de \$1,492,334.38 (un millón cuatrocientos noventa y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 38/100 MN), así como los recibos correspondientes, determinándose una diferencia por \$1,193,260.88 (un millón ciento noventa y tres mil doscientos sesenta pesos 88/100 MN), por la que no realizó aclaración alguna.

Por otra parte, cabe señalar que la balanza de comprobación modificada de 2005, que proporcionó el Partido Político refleja en la subsubcuenta que denominó “Reraps”, un importe de \$299,073.50 (doscientos noventa y nueve mil setenta y tres pesos 50/100 MN), siendo que inicialmente mostraba el importe de \$275,340.70 (doscientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta pesos 70/100 MN), existiendo una diferencia por \$23,732.80 (veintitrés mil setecientos treinta y dos pesos 80/100 MN), por la que no realizó ninguna aclaración.

Por lo anterior el Partido Político incumplió con lo que establece el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra señala: **“La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos internos encargados de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”**, ya que no proporcionó los recibos de aportaciones de militantes por \$10,963.73 (diez mil novecientos sesenta y tres pesos 73/100 MN) requisitados, así como la aclaración de las diferencias por \$23,732.80 (veintitrés mil setecientos treinta y dos pesos 80/100 MN) y \$1,193,260.88 (un millón ciento noventa y tres mil doscientos sesenta pesos 88/100 MN).

Esta observación es sancionable.

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CINCO.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto **numerales del 1 al 54** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto numeral 1 y Sexto** de la presente resolución una **MULTA de 100 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$4,680.00 (cuatro mil seiscientos ochenta pesos 00/100 MN)**.

TERCERO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto numeral 2 y Séptimo** de la presente resolución una **MULTA de 50 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**.

CUARTO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto numeral 3 y Octavo** de la presente resolución una **MULTA de 2,525 (dos mil quinientos) días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$118,170 (ciento dieciocho mil ciento setenta pesos 00/100 MN)**.

QUINTO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto numeral 4) y Noveno** de la presente resolución una **MULTA de 2,525 (dos mil quinientos)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$118,170 (ciento dieciocho mil ciento setenta pesos 00/100 MN).**

SEXTO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto numeral 5) y Décimo** de la presente resolución una **MULTA de 250** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$11,700.00 (once mil setecientos pesos 00/100 MN).**

SÉPTIMO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto numeral 6) y Undécimo** de la presente resolución una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**

OCTAVO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto numeral 7) y Décimo segundo** de la presente resolución una **MULTA de 1000** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$46,800.00 (cuarenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 MN).**

NOVENO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto numeral 8) y Décimo tercero** de la presente resolución una **MULTA de 100** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$4,680.00 (cuatro mil seiscientos ochenta pesos 00/100 MN).**

DÉCIMO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto numeral 9) y Décimo cuarto** de la presente resolución una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**

UNDÉCIMO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto numeral 10) y Décimo quinto** de la presente resolución una **MULTA de 5000** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$234,000.00 (doscientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 MN).**

DÉCIMO SEGUNDO. Se impone a El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto numeral 11) y Décimo sexto** de la presente resolución, una **MULTA de 2500** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$117,000.00 (ciento diecisiete mil pesos 00/100 MN).**

DÉCIMO TERCERO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto numeral 12) y Décimo Séptimo** de la presente resolución una **MULTA de 600** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$28,080.00 (veintiocho mil ochenta pesos 00/100 MN).**

DÉCIMO CUARTO. Se impone a El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto numeral 13) y Décimo octavo** de la presente resolución una **MULTA de 300** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$14,040.00 (catorce mil cuarenta pesos 00/100 MN).**

DÉCIMO QUINTO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto numeral 14) y Décimo noveno** de la presente resolución una **MULTA de 150** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$7,020.00 (siete mil veinte pesos 00/100 MN)**.

DÉCIMO SEXTO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 15) y Vigésimo** de la presente resolución, una **MULTA de 150** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$7,020.00 (siete mil veinte pesos 00/100 MN)**.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 16) y Vigésimo primero** de la presente resolución, una **MULTA de 359** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$16,801.20 (dieciséis mil ochocientos un pesos 20/100 MN)**.

DÉCIMO OCTAVO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 17) y Vigésimo segundo** de la presente resolución, una **MULTA de 150** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$7,020.00 (siete mil veinte pesos 00/100 MN)**.

DÉCIMO NOVENO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 18) y Vigésimo tercero** de la presente resolución, una **MULTA de 50** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**.

VIGÉSIMO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 19) y Vigésimo cuarto** de la presente resolución, una **MULTA de 50** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**.

VIGÉSIMO PRIMERO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 20) y Vigésimo quinto** de la presente resolución, una **MULTA de 668** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$31,262.40 (treinta y un mil doscientos sesenta y dos 40/100 MN)**.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 21) y Vigésimo sexto** de la presente resolución, una **MULTA de 500** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$23,400.00 (veintitrés mil cuatrocientos pesos 00/100 MN)**.

VIGÉSIMO TERCERO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 22) y Vigésimo séptimo** de la presente resolución, una **MULTA de 50** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta 00/100 MN)**.

VIGÉSIMO CUARTO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 23) y Vigésimo octavo** de la presente resolución, una **MULTA** de **1500** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$70,200.00 (setenta mil doscientos pesos 00/100 MN)**.

VIGÉSIMO QUINTO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 24) y Vigésimo noveno** de la presente resolución, una **MULTA** de **50** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta 00/100 MN)**.

VIGÉSIMO SÉXTO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 25) y Trigésimo** de la presente resolución, una **MULTA** de **50** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta 00/100 MN)**.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 26) y Trigésimo primero** de la presente resolución, una **MULTA** de **50** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta 00/100 MN)**.

VIGÉSIMO OCTAVO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 27) y Trigésimo segundo** de la presente resolución, una **MULTA** de **50** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta 00/100 MN)**.

VIGÉSIMO NOVENO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 28) y Trigésimo tercero** de la presente resolución, una **MULTA** de **50** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta 00/100 MN)**.

TRIGÉSIMO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 29) y Trigésimo cuarto** de la presente resolución, una **MULTA** de **50** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta 00/100 MN)**.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 30) y Trigésimo quinto** de la presente resolución, una **MULTA** de **1287** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$60,231.00 (sesenta mil doscientos treinta y un pesos 00/100 MN)**.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 31) y Trigésimo sexto** de la presente resolución, una **MULTA** de **50** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**.

TRIGÉSIMO TERCERO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 32) y Trigésimo Séptimo** de la presente resolución, una **MULTA** de **50** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**.

TRIGÉSIMO CUARTO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 33) y Trigésimo octavo** de la presente resolución, una **MULTA** de **50** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**.

TRIGÉSIMO QUINTO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 34) y Trigésimo noveno** de la presente resolución, una **MULTA** de **200** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$9,360.00 (nueve mil trescientos sesenta pesos 00/100 MN)**.

TRIGÉSIMO SEXTO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 35) y Cuadragésimo** de la presente resolución, una **MULTA** de **2525** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$118,170.00 (ciento dieciocho mil ciento setenta pesos 00/100 MN)**.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 36) y Cuadragesimo primero** de la presente resolución, una **MULTA** de **5,000** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$234,000.00 (doscientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 MN)**.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 37) y Cuadragésimo segundo** de la presente resolución, una **MULTA** de **2525** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$118,170.00 (ciento dieciocho mil ciento setenta pesos 00/100 MN)**.

TRIGÉSIMO NOVENO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 38) y Cuadragésimo tercero** de la presente resolución, una **MULTA** de **50** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**.

CUADRAGÉSIMO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 39) y Cuadragésimo cuarto** de la presente resolución, una **MULTA** de **50** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 40) y Cuadragésimo quinto** de la presente resolución, una **MULTA** de **50** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 41) y Cuadragésimo sexto** de la presente resolución, una **MULTA** de **50** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta 00/100 MN)**.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 42) y Cuadragésimo séptimo** de la presente resolución, una **MULTA** de **50** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta 00/100 MN)**.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 43) y Cuadragésimo octavo** de la presente resolución, una **MULTA** de **668** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$31,262.40 (treinta y un mil doscientos sesenta y dos pesos 40/100 MN)**.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 44 y Cuadragésimo noveno** de la presente resolución, una **MULTA** **668** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$31,262.40 (treinta y un mil doscientos sesenta y dos pesos 40/100 MN)**.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 45) y Quincuagésimo** de la presente resolución, una **MULTA** de **5000** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$234,000.00 (doscientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 MN)**.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 46) y Quincuagésimo primero** de la presente resolución, una **MULTA** de **3762** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$176,061.60 (ciento setenta y seis mil sesenta y un pesos 60/100 MN)**.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 47) y Quincuagésimo segundo** de la presente resolución, una **MULTA** de **300** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$14,040.00 (catorce mil cuarenta pesos 00/100 MN)**.

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 48) y Quincuagésimo tercero** de la presente resolución, una **MULTA** de **5000** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$234,000.00 (doscientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 MN)**.

QUINCUAGÉSIMO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 49) y Quincuagésimo cuarto** de la presente resolución, una **MULTA** de **1500** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$70,200.00 (setenta mil doscientos pesos 00/100 MN)**.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 50) y Quincuagésimo quinto** de la presente resolución, una **MULTA** de **100** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$4,680.00 (cuatro mil seiscientos ochenta pesos 00/100 MN)**.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 51) y Quincuagésimo sexto** de la presente resolución, una **MULTA** de **50** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 52) y Quincuagésimo séptimo** de la presente resolución, una **MULTA** de **200** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$9,360.00 (nueve mil trescientos sesenta pesos 00/100 MN)**.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 53) y Quincuagésimo octavo** de la presente resolución, una **MULTA** de **50** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Se impone al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, numeral 54) y Quincuagésimo noveno** de la presente resolución, una **MULTA** de **1000** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$ 46,800.00 (cuarenta y seis mil seiscientos ochenta pesos 00/100 MN)**.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO. El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, aprobado el veintiocho de febrero de dos mil siete, forma parte integral de la presente resolución.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que una vez que cause estado esta resolución y mediante oficio que al efecto signe haga del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, acompañándole copia certificada de la presente, a efecto que dicha autoridad, en el ámbito de su competencia, determine lo que proceda.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

PUBLÍQUESE esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet **www.iedf.org.mx**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, fracción VIII del Código Electoral del Distrito Federal, **PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las conclusiones del Dictamen Consolidado que motivó la emisión de esta resolución, así como los puntos resolutivos de ésta.

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.-El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.- (Firmas).

COMISIÓN DE FINANZAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO INSTANCIA INTERVENTORA DE ESE INSTITUTO POLÍTICO EN EL DISTRITO FEDERAL

10. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, la Comisión de Finanzas de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, Instancia Interventora de ese Instituto Político en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

10.1 FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

- El Partido Político depositó extemporáneamente las ministraciones del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes correspondientes a los meses de octubre y diciembre de 2005, por un total de \$714,795.48 (setecientos catorce mil setecientos noventa y cinco pesos 48/100 MN), como sigue:

FECHA DE		DÍAS DE RETRASO	IMPORTE
RECEPCIÓN	DEPÓSITO		
13-OCT-05	27-OCT-05	9	\$ 357,397.74
14-DIC-05	16-DIC-05	1	357,397.74
TOTAL			\$ 714,795.48

Por lo anterior incumplió con lo establecido en el numeral 1.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice: **“Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político...”**

Esta observación es sancionable.

10.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

- De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Materiales y Suministros Organización, Apoyo a Organizaciones”, el Partido Político presentó al 31 de diciembre de 2005 un importe de \$103,835.44 (ciento tres mil ochocientos treinta y cinco pesos 44/100 MN), de los cuales se determinó que el monto de \$58,263.90 (cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y tres pesos 90/100 MN), corresponde principalmente, según el responsable de la Contabilidad del Partido Político, a los diversos materiales utilizados para proporcionar los apoyos requeridos por instituciones y organizaciones, que consisten esencialmente en periódicos, libros e impresos elaborados en el mismo Instituto Político, integrándose como sigue:

PÓLIZA		CONCEPTO	IMPORTE		
NÚM.	FECHA				
PD 6	28-Feb-05	Hojas 57x 87	\$ 6,768.00		
		Solución rosa	287.50		
		Alcohol	44.22		
		Solución azul	181.70		
		Láminas	105.91		
		Revelador	586.50		
		Sensibilizador	172.50		
		Mantilla AB	448.50		
		SUMA		\$ 8,594.83	
		PD 12	30-Jun-05	Hojas papel adhesivo	\$ 957.89
Hojas papel adhesivo	957.88				
Hojas 57 x 87 44	4,060.80				
Cartón lustrólito 68 x 88	957.93				
Hojas 57 x 87 36	2,080.75				
Hojas 70 x 95 50	3,032.13				
Hojas oficio bond	185.24				
Hojas unibond	748.56				
Hojas bond carta	219.21				
Limpia marcos	385.25				
Tinta amarilla	1,261.33				
Marcos de malla 50 x 60	496.80				
SUMA				\$ 15,343.77	
PD 9	22-Jul-05			Hojas tamaño carta	\$ 730.69
				Hojas papsa	2,191.61
				Hojas tamaño carta	730.69
		Hojas 57 x 87 44	3,438.10		
		Hojas 57 x 87 36	2,496.90		
		Hojas 70 x 95 50	2,807.53		
SUMA		\$ 12,395.52			
PD 10	30-Sep-05	Hojas 70 x 95	\$ 7,862.67		
		Hojas 57 x 87 36	2,184.79		
		Litros de alcohol	29.47		
		Litros auxiliar de pintura	174.34		
		Kilos de tinta magneta	511.75		
		Kilos de tinta negra	511.75		
		Kilos de trapo limpio	39.10		
		Láminas wipe on	2,042.66		
		Litros de revelador wipe on	1,955.00		
		Juegos de sensibilizador	2,587.50		
		Mantilla ab	2,242.50		
		Kilos tinta azul	661.25		
		Kilos tinta azul	701.50		
		Litros de goma arábica	425.50		
SUMA		\$ 21,929.78			
TOTAL		\$ 58,263.90			

De lo anterior, se determinó que el Partido Político no proporcionó la documentación que evidencie el control de los trabajos realizados, la solicitud que sobre el particular presentaron los beneficiarios, así como su entrega, misma que le fue solicitada con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice: **“La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros”**.

Esta observación es sancionable.

10.3 SERVICIOS GENERALES

- De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Servicios Generales Administración, Pérdidas por caso fortuito”, que ascendió a \$264,733.15 (doscientos sesenta y cuatro mil setecientos treinta y tres pesos 15/100 MN), el cual se integra por el valor de las bajas de activos fijos y materiales por concepto de donación, materiales inservibles, obsoletos y averiados que no se encuentran en poder del Partido Político, se determinó que el soporte documental anexo a las pólizas contables se refiere a las relaciones del equipo y materiales dados de baja sustentadas en el caso del activo fijo con una Acta Administrativa firmada por dos integrantes de la Comisión Coordinadora y el Coordinador Administrativo y en el caso del material, con una Acta Administrativa firmada por el Coordinador Administrativo y dos Comisionados Políticos. Por lo que esta situación no cuenta con la autorización de los funcionarios facultados para ello, de acuerdo al Artículo 71, inciso e), de los Estatutos del Partido Político, el cual señala: “Son atribuciones y facultades de la Comisión Ejecutiva del Distrito Federal”, “Conjuntamente con la Comisión Coordinadora Estatal o del Distrito Federal y la Comisión de Finanzas y Patrimonio Estatal o del Distrito Federal a través de dos tesoreros nombrados para tal efecto por la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal, administrar, las finanzas y el patrimonio del Partido en el Estado o en el Distrito Federal...”.

Por lo anterior, se incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que menciona: **“Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”**

Asimismo, se solicitó al Partido Político la aclaración correspondiente con fundamento en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice: **“La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros”**, misma que no fue proporcionada por el Instituto Político.

Ver anexo 36 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

- De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Servicios Generales Administración, Agua”, se observó que se pagó a la Tesorería del Distrito Federal la cantidad de \$92,468.00 (noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 MN), con cheque número 404, de fecha 8 de julio de 2005, \$92,382.00 (noventa y dos mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 MN) y \$86.00 (ochenta y seis pesos 00/100 MN) en efectivo, para cubrir el adeudo de agua por el periodo del tercer bimestre de 1998 al segundo bimestre de 2005. Del total pagado, corresponden al ejercicio de 2005 el importe de \$850.00 (ochocientos cincuenta pesos 00/100 MN), la cantidad de \$14,529.00 (catorce mil quinientos veintinueve pesos 00/100 MN) fue por concepto de actualizaciones y el importe de \$2,979.00 (dos mil novecientos setenta y nueve pesos 00/100 MN) por multas, recargos y gastos de ejecución. Por lo anterior, se desprende que el Partido Político no registró contablemente los pasivos de ejercicios anteriores y en

consecuencia no los reportó en los informes anuales correspondientes por un valor de \$74,110.00 (setenta y cuatro mil ciento diez pesos 00/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:

Art. 37 “...

Las Asociaciones Políticas deberán presentar... los informes del origen, destino y monto... así como su empleo y aplicación...

...

- b) En el informe anual serán reportados los... y gastos ordinarios... hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe”**

17.1 “El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe...”

Esta observación es sancionable.

- De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Servicios Generales Administración, Seguridad Privada”, que en el ejercicio 2005 ascendió a \$26,410.44 (veintiséis mil cuatrocientos diez pesos 44/100 MN), el Partido Político no presentó el contrato respectivo. Las facturas que amparan el servicio, se relacionan a continuación:

P Ó L I Z A		CHEQUE		FACTURA		IMPORTE
NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	NÚM.	FECHA	
PD-03	19-ene-05			3053	19-ene-05	\$ 6,602.61
PE-07	13-sep-05	417	13-sep-05	3534	31-agt-05	6,602.61
PE-75	6-oct-05	4703	6-oct-05	3603	26-sep-05	6,602.61
PD-20	31-dic-05			3667	31-oct-05	6,602.61
T O T A L						\$ 26,410.44

Por lo antes mencionado el Partido Político, incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que dice:

11.1 “Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”

Asimismo, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que cita: **“La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros”**, se solicitó al Partido Político el contrato respectivo, el cual no fue proporcionado.

Esta observación es sancionable.

- Como resultado del análisis a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Servicios Generales Coordinadora, Renta de Inmuebles”, se observó que el Partido Político pagó al Instituto Mexicano del Seguro Social, el comprobante de pago número 513 de fecha 24 de agosto de 2005, por un importe de \$11,970.00 (once mil novecientos setenta pesos 00/100 MN), por el cual no cuenta con la documentación interna que evidencie el tipo de evento que se realizó y quienes intervinieron, incumpliendo con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que dice:

11.1 “Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”

Asimismo, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que cita: **“La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros”**, se solicitó la documentación que respalde el evento realizado tales como invitaciones, participantes y tema del evento, la cual no fue proporcionada por el Instituto Político.

Esta observación es sancionable.

- Del análisis a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Servicios Generales Coordinadora, Conferencias de Prensa”, se observó que el Partido Político registró contablemente gastos con la póliza de diario número 1 del mes de diciembre a favor del proveedor Hotel de Cortés, SA de CV, de acuerdo con lo siguiente:

DOCUMENTO		CONCEPTO	IMPORTE
NÚM.	FECHA		
10981	14-Dic-05	Evento del día 28 de junio de 2005.	\$ 1,376.82
10982	14-Dic-05	Evento del día 28 de septiembre de 2005.	1,512.00
11006	28-Dic-05	Consumo.	1,543.05
TOTAL			\$ 4,431.87

Por dichos gastos no proporcionó la documentación referente a las invitaciones, participantes y los temas de las conferencias de prensa que realizó, incumpliendo con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que dice: **“Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”**

Asimismo, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que cita: **“La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros”**, se solicitó la documentación que respalde el evento realizado tales como invitaciones, participantes y temas del evento, misma que no fue proporcionada por el Instituto Político.

Esta observación es sancionable.

- De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Servicios Generales Administración, Mantenimiento de Mobiliario y Equipo”, se observó que con póliza de diario número 15, del 30 de abril de 2005, el Partido Político registró contablemente la comprobación del C. Roberto Aparicio Barrios, por un importe de \$7,350.00 (siete mil trescientos cincuenta pesos 00/100 MN), respaldada con las facturas números 9035 y 9036 del proveedor Mejía García Patricia de fecha 8 de abril de 2005, por \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 MN) y \$3,850.00 (tres mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 MN), respectivamente, por la adquisición de un procesador Pentium IV, n.s. 3503A620, mother board n.s. 1031 y gabinete ATX, n.s. 0246, así como de la compra de una memoria de 512 MB Kingston n.s. 5890, D. D de 80 GB n.s. 3JV6320K, un combo 52 X n.s. 5540, un monitor 17” LG, teclado, un mouse

óptico y bocinas 1000 wats. La adquisición corresponde a un equipo de cómputo, y el Partido Político lo registró como un Mantenimiento de Mobiliario y Equipo; asimismo, las facturas carecen de nombre, cargo y firma de recibido, incumpliendo con lo establecido en los numerales 14.1 y 26.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

14.1 “Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales”...Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó.”

26.2 “Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran... deberán contabilizarse como activo fijo...”

Esta observación es sancionable.

- De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Servicios Generales Coordinadora, Cursos y Becas”, se observó que el Partido Político pagó con cheque número 3659 de fecha 13 de abril de 2005, la factura número 006, de fecha 14 de abril de 2005, por un importe de \$4,600.00 (cuatro mil seiscientos pesos 00/100 MN) del proveedor Corporativo Integrare, SC, por concepto de un curso de capacitación para 18 personas, del cual no se cuenta con documentación interna del Partido Político referente a la fecha, lugar y participantes del curso, incumpliendo con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que dice:

11.1 “Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”

Adicionalmente, con fundamento en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que cita: **“La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros”**, se solicitó la documentación que respalde el curso realizado tales como lista de asistencia, materiales proporcionados, fecha y lugar del curso, la cual no fue presentada por el Instituto Político.

Esta observación es sancionable.

10.4 GASTOS DE FUNDACIONES O INSTITUCIONES

- Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió para Actividades Ordinarias Permanentes durante 2005, que ascendió a la cantidad de \$4,288,772.88 (cuatro millones doscientos ochenta y ocho mil setecientos setenta y dos pesos 88/100 MN), no destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$85,775.45 (ochenta y cinco mil setecientos setenta y cinco pesos 45/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice: **“Los Partidos Políticos...:**

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- c) **Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.”**

Esta observación es sancionable.

10.5 ACTIVO FIJO

- Derivado de la revisión al rubro de Activo Fijo, el cual al 31 de diciembre de 2005 asciende a \$1,164,641.27 (un millón ciento sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos 27/100 MN), se determinó que el Partido Político carece del control que permita conocer el número de inventario y la ubicación de los bienes.

Dicho importe se integra como sigue:

CUENTA	IMPORTE
Mobiliario y Equipo.	\$ 392,488.41
Equipo de Transporte.	447,350.00
Equipo de Cómputo.	209,925.58
Equipo de Sonido y Audio.	58,067.28
Equipo de OFFSET.	56,810.00
TOTAL	\$ 1,164,641.27

Por lo anterior, se incumplió con lo establecido en el numeral 26.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que mencionan: **“El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar los movimientos de altas y bajas...”**

Esta observación es sancionable.

10.6 ASPECTOS GENERALES

- El Partido Político no cumplió con la obligación de editar las publicaciones mensuales de divulgación, así como la de carácter teórico trimestral, correspondientes a 2005, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice: **“Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:**

f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;”

Esta observación es sancionable.

- El Partido Político no cuenta con un documento referente a las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, así como de un Manual de Operaciones que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso h), del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

Art. 25 “Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;”

24.3 “Los Partidos Políticos deberán contar... con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación.”

Esta observación es sancionable.

- El Partido Político no presentó junto con el Informe Anual correspondiente a 2005, la siguiente información y documentación:

Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias.
Inventario físico actualizado de bienes muebles.

Por lo anterior el Partido Político incumplió lo establecido en los numerales 1.1, 17.4 inciso e) y 26.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que señalan:

11.1 “Todos los ingresos...Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales...”

17.4 “Junto con el informe anual, deberán remitirse a la autoridad electoral:

...

e) **El inventario físico a que se refiere el lineamiento 26;”**

26.1 “Los Partidos Políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con un inventario físico que se deberá incluir actualizado en sus informes anuales.”

Esta observación es sancionable.

- El Partido Político no informó a la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, dentro de los primeros 30 días del año 2005, de los lineamientos que libremente determinaron sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones, incumpliendo con lo establecido en el numeral 3.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice: **“Los Partidos Políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los primeros treinta días de cada año, de los lineamientos que libremente hayan determinado sobre los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados, así como de las aportaciones de sus organizaciones...”**

Esta observación es sancionable.

- De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar” cuyo saldo al 31 de diciembre de 2005, ascendió a \$27,189.49 (veintisiete mil ciento ochenta y nueve pesos 49/100 MN), se determinó que el Partido Político no practicó un inventario físico al cierre del ejercicio de 2005 de los siguientes conceptos:

SUBCUENTA	SALDOS AL 31-DIC-2005
Madera Palitos.	\$ 10,068.83
Papel Bond Papsa 57X 87 44.5.	1,342.28
Wilfrido A. Vega Audelo.	4,431.56
Papel Mate 51X66.	2,582.66
Papel Bond Facia carta.	7,937.54
Transferencia CEN.	826.53
Hojas Membretadas.	0.09
TOTAL	\$ 27,189.49

Adicionalmente, se determinaron erogaciones registradas en la cuenta "Gastos por Amortizar" por \$17,640.78 (diecisiete mil seiscientos cuarenta pesos 78/100 MN) por la adquisición de playeras impresas y papel bond, cuyas facturas carecen del nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio.

En dicho importe se incluye la cantidad de \$5,290.00 (cinco mil doscientos noventa pesos 00/100 MN), por la que no se expidió cheque nominativo a favor del Proveedor, aun cuando se rebasó la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Por lo anterior, se incumplió con lo establecido en los numerales 12.1, 14.1 y 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que mencionan:

12.1 "Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo..."

14.1 "Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas "Materiales y Suministros" y "Servicios Generales"...Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó."

14.2 "Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta "Gastos por Amortizar" como cuenta de almacén...Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se deberá llevar un control adecuado a través de kardex de almacén y practicar un inventario físico, al cierre del ejercicio."

Esta observación es sancionable.

- De la revisión al Contrato de Comodato celebrado por el C. Juan José Salazar Ángeles "EL COMODANTE" y por la otra, el Partido del Trabajo, representado por C. Roberto Aparicio Barrios, "EL COMODATARIO", se determinó que el Partido Político no presentó la póliza del registro contable, el registro auxiliar y la Balanza de Comprobación correspondientes al registro contable en Cuentas de Orden, del vehículo recibido en comodato, consistente en un automóvil PicK Up, con número de motor 1FTEX1SH7NKA92354, placas VZ-79-40, modelo 1992, incumpliendo con lo establecido en el numeral 26.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que dice: **"Los bienes muebles e inmuebles... recibidos para uso o goce temporal... su registro se hará en cuentas de orden a los valores de mercado que correspondan..."**

Esta observación es sancionable.

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CINCO

R E S U E L V E :

PRIMERO. Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el Partido del Trabajo en el Distrito Federal, en términos de lo expuesto en el Considerando **CUARTO** numerales del **1** al **17** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso 1) y SEXTO** de la presente resolución un **MULTA de 100 (cien) días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrirse conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, que implica la cantidad de **\$4,680.00 (cuatro mil seiscientos ochenta pesos 00/100 MN)**.

TERCERO. Se impone al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso 2) y SÉPTIMO** de la presente resolución un **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrirse conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, que implica la cantidad de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**.

CUARTO. Se impone al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso 3) y OCTAVO** de la presente resolución un **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrirse conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, que implica la cantidad de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**.

QUINTO. Se impone al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso 4) y NOVENO** de la presente resolución un **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrirse conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, que implica la cantidad de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**.

SEXTO. Se impone al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso 5) y DÉCIMO** de la presente resolución un **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrirse conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, que implica la cantidad de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**.

SÉPTIMO. Se impone al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso 6) y UNDÉCIMO** de la presente resolución un **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrirse conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, que implica la cantidad de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**.

OCTAVO. Se impone al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso 7) y DÉCIMO SEGUNDO** de la presente resolución un **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrirse conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, que implica la cantidad de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**.

NOVENO. Se impone al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso 8) y DÉCIMO TERCERO** de la presente resolución un **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrirse conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, que implica la cantidad de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**.

DÉCIMO. Se impone al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso 9) y DÉCIMO CATORCE** de la presente resolución un **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrirse conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, que implica la cantidad de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**.

UNDÉCIMO. Se impone al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso 10) y DÉCIMO QUINTO** de la presente resolución un **MULTA de 1500 (mil quinientos)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrirse conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, que implica la cantidad de **\$70,200.00 (setenta mil doscientos pesos 00/100 MN)**.

DÉCIMO SEGUNDO. Se impone al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso 11) y DÉCIMO SEXTO** de la presente resolución un **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrirse conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, que implica la cantidad de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**.

DÉCIMO TERCERO. Se impone al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso 12) y DÉCIMO SÉPTIMO** de la presente resolución un **MULTA de 1500 (mil quinientos)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrirse conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, que implica la cantidad de **\$70,200.00 (setenta mil doscientos pesos 00/100 MN)**.

DÉCIMO CUARTO. Se impone al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso 13) y DÉCIMO OCTAVO** de la presente resolución un **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrirse conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, que implica la cantidad de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**.

DÉCIMO QUINTO. Se impone al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso 14) y DÉCIMO NOVENO** de la presente resolución un **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrirse conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, que implica la cantidad de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**.

DÉCIMO SEXTO. Se impone al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso 15) y VIGÉSIMO** de la presente resolución un **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrirse conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, que implica la cantidad de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se impone al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso 16) y VIGÉSIMO PRIMERO** de la presente resolución un **MULTA de 200 (doscientos)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrirse conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, que implica la cantidad de **\$9,360.00 (nueve mil trescientos sesenta pesos 00/100 MN)**.

DÉCIMO OCTAVO. Se impone al Partido del Trabajo en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso 17) y VIGÉSIMO SEGUNDO** de la presente resolución un **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrirse conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, que implica la cantidad de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**.

DÉCIMO NOVENO. El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, aprobado el veintiocho de febrero de dos mil siete, forma parte integral de la presente resolución.

VIGÉSIMO. El importe de las multas determinadas en esta resolución, deberá ser cubierto por el Partido del Trabajo, en los términos precisados en el artículo 370, inciso f) del Código de la materia.

PUBLÍQUESE esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, fracción VIII del Código Electoral del Distrito Federal, **PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las conclusiones del Dictamen Consolidado que motivó la emisión de esta resolución, así como los puntos resolutivos de ésta.

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.- (Firmas).

COMITÉ EJECUTIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL

12. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Comité Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

12.1 SERVICIOS PERSONALES

- De la revisión a la subcuenta “Honorarios”, por un importe de \$11,842,817.21 (once millones ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos diecisiete pesos 21/100 MN), se determinó lo siguiente:
 - a) El Partido Político presentó 108 contratos que de acuerdo con su vigencia por el ejercicio de 2005, ascienden a \$8,319,557.00 (ocho millones trescientos diecinueve mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 MN), por los cuales no aportó la evidencia documental del trabajo realizado, por lo que se desconoce en que consistió el servicio prestado; que de acuerdo con la cláusula SÉPTIMA de los contratos dice: “Convienen “El Contratante” y “El Prestador” que “El Prestador” será remunerado por el trabajo que hubiese devengado de acuerdo a los programas y proyectos de la Secretaría donde se presten los servicios, pudiendo ser mayor o menor de la cantidad pactada en la cláusula tercera.”

Ver anexo 37 del apartado 10 de este Dictamen.

Al respecto, el Instituto Político incumplió con lo establecido en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice: **“La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros”**, ya que no proporcionó la documentación que sobre el particular le fue solicitada.

- b) El Partido Político registró gastos por un importe de \$103,153.00 (ciento tres mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 MN), con recibos que no reúnen requisitos fiscales, en el sentido de que los referidos recibos se expidieron en una fecha diferente a la de su vigencia (ver integración en la pagina 322 de este dictamen), incumpliendo con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual menciona: **“Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”**

Esta observación es sancionable.

- c) Con póliza de diario número 46 de fecha 31 de enero de 2005, el Partido Político aplicó los anticipos de honorarios del C. Alejandro Gamboa López, por un importe de \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 MN), comprobando únicamente la cantidad de \$124,211.00 (ciento veinticuatro mil doscientos once pesos 00/100 MN), quedando pendiente el importe de \$15,789.00 (quince mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 MN).

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual menciona: **“Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”**

Esta observación es sancionable.

- d) Con cheque número 4694 de fecha 16 de diciembre de 2005, el Partido Político registró contablemente el pago de honorarios a la C. Lizbeth Cámara Best por un importe de \$10,527.00 (diez mil quinientos veintisiete pesos 00/100 MN), en la cuenta de “Servicios Personales” subcuenta “Honorarios”, sin que proporcionara el recibo respectivo, incumpliendo con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual menciona: **“Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”**

Esta observación es sancionable.

12.2 MATERIALES Y SUMINISTROS

- De la revisión a la subcuenta “Propaganda”, por un importe de \$3,732,309.39 (tres millones setecientos treinta y dos mil trescientos nueve pesos 39/100 MN), se observó lo siguiente:

- a) El Partido Político presentó un documento denominado “control de entradas y salidas de almacén”, que no indica el destino final de los bienes, por un importe de \$3,692,862.09 (tres millones seiscientos noventa y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos 09/100 MN). Formando parte del monto señalado se encuentran 6 casos por los que no se proporcionaron los testigos de las adquisiciones por un importe de \$70,964.55 (setenta mil novecientos sesenta y cuatro pesos 55/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual menciona: **“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “Gastos por Amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran...y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas...señalando su...destino...un control adecuado a través de Kardex...”**

Asimismo, incumplió con lo establecido en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que cita: **“La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros”**, ya que el Instituto Político no realizó la aclaración al respecto.

Ver anexo 38 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

- b) De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Despensas, Secretaría de Acción Comunitaria”, se observó que el Instituto Político pagó con los cheques números 3991 y 4133 de fechas 12 y 19 de octubre de 2005, respectivamente la factura número 4418 de fecha 19 de octubre de 2004 el importe de \$131,040.00 (ciento treinta y un mil cuarenta pesos 00/100 MN) por la compra de 3,360 despensas. Al respecto, el Partido Político no proporcionó información sobre el lugar donde se distribuyeron, así como los nombres y firmas de las personas que entregaron y recibieron dichas despensas.

Debido a que el Partido Político no proporcionó la información que se le requirió sobre el lugar en que se distribuyeron las despensas, así como los nombres y firmas de las personas que entregaron y recibieron los mismos incumplió lo establecido en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que cita: **“La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros”**, se solicitó al Partido Político que informara sobre el lugar en que se distribuyeron las despensas y los nombres y firmas de las personas que entregaron y recibieron las mismas, sin que proporcionara la información sobre el particular.

Adicionalmente, se detectó que el “control de entradas y salidas de almacén” no refleja el destino de los bienes, incumpliendo con lo establecido en numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice: **“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “Gastos por Amortizar” como cuenta de almacén,...Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe”**.

Esta observación es sancionable.

- c) De la revisión a la cuenta de “Materiales y Suministros” subcuenta “Gasolina, Secretaría Acción Comunitaria”, se observó que por el importe de \$17,384.02 (diecisiete mil trescientos ochenta y cuatro pesos 02/100 MN), por la adquisición de vales de gasolina, el Partido Político no proporcionó el control que permita conocer los vehículos a los que se destinó el combustible, así como de la evidencia documental que muestre el control y distribución de los vales de gasolina.

Por lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual menciona: **“Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”**

Asimismo incumplió con lo establecido en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que cita: **“La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros”**, ya que no proporcionó la evidencia documental solicitada que muestre el control y distribución de los vales de gasolina, que permita conocer los vehículos a los que se destinó el combustible.

Esta observación es sancionable.

12.3 SERVICIOS GENERALES

- De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, se determinó lo siguiente:
 - a) De la revisión a la subcuenta “Gastos Eventos, Secretaría de Organización”, se observó que con cheque número 156, de fecha 6 de diciembre de 2005 el Partido Político pagó al proveedor Manuel Vega Esqueda, la factura 8970 de fecha 8 de diciembre de 2005, por el importe de \$126,500.00 (ciento veintiséis mil quinientos pesos 00/100 MN), por concepto de la elaboración de 5,000 Box Lunch, la cual consigna como fecha del evento 8 y 9 de diciembre de 2005, sin que presentara la evidencia documental que muestre la cantidad recibida en cada día; asimismo, no se acreditó con documentación los eventos que se realizaron, ni el lugar y hora de éstos.

Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual menciona: **“Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”**

Asimismo, incumplió con lo establecido en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice: **“La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”**, ya que no proporcionó la aclaración solicitada al respecto.

Esta observación es sancionable.

- b) De la revisión a la subcuenta “Gastos Eventos, Secretaría de Acción Comunitaria”, se determinó el importe de \$599,165.06 (quinientos noventa y nueve mil ciento sesenta y cinco pesos 06/100 MN), por el que el Partido Político no presentó la documentación interna que acredite el fin del evento realizado y los participantes en dichos eventos, incumpliendo con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual menciona: **“Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”**

Adicionalmente el Partido Político incumplió con lo establecido en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice: **“La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”**, ya que no realizó la aclaración solicitada.

Ver anexo 39 del apartado 10 de este Dictamen.

- Adicionalmente, se determinó que el Partido Político registró contablemente, la factura número 0555 de fecha 11 de agosto de 2004, por concepto de pago total del evento en el centro de entretenimiento denominado stadium, por un importe de \$52,000.00 (cincuenta y dos mil pesos 00/100 MN) movimiento que corresponde al ejercicio 2004, lo que incumple con lo establecido en el artículo 37, fracción I, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 17.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

Art. 37 “...

Las Asociaciones Políticas deberán presentar...los informes del origen, destino y monto...así como su empleo y aplicación...

I. Informes anuales:

- b) **En el informe anual serán reportados...y gastos ordinarios...hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe”**

117.1 “El informe anual deberá ser presentado...En él serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe...”

Esta observación es sancionable.

- c) Adicionalmente en la cuenta “Servicios Generales” se observó lo siguiente:

Con cheque número 2969 el Partido Político pagó la factura número 000003 del 28 de abril de 2005, del proveedor Aideé Ramírez Valdominos por un importe de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 MN) por la adquisición de juguetes, registrándola contablemente en la subcuenta “Gastos Eventos”; sin embargo, el “control de kardex de propaganda utilitaria” y el “control de entradas y salidas de almacén”, no indican el destino de los mismos.

Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual menciona: **“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “Gastos por Amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran...y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas...señalando su...destino...un control adecuado a través de Kardex...”**

Esta observación es sancionable.

- d) De la revisión a la subcuenta “Asesoría Profesional, Secretaría Acción Comunitaria”, se observó que el Partido Político pagó al C. Martín Rodríguez Sánchez, la cantidad de \$105,300.00 (ciento cinco mil trescientos pesos 00/100 MN), por concepto de honorarios por servicios prestados. El contrato respectivo no presenta la vigencia del mismo, situación que no permite verificar si el importe referido corresponde a los servicios prestados, incumpliendo con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual menciona: **“Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”**

Adicionalmente, incumplió lo establecido en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice: **“La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”**, ya que no proporcionó el contrato solicitado.

Esta observación es sancionable.

- e) De la revisión a la subcuenta “Arrendamiento de Inmuebles, Secretaría Acción Comunitaria”, se determinó el importe de \$14,300.00 (catorce mil trescientos pesos 00/100 M.N.), respaldado con documentación que no reúne el requisito fiscal relativo al Registro Federal de Causantes, del C. Bulmaro García Salmoran, incumpliendo con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual menciona: **“Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”**

Esta observación es sancionable.

12.4 GASTOS POR COMPROBAR

- De la revisión a la subcuenta “Gastos por Comprobar”, se determinó que la Balanza de Comprobación muestra un saldo al 31 de diciembre de 2005 por un importe de \$40,715.19 (cuarenta mil setecientos quince pesos 19/100 MN), que lo integran saldos con antigüedad mayor a un año, que no tuvieron movimientos durante el ejercicio 2005.

Los saldos mencionados no fueron aclarados ni comprobados, incumpliendo lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice: **“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”**

Asimismo, se presentan saldos rojos por un importe de -\$28,482.99 (menos veintiocho mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 99/100 MN).

Asimismo el Instituto Político incumplió con lo establecido en el numeral 20.2 de los citados lineamientos, que a la letra dice: **“La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros”**, ya que no proporcionó la documentación solicitada que aclare dichos movimientos.

Esta observación es sancionable.

12.5 GASTOS POR AMORTIZAR

- Derivado de la revisión a los movimientos que se presentaron en la cuenta “Gastos por Amortizar”, se determinó que el Partido Político proporcionó anexo a cada kardex de almacén un “Control de Entradas y Salidas de Almacén” que no señala el destino de los bienes adquiridos por \$3,923,565.09 (tres millones novecientos veintitrés mil quinientos sesenta y cinco pesos 09/100 MN), por lo que incumplió con lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual menciona: **“Los bienes adquiridos deberán inventariarse, y llevarse un control mediante notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe.”**

Esta observación es sancionable.

12.6 ANTICIPO A PROVEEDORES

- De la revisión a la cuenta “Anticipo a Proveedores”, se determinó un saldo al 31 de diciembre de 2005 por un importe de \$16,100.00 (dieciséis mil cien pesos 00/00 MN), con antigüedad mayor a un año, sin que hayan tenido movimientos en 2005, correspondiente a Estrategia Com. Const. y Ops., Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que indica: **“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”**

Esta observación es sancionable.

12.7 CONFIRMACIÓN A PROVEEDORES

- Del análisis a las respuestas de las confirmaciones de operaciones con los proveedores: se determinó una diferencia de \$18,800.00 (dieciocho mil ochocientos pesos 00/100 MN), integrada por la factura número 17296 del proveedor Transportes Escolares y de Turismo García, SA de CV, por un importe de \$32,200.00 (treinta y dos mil doscientos pesos 00/100 MN) no registrada por el Partido Político y un saldo a favor del Instituto Político reportado por el proveedor Estación de Servicio para Automovilistas Circunvalación, SA. no registrado por el Instituto Político por un importe de \$13,400.00 (trece mil cuatrocientos pesos 00/100 MN), lo anterior incumple con lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice: **“Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”**,

Asimismo, incumplió con lo establecido en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que cita: **“La Comisión por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad incluidos sus estados financieros”**, ya que no proporcionó la aclaración solicitada.

Esta observación es sancionable.

12.8 ASPECTOS GENERALES

- El Partido Político, no cuenta con las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, así como de un Manual de Operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso h), del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen:

Art. 25 “Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

h) implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;”

24.3 “Los Partidos Políticos deberán contar...con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación.”

Esta observación es sancionable.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL CINCO.

RESUELVE

PRIMERO. Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en el **Considerando V** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso A) y SEXTO** de la presente resolución, una **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en dos mil cinco, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 MN), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**, el cual deberá ser pagado en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado.

TERCERO. Se impone al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso B) y SÉPTIMO** de la presente resolución, una **MULTA de 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en dos mil cinco, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 MN), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**, el cual deberá ser pagado en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado.

CUARTO. Se impone al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso C) y OCTAVO** de la presente resolución, una **MULTA de 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en dos mil cinco, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 MN), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**, el cual deberá ser pagado en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado.

QUINTO. Se impone al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso D) y NOVENO** de la presente resolución, una **MULTA de 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en dos mil cinco, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 MN), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**, el cual deberá ser pagado en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado.

SEXTO. Se impone al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso E) y DÉCIMO** de la presente resolución, una **MULTA de 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en dos mil cinco, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 MN), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**, el cual deberá ser pagado en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado.

SÉPTIMO. Se impone al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso F) y DÉCIMO PRIMERO** de la presente resolución, una **MULTA de 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en dos mil cinco, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 MN), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**, el cual deberá ser pagado en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado.

OCTAVO. Se impone al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso G) y DÉCIMO SEGUNDO** de la presente resolución, una **MULTA de 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en dos mil cinco, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 MN), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**, el cual deberá ser pagado en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado.

NOVENO. Se impone al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso H) y DÉCIMO TERCERO** de la presente resolución, una **MULTA de 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en dos mil cinco, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 MN), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**, el cual deberá ser pagado en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado.

DÉCIMO. Se impone al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso I) y DÉCIMO CUARTO** de la presente resolución, una **MULTA de 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en dos mil cinco, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 MN), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**, el cual deberá ser pagado en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado.

DÉCIMO PRIMERO. Se impone al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso J) y DÉCIMO QUINTO** de la presente resolución, una **MULTA de 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en dos mil cinco, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 MN), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**, el cual deberá ser pagado en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Se impone al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, como una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** en términos de los **Considerandos CUARTO inciso K) y DÉCIMO SEXTO** de la presente Resolución.

DÉCIMO TERCERO. Se impone al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso L) y DÉCIMO SÉPTIMO** de la presente resolución, una **MULTA de 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en dos mil cinco, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 MN), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**, el cual deberá ser pagado en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado.

DÉCIMO CUARTO. Se impone al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso M) y DÉCIMO OCTAVO** de la presente resolución, una **MULTA de 100 (cien) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en dos mil cinco, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 MN), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a \$4,680.00 (cuatro mil seiscientos ochenta pesos 00/100 MN)**, el cual deberá ser pagado en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado.

DÉCIMO QUINTO. Se impone al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso N) y DÉCIMO NOVENO** de la presente resolución, una **MULTA de 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en dos mil cinco, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 MN), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**, el cual deberá ser pagado en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado.

DÉCIMO SEXTO. Se impone al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso O) y VIGÉSIMO** de la presente resolución, una **MULTA de 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en dos mil cinco, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 MN), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**, el cual deberá ser pagado en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se impone al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso P) y VIGÉSIMO PRIMERO** de la presente resolución, una **MULTA de 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en dos mil cinco, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 MN), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**, el cual deberá ser pagado en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado.

DÉCIMO OCTAVO. Se impone al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos CUARTO inciso Q) y VIGÉSIMO SEGUNDO** de la presente resolución, una **MULTA de 50 (cincuenta) días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal, que en dos mil cinco, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 MN), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**, el cual deberá ser pagado en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado.

DÉCIMO NOVENO. El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, aprobado en sesión extraordinaria de veintiocho febrero de dos mil siete.

NOTIFÍQUESE la presente resolución **personalmente** al Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

PUBLÍQUESE esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, fracción VIII del Código Electoral del Distrito Federal, **PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las conclusiones del Dictamen Consolidado que motivó la emisión de esta resolución, así como los puntos resolutivos de ésta.

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.- (Firmas).

COMITÉ DIRECTIVO DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL

11. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Comité Directivo de Convergencia en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

11.1 TESORERÍA

- El Partido Político pagó honorarios profesionales por un importe de \$363,158.00 (trescientos sesenta y tres mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 MN), por los que no se proporcionaron los contratos respectivos, lo que incumple con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que indica: **“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”**

Ver anexo 40 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

- De la revisión a la cuenta “Tesorería” se determinaron erogaciones por un total de \$112,851.38 (ciento doce mil ochocientos cincuenta y un pesos 38/100 MN), registradas contablemente en diferentes subcuentas respaldadas con documentación que presenta el nombre y la firma de los C. Pablo Hernández y Alejandro Ramírez, sin que señale el cargo de dichas personas y sin que precise quien recibió el bien o el servicio y autorizó los gastos, así como gastos por los que no se emitió cheque nominativo toda vez que se rebasó la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y por los que no proporcionó el texto y el audio para constatar el tipo de servicio contratado.

Lo expuesto anteriormente incumple con lo establecido en los numerales 12.1, 13.6 y 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen:

12.1 “Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo...”

13.6 “Los Partidos Políticos deberán conservar...Los comprobantes de gastos efectuados en propaganda, de radio...deberán incluir: el texto del mensaje, transmitido y...”

14.1 “Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales”...Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó.”

Ver anexo 41 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

11.2 GASTOS EN FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

- Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió para Actividades Ordinarias Permanentes durante 2005, que ascendió a la cantidad de \$4,288,772.88 (cuatro millones doscientos ochenta y ocho mil setecientos setenta y dos pesos 88/100 MN), no se destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$85,775.46 (ochenta y cinco mil setecientos setenta y cinco pesos 46/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice: **“Los Partidos Políticos...”**

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.”**

Esta observación es sancionable.

11.3 BANCOS

- El Partido Político presentó la justificación por la que no anexó junto con el Informe Anual correspondiente a 2005, las conciliaciones y estados de cuenta bancarios por los meses de enero a diciembre de 2005 de las siguientes cuentas:

0105864062 de BBVA Bancomer.
0155676662 de Banorte.
01147548139 de Bancreer.

44 cuentas con saldos al 31 de diciembre de 2005 (12 delegacionales y 32 distritales), que fueron operadas durante las campañas electorales de 2003.

Ver anexo 42 del apartado 10 de este Dictamen.

Por lo anterior se recomienda al Partido Político, previa autorización de sus Órganos Directivos, proceda a la cancelación contable de dichas cuentas.

11.4 GASTOS POR COMPROBAR

- De la revisión a la subcuenta “Gastos por Comprobar”, se determinó que al 31 de diciembre de 2005, existen saldos por un importe de \$980,516.23 (novecientos ochenta mil quinientos dieciséis pesos 23/100 MN) con antigüedad mayor a un año, sin que hayan tenido movimientos durante 2005, los cuales a la fecha de la fiscalización no fueron aclarados ni comprobados.

Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual menciona: **“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”**

Esta observación es sancionable.

- Como resultado de la revisión a la cuenta “Cuentas por Cobrar”, subcuenta “Gastos por Comprobar”, se observó que el Partido Político registró en diversas cuentas de gastos el importe de \$55,317.35 (cincuenta y cinco mil trescientos diecisiete pesos 35/100 MN), por la comprobación del C. Pablo Hernández Rojas, presenta el nombre y la firma de los C. Pablo Hernández y Alejandro Ramírez, cuya documentación no señala el cargo de dichas personas y sin que precise quien recibió el bien o servicio y autorizó los gastos, incumpliendo con lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice: **“Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales”...Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó.”**

Ver anexo 43 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

- De la revisión a la cuenta “Cuentas por Cobrar”, subcuenta “Gastos por Comprobar”, se determinó que el Partido Político registró en diversas cuentas de gastos el importe de \$12,544.71 (doce mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 71/100 MN), por las comprobaciones del C. Manuel Rojas Castillo, la cual presenta el nombre y la firma de los C. Pablo Hernández y Alejandro Ramírez, sin que indique el cargo de dichas personas y sin que precise quien recibió el bien o el servicio y autorizó los gastos, incumpliendo con lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice: **“Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales”...Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó.”**

Ver anexo 43 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

- Asimismo, de la revisión a la cuenta “Cuentas por Cobrar”, subcuenta “Gastos por Comprobar”, se detectó que el Partido Político registró en diversas cuentas de gastos el importe de \$8,554.00 (ocho mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN), por las comprobaciones del C. Raúl Alejandro C. Ramírez Rodríguez. Por el importe de \$6,459.00 (seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 MN), la referida documentación consigna el nombre y la firma de los C. Pablo Hernández y Alejandro Ramírez, sin que señale el cargo de dichas personas y sin que precise quien recibió el bien o servicio y autorizó los gastos y por la cantidad de \$2,095.00 (dos mil noventa y cinco pesos 00/100 MN) carece del nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autoriza, incumpliendo con lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice: **“Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales”...Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó.”**

Ver anexo 43 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

11.5 DEPÓSITOS EN GARANTÍA

- Derivado de la revisión a la cuenta “Depósitos en Garantía”, se observó que el Partido Político presentó depósitos por arrendamiento de inmuebles que fueron devengados en los ejercicios de 2003 y 2004, por un importe de \$35,675.00 (treinta y cinco mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 MN) y que a la fecha de la revisión de 2005, no han sido comprobados ni registrados en la cuenta de gastos.

Por lo expuesto, se incumplió con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que dice: **“Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida...la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”**

Esta observación es sancionable.

11.6 IMPUESTOS POR PAGAR

- El Partido Político muestra en sus registros contables en la cuenta “Impuestos por Pagar” un saldo al 31 de diciembre de 2005 por la cantidad de \$2,282,383.25 (dos millones doscientos ochenta y dos mil trescientos ochenta y tres pesos 25/100 MN), que corresponden al periodo de 1999 a 2005, siendo del ejercicio 2005 el monto de \$571,058.72 (quinientos setenta y un mil cincuenta y ocho pesos 72/100 MN), sin que proporcionara la evidencia documental de que hayan sido enterados a las autoridades fiscales correspondientes, incumpliendo con lo establecido en el numeral 29.2, inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice: **“Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales...que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:**

- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;”**

Ver anexo 44 del apartado 10 de este Dictamen.

Esta observación es sancionable.

11.7 ASPECTOS GENERALES

- De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, subcuentas “Playeras”, “Pendones y Gallardetes” y “Mantas y Lonas”, se observó que el Partido Político registró contablemente en esta cuenta, facturas que presentan el nombre, la firma y el cargo del C. Pablo Hernández, así como el nombre y la firma del C. Alejandro Ramírez, sin que indique el cargo y sin que se precise quien recibió el bien o servicio y autorizó los gastos, por un importe de \$31,871.10 (treinta y un mil ochocientos setenta y un pesos 00/100 MN).

Lo anterior, incumple con lo establecido en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice: **“Las erogaciones que se efectúen con cargo a las cuentas “Materiales y Suministros” y “Servicios Generales”...Los comprobantes deberán estar requisitados con el nombre, cargo y firma de quien recibió el bien o servicio y de quien lo autorizó.”**

Esta observación es sancionable.

- El Partido Político no cumplió con la obligación de editar las publicaciones mensuales de divulgación, así como las de carácter teórico trimestral, correspondientes a 2005, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice: **“Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:**

f) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;”

Esta observación es sancionable.

- El Partido Político no cuenta con un manual de operaciones que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación, incumpliendo con lo establecido en el numeral 24.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que menciona: **“Los Partidos Políticos deberán contar...con un manual de operación que establezca claramente las funciones de sus áreas en el nivel ejecutivo y operativo, de tal forma que sea posible identificar y distinguir a los responsables de las funciones de administración financiera, y de recursos materiales y humanos en sus diferentes fases de obtención, registro, control y aplicación.”**

Esta observación es sancionable.

- El Partido Político no ha implementado las normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 25, inciso h), del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra dice: **“Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:**

h) Implementar normas que transparenten los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;”

Esta observación es sancionable.

- El Partido Político muestra en sus registros contables la cuenta “Caja”, subcuenta “Fondo de Caja”, con un saldo al 31 de diciembre de 2005 de \$4,978.67 (cuatro mil novecientos setenta y ocho pesos 67/100 MN), el cual no tiene movimiento desde el 31 de diciembre de 2002, por el que se carece de la documentación que respalde dicho importe, lo que incumple con lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que menciona: **“Los egresos deberán...estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada...”**

Esta observación es sancionable.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE CONVERGENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CINCO

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el Convergencia en el Distrito Federal, en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto **incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M) y N)** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se impone a Convergencia en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto inciso A) y Sexto** de la presente resolución una **MULTA de 600 (seiscientos)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$28,080.00 (veintiocho mil ochenta pesos 00/100 MN)**.

TERCERO.- Se impone a Convergencia en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto inciso B) y Séptimo** de la presente resolución una **MULTA de 100 (cien)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$4,680.00 (cuatro mil seiscientos ochenta pesos 00/100 MN)**.

CUARTO.- Se impone a Convergencia en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto inciso C) y Octavo** de la presente resolución una **MULTA de 1500 (mil quinientos)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$70,200.00 (setenta mil doscientos pesos 00/100 MN)**.

QUINTO.- Se impone a Convergencia en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto inciso D) y Noveno** de la presente resolución una **MULTA de 1000 (mil)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$46,800.00 (cuarenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 MN)**.

SEXTO.- Se impone a Convergencia en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto inciso E) y Décimo** de la presente resolución una **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**.

SÉPTIMO.- Se impone a Convergencia en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto inciso F) y Undécimo** de la presente resolución una **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**.

OCTAVO.- Se impone a Convergencia en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto inciso G) y Décimo segundo** de la presente resolución una **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**.

NOVENO.- Se impone a Convergencia en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto inciso H) y Décimo tercero** de la presente resolución una **MULTA de 500 (quinientos)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$23,400.00 (veintitrés mil cuatrocientos pesos)**.

DÉCIMO.- Se impone a Convergencia en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto inciso I) y Décimo cuarto** de la presente resolución, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

UNDÉCIMO.- Se impone a Convergencia en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto inciso J) y Décimo quinto** de la presente resolución una **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se impone a Convergencia en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto inciso K) y Décimo sexto** de la presente resolución una **MULTA de 1500 (mil quinientos)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$70,200.00 (setenta mil doscientos pesos 00/100 MN)**.

DÉCIMO TERCERO.- Se impone a Convergencia en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto inciso L) y Décimo séptimo** de la presente resolución una **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**.

DÉCIMO CUARTO.- Se impone al Convergencia en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, inciso M) y Décimo octavo** de la presente resolución, una **MULTA de 100 (cien)** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$4,680.00 (cuatro mil seiscientos ochenta pesos 00/100 MN)**.

DÉCIMO QUINTO.- Se impone al Convergencia en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los **Considerandos Cuarto, inciso N) y Décimo noveno** de la presente resolución, una **MULTA de 50 (cincuenta)** días de salario mínimo general en el Distrito Federal, que deberá cubrir conforme al salario vigente en el dos mil cinco, año en que se cometió la infracción; lo cual implica la cantidad líquida de **\$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 MN)**.

DÉCIMO SEXTO.- El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, aprobado el veintiocho de febrero de dos mil siete, forma parte integral de la presente resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que una vez que cause estado esta resolución y mediante oficio que al efecto signe haga del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la circunstancia enunciada en los Considerandos Cuarto inciso I) y Décimo cuarto, acompañándole copia certificada de la presente, a efecto que dicha autoridad, en el ámbito de su competencia, determine lo que proceda.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a Convergencia en el Distrito Federal, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

PUBLÍQUESE esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, fracción VIII del Código Electoral del Distrito Federal, **PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las conclusiones del Dictamen Consolidado que motivó la emisión de esta resolución, así como los puntos resolutivos de ésta.

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.- (Firmas).

JUNTA EJECUTIVA ESTATAL DE NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL

9. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, la Junta Ejecutiva Estatal de Nueva Alianza en el Distrito Federal aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

9.1 SERVICIOS PERSONALES

- El Partido Político no presentó la evidencia del entero del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado por el importe total de \$3,158.00 (tres mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 MN), a las autoridades fiscales correspondientes, lo que incumple con lo señalado en el numeral 29.2, inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice: **“Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales...que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:**

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;”

Esta observación es sancionable.

9.2 GASTOS EN FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

- Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió para Actividades Ordinarias Permanentes que ascendió a la cantidad de \$1,786,988.70 (un millón setecientos ochenta y seis mil novecientos ochenta y ocho pesos 70/100 MN), no se destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual sería de \$35,739.77 (treinta y cinco mil setecientos treinta y nueve pesos 77/100 MN), incumpliendo con lo establecido en el artículo 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra indica: **“Los Partidos Políticos...:**

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

c) Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.”

Esta observación es sancionable.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE NUEVA ALIANZA EN EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CINCO

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Nueva Alianza en el Distrito Federal es responsable administrativamente por la infracción precisada en los Considerandos Cuarto, inciso A) y Sexto de esta resolución y, por su comisión, se le impone una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA.**

SEGUNDO.- No quedó acreditada la responsabilidad administrativa de Nueva Alianza en el Distrito Federal, respecto de la conducta analizada en los Considerandos Cuarto, inciso B) y Séptimo de esta resolución, por las razones ahí expresadas. Por tanto, no ha lugar a imponerle sanción alguna.

TERCERO.- El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, aprobado el veintiocho de febrero de dos mil siete, forma parte integral de la presente resolución.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que una vez que cause estado esta resolución y mediante oficio que al efecto signe haga del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la circunstancia enunciada en el Considerando Sexto, acompañándole copia certificada de la presente, a efecto que dicha autoridad, en el ámbito de su competencia, determine lo que proceda.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a Nueva Alianza en el Distrito Federal, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

PUBLÍQUESE esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, fracción VIII del Código Electoral del Distrito Federal, **PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las conclusiones del Dictamen Consolidado que motivó la emisión de esta resolución, así como los puntos resolutivos de ésta.

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.- (Firmas).

COMITÉ ESTATAL PROVISIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL DE ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA Y CAMPESINA

11. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Comité Estatal Provisional en el Distrito Federal de Alternativa Socialdemócrata y Campesina aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante subsistieron las observaciones que se detallan a continuación:

11.1 PASIVO

- Del análisis a la subcuenta “Honorarios Asimilados a Salarios”, se determinó que el Partido Político proporcionó los recibos que amparan el pago de honorarios asimilados a salarios por el importe de \$786,070.00 (setecientos ochenta y seis mil setenta pesos 00/100 MN), así como las constancias de retención del Impuesto sobre la Renta por la cantidad de \$90,575.00 (noventa mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 MN). Al respecto, sólo presentó los Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales que respalda el entero ante las autoridades fiscales correspondientes, del Impuesto Sobre la Renta por \$87,433.00 (ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 MN), no obstante, no aportó la documentación que identifique al personal y los montos individuales que integren el importe del entero referido, que permita identificar que dichas retenciones corresponden al personal al que le fueron realizados los pagos.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo señalado en el numeral 29.2, inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice: **“Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales...que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:**

- a) **Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;”**

Asimismo, se solicitó al Partido Político el contrato de Honorarios Asimilados a Salarios de Huerta Sandoval Víctor Manuel con la firma y el Registro Federal de Contribuyentes; sin embargo, éste no fue presentado, por lo que el Instituto Político, incumplió lo establecido en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra señala: **“La Comisión, por conducto de la DEAP, tendrá en todo momento la facultad de solicitar...la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Los Partidos Políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que respalden sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.**

Esta observación es sancionable.

- Con motivo del análisis a la subcuenta “Impresiones” cuyo saldo al 31 de diciembre de 2005 ascendió a \$59,570.00 (cincuenta y nueve mil quinientos setenta pesos 00/100 MN), el Partido Político presentó los recibos de honorarios Nos. 51, 52, 53, 54 y 55 del prestador de servicios Alejandro Hurtado Moreno, que amparan el gasto por concepto de la elaboración de las publicaciones mensuales de divulgación de agosto a diciembre y trimestrales de carácter teórico del tercer y cuarto trimestres correspondientes a 2005; asimismo, presentó el Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales por \$3,654.00 (tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 MN), que respalda el entero del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado; sin embargo no proporcionó la documentación que identifique al personal y los montos individuales que integren dicha cantidad y que permita identificar que dichas retenciones corresponden al referido prestador del servicio.

Por lo anterior, el Partido Político incumplió con lo señalado en el numeral 29.2, inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice: **“Independientemente de lo dispuesto en los presentes lineamientos, los Partidos Políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales...que están obligados a cumplir entre otras, las siguientes:**

- b) **Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;”**

Esta observación es sancionable.

11.2 ASPECTOS GENERALES

- Del Financiamiento Público que el Partido Político recibió para Actividades Ordinarias Permanentes, que ascendió a la cantidad de \$1,786,988.70 (un millón setecientos ochenta y seis mil novecientos ochenta y ocho pesos 70/100 MN), no se destinó por lo menos el 2% para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, el cual ascendería a \$35,739.77 (treinta y cinco mil setecientos treinta y nueve pesos 77/100 MN), lo que incumple con lo estipulado en el artículo 30, fracción I, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra señala : **“Los Partidos Políticos...:**

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- c) **Cada Partido Político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.”**

Esta observación es sancionable.

- No obstante que le fue requerida mediante oficio DEAP/911.06 de fecha 5 de abril de 2006, el Partido Político no proporcionó las declaraciones fiscales informativas correspondientes a 2005, lo que incumple con lo estipulado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, que a la letra indica que: “**Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:**
- g) **Presentar...así como entregar la documentación que la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto les solicite respecto a sus ingresos y egresos;”**

Esta observación es sancionable.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA EN EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CINCO.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Distrito Federal es responsable administrativamente por las infracciones precisadas en los Considerandos Cuarto, incisos A), B) y D) y Sexto de esta resolución y, por su comisión, se le impone una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

SEGUNDO.- No quedó acreditada la responsabilidad administrativa de Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Distrito Federal, respecto de la conducta analizada en los Considerandos Cuarto, inciso C) y Séptimo de esta resolución, por las razones ahí expresadas. Por tanto, no ha lugar a imponerle sanción alguna.

TERCERO.- El Dictamen Consolidado conformado por los resultados y las observaciones detectadas en la revisión a los informes anuales del origen, destino y monto de los ingresos de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio dos mil cinco, aprobado el veintiocho de febrero de dos mil siete, forma parte integral de la presente resolución.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que una vez que cause estado esta resolución y mediante oficio que al efecto signe haga del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la circunstancia enunciada en el Considerando Sexto, acompañándole copia certificada de la presente, a efecto que dicha autoridad, en el ámbito de su competencia, determine lo que proceda.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución a Alternativa Socialdemócrata y Campesina en el Distrito Federal, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

PUBLÍQUESE esta resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, fracción VIII del Código Electoral del Distrito Federal, **PUBLÍQUENSE** en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las conclusiones del Dictamen Consolidado que motivó la emisión de esta resolución, así como los puntos resolutivos de ésta.

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- El Consejero Presidente, Dr. Isidro H. Cisneros Ramírez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Oliverio Juárez González.- (Firmas).

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA 22 DE MAYO DE DOS MIL SIETE, RECAÍDA AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFA-NUMÉRICA TEDF-JEL-001/2006, PROMOVIDO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MEDIANTE JUICIO ELECTORAL.**

En cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 22 de mayo de dos mil siete, se procede a dar publicidad a lo dispuesto por el punto resolutivo **SEGUNDO** de la citada Sentencia y para los efectos que establece el artículo 3° del Código Electoral del Distrito Federal vigente.

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: “Estados Unidos Mexicanos.- **TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**”).

Foja número 297, párrafo tercero; 298 y, 299 que dicen:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la resolución RS-038-05, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el siete de diciembre de dos mil cinco, al resultar infundado el juicio electoral interpuesto por el Partido Acción Nacional, de conformidad con lo expuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente sentencia.

SEGUNDO. SE ORDENA al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, publicar los puntos resolutivos de la presente sentencia en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del propio Instituto y en su página de Web, en términos del Considerando **SÉPTIMO** del presente fallo.

NOTIFÍQUESE personalmente la presente resolución al Partido Acción Nacional, en el domicilio señalado para tal efecto y mediante oficio a la autoridad responsable, acompañándole copia certificada de la misma.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

(Firma)

MIGUEL COVIÁN ANDRADE
MAGISTRADO PRESIDENTE

(Firma)

ALEJANDRO DELINT GARCÍA
MAGISTRADO

(Firma)

ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ
MAGISTRADO

(Firma)

DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

(Firma)

GREGORIO GALVÁN RIVERA
SECRETARIO GENERAL.

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL ACTA DE FALLO

CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 49 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE Y LA FRACCION IV DEL ARTICULO 41 DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY, Y DESPUÉS DE HABER EVALUADO LA DOCUMENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA, LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONOMICAS DE LOS LICITANTES PARTICIPANTES EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE REFERENCIA, SE COMUNICA LA RESOLUCIÓN FINAL ADOPTADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL CONFORME A LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 30001004-003-07

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO-CORRECTIVO A PLANTAS DE LUZ DE EMERGENCIA, SUBESTACIONES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS Y GENERADORES DE VAPOR (CALDERAS)”

MATERIALES ALTA RESISTENCIA, S.A.DE C.V.	\$ 977,500.00
--	---------------

LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL 30001004-004-07

“ADQUISICION DE ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS “

FERRETERIA PORTALES, S.A.DE C.V.	\$ 60,623.40
FERRETEROS UNIDOS, S.A.DE C.V.	\$ 106,513.00
GRUPO INDUSTRIAL ANFE, SA.DE C.V.	\$ 102,156.80
JOSE ANTONIO VIDAL INDUSTRIAL, S.A.DE C.V.	\$ 63,106.25
FERRETERIA BAFERSA, S.A.DE C.V.	\$ 76,188.65
INDUSTRIAL FERRETERA GALA, S.A.DE C.V.	\$ 25,947.45

LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL 30001004-005-07

“ADQUISICIÓN DE QUÍMICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PINTURA”

FH ABRAJAS, S.A.DE C.V.	\$ 345,469.55
-------------------------	---------------

MÉXICO, D. F. A 15 DE JUNIO DEL 2007

(Firma)

**MARIA ISABEL LAMBARRI BARRERA
SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES**

ADMINISTRACION PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Administración en Gustavo A. Madero
Dirección General de Servicios Urbanos Convocatoria: 003
Licitación Pública Nacional

Lic. Miguel Ángel García Silva, Director General de Administración en Gustavo A. Madero, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 3° inciso A fracción VIII, 24 inciso A, 25 inciso A Fracción I y 49 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como al Artículo 26 de su reglamentó; se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de Obra Pública, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
30001127-009-07	Mantenimiento Preventivo y Correctivo en cuatro Mercados Públicos ubicados en las Direcciones Territoriales No. 5 y 6 de la Delegación Gustavo A. Madero.			30 de Julio de 2007.	07 de Octubre de 2007.	\$2,000,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura Económica
00000	\$ 2,500.00 Costo en Compranet: \$ 2,250.00	27 de Junio de 2007 10:00 a 15:00 hrs.	29 de Junio de 2007 10:00 hrs.	28 de Junio de 2007 10:00 hrs.	10 de Julio de 2007 09:00 hrs.	16 de Julio de 2007 09:00 hrs.
No. de licitación	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
30001127-010-07	Mantenimiento Preventivo y Correctivo en cuatro Mercados Públicos ubicado en la Direcciones Territoriales no.1, 3 y 4 de la Delegación Gustavo A. Madero.			30 de Julio de 2007	07 de Octubre de 2007.	\$1,200,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura Económica
00000	\$ 2,500.00 Costo en Compranet: \$ 2,250.00	27 de Junio de 2007 10:00 a 15:00 hrs.	29 de Junio de 2007 11:00 hrs.	28 de Junio de 2007 11:00 hrs.	10 de Julio de 2007 11:00 hrs.	16 de Julio de 2007 10:30 hrs.
No. de licitación	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
30001127-011-07	Rehabilitación y Mantenimiento a la Plaza Pública del Pueblo de San Juan de Aragón, dentro de la Dirección Territorial 2 de la Delegación Gustavo A. Madero.			30 de Julio de 2007	17 de Septiembre de 2007.	\$1,350,000.00

Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura Económica
00000	\$ 2,500.00 Costo en Compranet: \$ 2,250.00	27 de Junio de 2007 10:00 a 15:00 hrs.	29 de Junio de 2007 12:00 hrs.	28 de Junio de 2007 12:00 hrs.	10 de Julio de 2007 13:00 hrs.	16 de Julio de 2007 12:00 hrs.
No. de licitación	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
30001127-012-07	Mantenimiento del camellón de la Av. 414, sección VI de la U.H. San Juan Aragón, de la Dirección Territorial Numero 1 dentro de la Delegación Gustavo A. Madero.			30 de Julio de 2007.	17 de Septiembre de 2007.	\$1,050,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura Económica
00000	\$ 2,500.00 Costo en Compranet: \$ 2,250.00	27 de Junio de 2007 10:00 a 15:00 hrs.	29 de Junio de 2007 13:00 hrs.	28 de Junio de 2007 13:00 hrs.	10 de Julio de 2007 15:00 hrs.	16 de Julio de 2007 13:30 hrs.
No. de licitación	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
30001127-013-07	Rehabilitación y Mantenimiento de la Plaza Pública de la Colonia Guadalupe Insurgentes, dentro de la Dirección Territorial 5 de la Delegación Gustavo A. Madero.			30 de Julio de 2007.	07 de Octubre de 2007.	\$1,500,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura Económica
00000	\$ 2,500.00 Costo en Compranet: \$ 2,250.00	27 de Junio de 2007 10:00 a 15:00 hrs.	29 de Junio de 2007 14:00 hrs.	28 de Junio de 2007 14:00 hrs.	10 de Julio de 2007 17:00 hrs.	16 de Julio de 2007 15:00 hrs.
No. de licitación	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
30001127-014-07	Construcción del centro deportivo y recreativo del camellón de la Av. Ote. 95, en la Colonia Nueva Tenochtitlán, dentro de la Dirección Territorial Numero 2 de la Delegación Gustavo A. Madero.			30 de Julio de 2007.	22 de Octubre de 2007.	\$1,200,000.00
Clave FSC (CCAOP)	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura Económica
00000	\$ 2,500.00 Costo en Compranet: \$ 2,250.00	27 de Junio de 2007 10:00 a 15:00 hrs.	29 de Junio de 2007 15:00 hrs.	28 de Junio de 2007 15:00 hrs.	10 de Julio de 2007 19:00 hrs.	16 de Julio de 2007 16:30 hrs.

Los recursos fueron autorizados con oficio de autorización para el ejercicio fiscal 2007, de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal; No. **SE/0366/07** de fecha **31 de Enero de 2007**.

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, de lunes a viernes, de 10:00 a 15:00 horas, en días hábiles y hasta la fecha límite para adquirir bases en:

Internet en el sistema compranet: <http://www.compranet.gob.mx>, la compra de bases en el Sistema Compranet se realizará mediante el recibo generado por el sistema y efectuando el pago en cualquier sucursal del Banco Santander-Serfín, S.A., a la cuenta número 9649285 (Pago no reembolsable); o bien, para **Adquisición Directa** en la **Dirección de Operación de Servicios Públicos**, sita en el 2° piso del Edificio Delegacional en Avenida 5 de Febrero y Vicente Villada s/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero, código postal 07050, en Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, teléfono 51 18 28 00 Ext. 4002 y 4100, la adquisición directa de bases se hará a través de cheque certificado o de caja, expedido a favor de: **SECRETARÍA DE FINANZAS**, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar.

Requisitos para adquirir las bases, planos, especificaciones u otros documentos: deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

1.- Adquisición directa en la Dirección de Operación de Servicios Públicos:

1.1 - Registro de Concursante emitido por la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal actualizado, 1.2 - En caso de estar el Registro en trámite: Constancia de registro de trámite acompañado de: Documentos comprobantes para el capital contable mínimo (mediante declaraciones fiscales del ejercicio 2006) donde se compruebe el capital mínimo requerido y los estados financieros (del año 2006), firmados por contador público, anexado copia de la Cédula profesional del mismo.

2.- Adquisición por medio del sistema Compranet:

Los planos, especificaciones u otros documentos que no puedan obtenerse mediante el sistema Compranet, se entregarán a los interesados previo cumplimiento de los incisos 1.1 ó 1.2 y copia del recibo de compra de bases, en la Dirección de Operación de Servicios Públicos, sita en el segundo piso del Edificio Delegacional, Avenida 5 de Febrero y Vicente Villada s/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero.

El lugar de reunión para las visitas de obra será en la Dirección de Operación de Servicios Públicos, sita en el 2° piso del Edificio Delegacional, avenida 5 de Febrero y Vicente Villada S/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero, código postal 07050, los días y horas indicados anteriormente.

A la junta de aclaraciones deberá asistir personal calificado, que se acreditará con copia de: cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante y oficio de presentación en hoja membretada de la empresa, signado por el representante legal de la misma. Esta se realizará en la sala de juntas de la Dirección General de Servicios Urbanos, ubicada en el 2° piso del edificio Delegacional, Avenida 5 de Febrero y Vicente Villada s/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero, los días y horas indicados anteriormente.

Los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Dirección General de Servicios Urbanos, ubicada en el 2° piso del edificio Delegacional, ubicado en Avenida 5 de Febrero y Vicente Villada s/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero, los días y horas indicados anteriormente.

El evento de comunicación de fallo se llevará a cabo en la sala de juntas de la Dirección General de Servicios Urbanos, ubicada en el 2º piso del edificio Delegacional, Avenida 5 de Febrero y Vicente Villada s/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero

Las proposiciones deberán presentarse en idioma español; La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano; No se autorizará subcontrato en la ejecución de la obra.

Se otorgarán anticipos en los casos especificados según las bases de licitación del 10% (diez por ciento) para inicio de obra y 20% (veinte por ciento) para compra de materiales y/o equipos de instalación permanente, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, previa entrega por **“EL CONCURSANTE”** ganador de la fianza de anticipo

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán:

La Dirección General de Servicios Urbanos con base en el artículo 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a **“EL CONCURSANTE”**, que reuniendo las condiciones necesarias, haya presentado la postura solvente más baja y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato; contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por **“LOS CONCURSANTES”**, podrán ser negociadas, de acuerdo al Artículo 29 Fracción V de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Las condiciones de pago son mediante estimaciones, las que deberán realizarse por períodos máximos mensuales por concepto de trabajos terminados, así mismo el plazo de pago de dichas estimaciones, será dentro de un término no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que hayan sido ingresadas debidamente firmadas por contratista, supervisión externa, autorizadas por la residencia de la obra y entregadas a la Dirección de Operación de Servicios Públicos.

La forma de garantía de cumplimiento del contrato será del 10 % (diez por ciento) del monto total del contrato incluye I. V. A., a favor de: **Secretaría de Finanzas del Distrito Federal**; mediante póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada y de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

México, D. F., a 25 de Junio de 2007.

(Firma)

Lic. Miguel Ángel García Silva
Director General de Administración
en Gustavo A. Madero

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS**

Convocatoria: 003

El C.P. Fernando Rojero Vallejo Director General de Administración en La Magdalena Contreras, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad al Artículo 26 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a los interesados en participar en la Licitación para la Adquisición de Suéter Escolar de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones, apertura técnica y económica 1ra. Etapa	Fallo 2da. Etapa
30001025-003-2007	27/06/2007	28/06/2007 11:00 hrs.	04/07/2007 11:00 hrs.	10/07/2007 11:00 hrs.
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida
1	Suéter Escolar		40000	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Av. Álvaro Obregón Número 20, Colonia Barranca Seca, C.P. 10580, La Magdalena Contreras, Distrito Federal, teléfono: 54 49 60 49, los días 25, 26 Y 27 de Junio de 2007; con el siguiente horario: 9:00 a las 14:00 horas. La forma de pago es: Cheque certificado o de caja a nombre de G.D.F./Secretaría de Finanzas/Tesorería G.D.F., por la cantidad de \$1,000.00.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 28 de Junio de 2007 a las 11:00 horas en: La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicado en: Av. Álvaro Obregón Número 20, Colonia Barranca Seca, C.P. 10580, La Magdalena Contreras, Distrito Federal.
- El acto de presentación de proposiciones, y apertura de las propuestas técnicas y económicas se efectuará el día 04 de Julio de 2007 a las 11:00 horas en: La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Av. Álvaro Obregón, Número 20, Colonia Barranca Seca, C.P. 10580, La Magdalena Contreras, Distrito Federal.
- El acto de fallo se efectuara el día 10 de Julio de 2007 a las 11:00 horas en: La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Av. Álvaro Obregón Número 20, Col. Barranca Seca, C.P. 10580, La Magdalena Contreras, Distrito Federal.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: De acuerdo a bases, los días lunes a viernes en el horario de entrega: 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: De acuerdo a bases.
- El pago se realizará: De acuerdo a bases.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Responsables de los eventos de la Licitación: Lic. Rafael Gutiérrez Arizmendi Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o el Lic. Miguel Ángel Eboli Araiza Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales.

MEXICO, D.F., A 25 DE JUNIO DEL 2007.

(Firma)

**C.P. FERNANDO ROJERO VALLEJO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento.- **DELEGACIÓN LA MAGDALENA CONTRERAS**)

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA LOCAL No. 006-07**

EL Ing. Manuel Arévalo Gutiérrez, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, En observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículo 134, y de conformidad con los artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación en la modalidad de: precio unitario y por unidad de concepto de trabajo terminado de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	Descripción y ubicación de la obra	Fecha de inicio	Fecha de término	Capital contable requerido
30001025-018-07	Mantenimiento a 12 Inmuebles Educativos	16/julio/2007	12/noviembre/2007	\$2,000,000.00

Número de Licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita al Lugar de la obra o los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
30001025-018-07	\$ 1,100.00	27/junio/07	29/junio/07 10:00 hrs.	28/junio/07 10:00 hrs.	06/julio/07 10:00 hrs.	10/julio07 10:00 hrs.

GENERALIDADES

Los recursos fueron autorizados con oficio de autorización de inversión de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal número SE/0369/2007 de fecha 31 de enero del 2007.

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Subdirección Técnica perteneciente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación La Magdalena Contreras ubicada en Calle Río Blanco No. 9, esquina con José Moreno Salido, Col. Barranca Seca, código postal 10580, Delegación La Magdalena Contreras, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, de lunes a viernes, de 10:00 a 14:00 horas en días hábiles.

REQUISITOS PARA ADQUIRIR LAS BASES:

Se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

1. Adquisición Directa en las oficinas de la Unidad Departamental de Concursos, Estimaciones y Contratos.
 - 1.1. Constancia del Registro de Concursante (Registro de Obras) emitido por la Secretaría de Obras y Servicios (definitivo y actualizado al ejercicio 2006).
 - 1.2. En caso de estar en trámite el registro:
Constancia de registro en trámite acompañado de: Documentos comprobantes para el capital contable mínimo (mediante declaración fiscal del ejercicio del año inmediato anterior) donde se compruebe el capital contable mínimo requerido y los estados financieros (último Trimestre del 2006) firmados por contador público externo, autorizado por la S.H. Y C.P., anexando copia de la cédula profesional del contador.
2. En caso de adquirir por medio del sistema de compranet:

- 2.1 Los documentos indicados en los puntos 1.1 y 1.2 se anexaran en el sobre de la propuesta técnica
- 2.2 Los planos y especificaciones que se no puedan obtener mediante el sistema de compranet, se entregarán a los interesados en la dependencia previa presentación del recibo de pago.
3. La forma de pago de las bases se hará:
- 3.1. En caso de adquisición directa en las oficinas de la Subdirección Técnica perteneciente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en Calle Río Blanco No. 9, esquina con José Moreno Salido, Col. Barranca Seca, código postal 10580, Delegación La Magdalena Contreras, mediante cheque certificado o de caja expedido a favor del G.D.F. Secretaría de Finanzas/Tesorería G.D.F, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en el Distrito Federal..
4. El lugar de reunión para la visita de obra será en la Subdirección Técnica perteneciente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en Calle Río Blanco No. 9, esquina con José Moreno Salido, Col. Barranca Seca, código postal 10580, Delegación La Magdalena Contreras. el día y hora indicados anteriormente. Debiendo presentar copia simple de la cedula profesional, certificado técnico o carta de pasante, del que asiste.
5. Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo en la Subdirección Técnica, perteneciente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en Calle Río Blanco No. 9, esquina con José Moreno Salido, Col. Barranca Seca, código postal 10580, Delegación La Magdalena Contreras del Distrito Federal, el día y hora indicados anteriormente.

Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la(s) junta(s) de aclaraciones. Se acreditará tal calidad con la copia simple de la cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante. (original y copia).

6. Los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas se llevará a cabo en la Subdirección Técnica perteneciente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en Calle Río Blanco No. 9, esquina con José Moreno Salido, Col. Barranca Seca, código postal 10580, Delegación La Magdalena Contreras, el día y hora indicados anteriormente..
7. **No se otorgarán anticipos**
8. Las proposiciones deberán presentarse en idioma español
9. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
10. No se subcontratará ninguna parte de la obra.
11. Los interesados en todas las licitaciones deben comprobar experiencia técnica en la ejecución de la(s) obra(s) y capacidad financiera, administrativa y de control, durante el proceso de evaluación según la información que se solicita en las bases de la licitación pública.
12. La Delegación La Magdalena Contreras, con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley y Reglamento haya presentado la postura legal, técnica económica, financiera y administrativa que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y presente el precio mas bajo.
13. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.
14. Con fundamento en las Reglas de Carácter General Aplicables al artículo 464 del código Financiero del Distrito Federal, la persona física o moral que no cumpla con la promoción, no podrá celebrar contrato alguno con esta dependencia.

La Dependencia aceptará participar exclusivamente a todas aquellas empresas que cumplan con todos y cada uno de los requisitos enunciados en la presente convocatoria.

México, D.F., a 25 de junio del 2007

A T E N T A M E N T E

“SUFragio EFECTIVO NO REELECCIÓN”

(Firma)

**EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
ING. MANUEL ARÉVALO GUTIÉRREZ**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DELEGACIÓN MILPA ALTA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA 005-2007

El Arq. Víctor Hugo Monterola Ríos, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación de Milpa Alta, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 24 inciso A y 25 inciso A fracción I de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, para realizar la obras públicas, de conformidad con lo siguiente:

Los recursos fueron autorizados con oficio de autorización previa inversión de la Secretaría de Finanzas Subsecretaría de Egresos del Distrito Federal números SE/1948Bis/2006 de fecha 29 de diciembre de 2006.

Autorizados por el Subcomité de Obras en la Cuarta Sesión Extraordinaria del 15 de junio de 2007, mediante los casos Nos. 15, 17 y 19 respectivamente.

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica
30001065-007-07	\$2,000.00	27-JUNIO-2007	28-JUNIO-2007 10:00 HRS.	29-JUNIO-2007 10:00 HRS.	06-JULIO-2007 10:00 HRS.	12-JULIO-2007 10:00 HRS.
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la obra			Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Capital contable requerido
00000	Conservación y mantenimiento de 8 planteles educativos de nivel básico, ubicados dentro del perímetro delegacional.			06-AGOSTO-2007	20-NOV-2007	\$1'270.000

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica
30001065-008-07	\$2,000.00	27-JUNIO-2007	28-JUNIO-2007 12:00 HRS.	29-JUNIO-2007 12:00 HRS.	06-JULIO-2007 12:00 HRS.	12-JULIO-2007 12:00 HRS.
Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la obra			Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Capital contable requerido
00000	Conservación y mantenimiento de 8 planteles educativos de nivel básico, ubicados dentro del perímetro delegacional.			06-AGOSTO-2007	20-NOV-2007	\$1'400.000

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura económica
30001065-009-07	\$2,000.00	27-JUNIO-2007	28-JUNIO-2007 14:00 HRS.	29-JUNIO-2007 14:00 HRS.	06-JULIO-2007 14:00 HRS.	12-JULIO-2007 14:00 HRS.

Clave FSC (CCAOP)	Descripción General de la obra	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Capital contable requerido
00000	Conservación y mantenimiento de 6 planteles educativos de nivel básico, ubicados dentro del perímetro delegacional.	06-AGOSTO-2007	20-NOV-2007	\$1'200.000

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Constitución Esq. Andador Sonora, Col. Villa Milpa Alta, Distrito Federal; C.P. 12000, Unidad Departamental de Concursos, Planta Alta del Edificio Morelos, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas., en días hábiles, (posterior a esta hora no se atenderá a ningún interesado).

Requisitos para adquirir las bases:

Se deberá entregar copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

Constancia del Registro de Concursante vigente, emitido por la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal.

Solicitud por escrito del interesado, manifestando su interés en participar en la licitación correspondiente, indicando el número y descripción de la misma; firmado por el representante o apoderado legal, señalando claramente el cargo que ostenta (según acta constitutiva o poder notarial), dirigido al **Arq. Víctor Hugo Monterola Ríos**, Director General de Obras y Desarrollo Urbano.

Declaración escrita bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos que establece el Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Documentos comprobantes para el capital contable mínimo:

Estados Financieros correspondientes a la declaración anual del ejercicio fiscal 2006. Firmados por contador público externo a la empresa, anexando copia de la cédula profesional del contador.

Declaraciones parciales del ejercicio 2007, hasta un mes anterior al concurso.

Declaración escrita bajo protesta de decir verdad que han cumplido en tiempo y forma las obligaciones Fiscales a lo establecido en el artículo 464 del Código Financiero para el Distrito Federal publicado en edición especial de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en enero de 2005.

En caso de estar en trámite el registro de concursantes ante la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal:

Escritura constitutiva y modificaciones en su caso con datos registrales para la persona moral o acta de nacimiento con identificación oficial vigente con fotografía si se trata de persona física.

Constancia de registro en trámite, con sello reciente de la gestión realizada ante la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal.

Los documentos indicados anteriormente, además se anexarán en el sobre de la propuesta técnica, el no presentar estos documentos será motivo de descalificación.

Forma de pago de las bases:

Adquisición directa mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

La visita al lugar de la obra será obligatoria y se realizará partiendo de la Unidad Departamental de Supervisión de Obras el día y hora marcado en las bases del concurso.

La junta de aclaraciones será obligatoria y se llevará a cabo el día y hora marcado en las bases del concurso, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; sita en Av. Constitución Esq. Andador Sonora, Planta Alta del Edificio Morelos, Col. Villa Milpa Alta, Distrito Federal; C.P. 12000.

Es obligatoria la asistencia de personal calificado a la(s) junta(s) de aclaraciones. Se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia); en su caso carta del representante, indicando la capacidad del asistente para efectuar las aclaraciones necesarias.

La apertura de la propuesta técnica se efectuará el día y hora marcado en las bases del concurso, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; sita en Av. Constitución Esq. Andador Sonora, Planta Alta del Edificio Morelos, Col. Villa Milpa Alta, Distrito Federal; C.P. 12000.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

Para las presentes licitaciones se otorgarán anticipos, que serán del 10% (diez por ciento) para inicio de los trabajos y el 20% (veinte por ciento) para compra de materiales.

No podrán subcontratarse ninguna de las partes de la obra.

Los interesados en la licitación, deberán comprobar experiencia técnica en obras similares a las del presente concurso, mediante Currículum Vitae, anexando relación de contratos vigentes que tengan celebrados con la Administración Pública o con particulares, señalando el importe total por cada uno, monto ejercido y avance de obra, y relación de contratos de obras similares a los convocados que haya celebrado con la Administración Pública o con particulares durante los últimos tres años, comprobando documentalmente los contratos celebrados.

Se hace del conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, reformado por decreto y que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de Febrero de 2002; una vez hecha la evaluación técnica se procederá a hacer la evaluación económica con la propuesta o propuestas que existan y se podrá continuar con el procedimiento, siempre y cuando exista una que sea económicamente conveniente y asegure el cumplimiento del objetivo del concurso.

La dependencia, con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo, mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que reuniendo las condiciones necesarias, haya presentado la postura solvente más baja y garantice el cumplimiento del contrato.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

MEXICO, D.F. A 25 DE JUNIO DE 2007.

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

(Firma)

ARQ. VÍCTOR HUGO MONTEROLA RÍOS.

SECCIÓN DE AVISOS

INTERIT, S.A. DE C.V.

FASTSATELITE, S.A. DE C.V., FASTATRIOS, S.A. DE C.V. Y FASTARAGON, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Interit, S.A. de C.V. ("Interit") y Fastsatelite, S.A. de C.V., Fastatrios, S.A. de C.V. y Fastaragon, S.A. de C.V. (conjuntamente "Fastsatelite, Fastatrios y Fastaragon") resolvieron fusionarse mediante acuerdos adoptados en sus respectivas asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas celebradas el día 30 de abril de 2007, subsistiendo Interit y extinguiéndose Fastsatelite, Fastatrios y Fastaragon por absorción.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de fusión adoptados en las asambleas indicadas, en los siguientes términos:

- 1) La fusión surtirá efectos (a) entre los accionistas de Interit y los accionistas de Fastsatelite, Fastatrios y Fastaragon, y respecto de las mismas, a partir del 30 de abril de 2007, y (b) ante terceros, a partir de la fecha de inscripción de los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio de su domicilio, en virtud del acuerdo de los acreedores de la fusionante y de las fusionadas de conformidad con el artículo Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- 2) En virtud de la fusión, subsiste Interit (fusionante) y desaparecen Fastsatelite, Fastatrios y Fastaragon (fusionadas). Como resultado de la fusión Interit será la sociedad causahabiente en interés, beneficiaria y propietaria de los activos, derechos, privilegios, obligaciones y responsabilidades de Fastsatelite, Fastatrios y Fastaragon.
- 3) Como consecuencia de la fusión Fastsatelite, Fastatrios y Fastaragon ceden y transfieren a Interit íntegramente su patrimonio, comprendiendo la totalidad de sus derechos y obligaciones sin reserva ni limitación alguna. Interit, acepta la transmisión universal que de su patrimonio le hacen Fastsatelite, Fastatrios y Fastaragon en virtud de la fusión.
- 4) Interit se subrogará y sustituirá a Fastsatelite, Fastatrios y Fastaragon en todas las obligaciones que hayan adquirido éstas últimas con anterioridad a la presente fusión. Interit se obliga a notificar a las autoridades que corresponda, la asunción de los derechos y obligaciones de Fastsatelite, Fastatrios y Fastaragon como resultado de la referida fusión para el efecto de registrar a Interit como nueva titular de dichos derechos y obligaciones.

A continuación se publican los balances generales al 30 de abril de 2007 de Interit, Fastsatelite, Fastatrios y Fastaragon.

INTERIT, S.A DE C.V. BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL 2007

ACTIVO:		PASIVO:	
Caja y bancos	211,322.86	Cuentas por pagar	1'893,753.25
Cuentas por cobrar	385,346.52	CAPITAL	
Inventario	111,687.00	CONTABLE	
		Capital Social	1'949,318.04
Mob y Equipo (neto)	1'691,674.18	Resultado Ejerc, Ant	(990,827.48)
		Resultado del Ejerc	(452,213.25)
TOTAL:	2'400,030.56	Suma:	506,277.31
		TOTAL:	2'400,030.56

FASTSATELITE, S.A DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL 2007

ACTIVO:		PASIVO:	
Caja y bancos	67,914.61	Cuentas por pagar	4,156,789.88
Cuentas por cobrar	682,535.72		
Inventario	19,027.00	CAPITAL	
		CONTABLE	
		Capital Social	947,000.00
Mob y Equipo (neto)	1'684,944.90	Resultado Ejerc, Ant	(2'367,221.05)
		Resultado del Ejerc	(282,146.60)
		Suma:	(1'702,367.65)
TOTAL:	2'454,422.23	TOTAL:	2'454,422.23

FASTATRIOS, S.A DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL 2007

ACTIVO:		PASIVO:	
Caja y bancos	51,520.82	Cuentas por pagar	597,413.23
Cuentas por cobrar	335,624.38		
Inventario	75,822.99	CAPITAL	
		CONTABLE	
		Capital Social	2'104,815.00
Mob y Equipo (neto)	1'909,418.43	Resultado Ejerc, Ant	(320,954.09)
		Resultado del Ejerc	(8,887.52)
		Suma:	1'774,973.39
TOTAL:	2'372,386.62	TOTAL:	2'372,386.62

FASTARAGON, S.A DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL 2007

ACTIVO:		PASIVO:	
Caja y bancos	20,989.80	Cuentas por pagar	1'468,539.22
Cuentas por cobrar	328,617.31		
Inventario	32,415.00	CAPITAL	
		CONTABLE	
		Capital Social	1'279,000.00
Mob y Equipo (neto)	1'670,446.30	Resultado Ejerc, Ant	(305,312.19)
		Resultado del Ejerc	(389,758.66)
		Suma:	583,929.15
TOTAL:	2'052,468.41	TOTAL:	2'052,468.37

a 30 de abril de 2007.

(Firma)

José Eduardo Ribé Martínez de Velasco
Delegado Especial

IMPRESA DE MEDIOS, S.A. DE C.V.**AVISO**

Por medio del presente se comunica a los señores accionistas de Imprensa de Medios, S.A. de C.V. que en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que fue celebrada el día 27 de abril del presente año, se tomaron las siguientes resoluciones:

“OCTAVA.- Se aprueba capitalizar los pasivos que tiene la sociedad IMPRESA DE MORELOS, S.A. DE C.V., con DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS S.A. DE C.V., derivados de diversos adeudos durante los años de 2003 y 2005.

NOVENA.- Consecuentemente, se decreta un aumento del capital social de IMPRESA DE MEDIOS, S.A. DE C.V. en su parte variable por la suma de \$4,903,000.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) el cual estará representado por cuarenta y nueve mil treinta acciones con valor nominal de \$100.00 cada una y que integrarán la Serie B3.

DÉCIMA.- Se dejan a salvo los derechos del accionista ausente, quien a pesar de haber sido debida y oportunamente convocado a la presente asamblea no asistió, para que en su caso, suscriba el aumento de capital en proporción de sus aportaciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por lo que los acuerdos tomados respecto al aumento de capital social no surtirán efectos hasta en tanto se haga la publicación y se de cuenta de sus resultados en la próxima Asamblea que para tal efecto se convoque.”

Lo anterior se hace del conocimiento a efecto de que dentro del término de 15 días siguientes a la publicación del presente aviso, acudan a las oficinas de la sociedad, ubicadas en avenida Cuicuilhuac número 3353, colonia Ampliación Cosmopolita en México, Distrito Federal, en horas y días hábiles y ejerciten su derecho de suscripción preferente establecido en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, suscribiendo y pagando las acciones correspondientes por cualquiera de las formas que permite la ley en caso de que deseen ejercitar éste derecho.

México, D.F., a 13 de junio de 2007.

(Firma)
Presidenta del Consejo de Administración
Rosa Elvira Vargas Rodríguez
 (Rúbrica)

SUPPLYTEK INDUSTRIES, S.A DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE ABRIL DE 2007
 (Cifras en pesos)

ACTIVO		PASIVO	
Circulante	0	Circulante	0
Fijo	0	Total Pasivo	0
Diferido	0	CAPITAL	
		Capital contable	0
		Total Capital	0
Total Activo	0	Total Pasivo y Capital	0

(Firma)

ARMANDO MOLINA GARCIA
LIQUIDADOR

MEXICANA DE SERVICIOS EN VIAS TERRESTRES, S.A. DE C.V.

AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

En cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace de su conocimiento que en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 14 de noviembre de 2006, se acordó, entre otros asuntos, llevar a cabo la disminución del capital de la Sociedad en la cantidad de \$37'000,000.00 M.N. (treinta y siete millones de pesos 00/100 M.N.), mediante el reembolso que a cada uno de los accionistas.

México, D.F. a 14 de noviembre de 2006.

(Firma)

C.P. Javier Romero Chimalpopoca
Delegado de la Asamblea General Ordinaria

16 DE SEPTIEMBRE 47, S. A. DE C. V.**16 de Septiembre 47, S. A. de C.V.**

Av. 16 de Septiembre #47, Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc, c.p.
06000
México, D.F.

AVISO DE DISMINUCIÓN DE CAPITAL

Para los efectos de lo dispuesto por el Art. 9º, segundo párrafo, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad mercantil denominada 16 de Septiembre 47, S. A. de C. V., celebrada el 14 de marzo de 2003, se acordó disminuir el capital variable en la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100) M. N. por reembolso a los accionistas.

(Firma)

José Carlos Galicia Romero
Administrador Único

QUIMICOS ELEMENTALES, S.A. DE C.V.

ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

ACTIVO			PASIVO	
DEUDORES DIVERSOS	50,000.00		CAPITAL SOCIAL	50,000.00
TOTA DE ACTIVO	50,000.00		SUMA DE PASIVO MAS CAPITAL	50,000.00

(Firma)

JULIO CESAR TORRES SANTOS

GRAN MOTOR, S.A. DE C.V.**AVISO**

En los términos del artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se da a conocer que mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 26 de abril de 2007, se resolvió disminuir el capital social en su parte variable en la cantidad de \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 moneda nacional)

México, D.F. 14 de junio de 2007.

(Firma)

GRAN MOTOR, S.A. DE C.V.**C.P. Gabriel Alexander Acevedo****Apoderado**

**COMBINED SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACIÓN)**

AVISO A LOS ACCIONISTAS

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y para su publicación tres veces de diez en diez días en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se da a conocer lo siguiente:

El Balance Final de liquidación, con la indicación de la parte que a cada accionista corresponde en el haber social.

Dicho Balance, junto con los papeles y libros de la Sociedad, queda por igual término a disposición de los accionistas, quienes disponen de un plazo de quince días contados a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones al Liquidador, si tal es el caso.

Transcurrido este último plazo, el Liquidador convocará a una Asamblea General de Accionistas, presidida por él, para la aprobación definitiva del Balance Final de Liquidación.

México, D.F., a 11 de Mayo de 2007.

(Firma)

El Liquidador

Lic. Eduardo David García.

**COMBINED SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACIÓN)**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN

Al 30 de Abril de 2007.

COMBINED Seguros México, S.A. de C.V. (En Liquidación).
BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2007
(Cifras en Pesos Constantes)

ACTIVO		PASIVO		
INVERSIONES		24,554,245.71	RESERVAS TECNICAS	0.00
Valores y Oper. Con Productos Der.	24,554,245.71		De Riesgos en Curso	0.00
Valores	24,554.245.71		Vida	0.00
Gubernamentales	24,554,245.71		Accidentes y Enfermedades	0.00
Empresas Privadas	0.00		Fianzas en Vigor	0.00
Tasa Conocida	0.00		De Obligaciones Contractuales	0.00
Renta Variable	0.00		Por Sinistros y Vencimientos	0.00
Valuación Neta	0.00		Por Sinistros Ocurridos y No Reportados	0.00
Deudores por Intereses	0.00		Por Dividendos sobre Pólizas	0.00
(-) Estimación para Castigos	0.00		Fondos de Seguros en Administración	0.00
Operaciones con Productos Derivados	0.00		Por Primas de Depósito	0.00
Préstamos	0.00		De Previsión	0.00
Sobre Pólizas	0.00		Previsión	0.00
Con Garantía	0.00		Riesgos Catastróficos	0.00
Quirografarios	0.00		Contingencia	0.00
Descuentos y Redescuentos	0.00		Especiales	0.00
Cartera Vencida	0.00		RESERVAS PARA OBLIGS. LAB. RETIRO	0.00
Deudores por Intereses	0.00		ACREEDORES	0.00
(-) Estimación para Castigos	0.00		Agentes y Ajustadores	0.00
Inmobiliarias	0.00		Fondos en Administración de Pérdidas	0.00
Inmuebles	0.00		Acreeedores por Resps. de Fianzas	0.00
Valuación Neta	0.00		Diversos	0.00
(-) Depreciación	0.00			
INVS. PARA OBLIGS. LAB. AL RETIRO		0.00	REASEGURADORES Y REAFIANZADORES	0.00
DISPONIBILIDAD		851,880.61	Instituciones de Seguros y Fianzas	0.00
Caja y Bancos	851,880.61		Depósitos Retenidos	0.00
			Otras Participaciones	0.00
			Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00
DEUDORES		0.00	OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS	0.00

Por Primas	0.00		OTROS PASIVOS		731,409.36
Agentes y Ajustadores	0.00		Provisión para la Part. De Uts. al Personal	0.00	
Documentos por Cobrar	0.00		Provisión para el Pago de Impuestos	0.00	
Préstamos al Personal	0.00		Otras Obligaciones	731,409.36	
Otros	0.00		Créditos Diferidos	0.00	
(-) Estimación para Castigos	0.00		SUMA DEL PASIVO		731,409.36
			CAPITAL		
			Capital o Fondo Social Pagado		165,424,888.94
REASEGURADORES Y REAFIANZADORES		0.00	Capital o Fondo Social	165,424,888.94	
Instituciones de Seguros y Fianzas	0.00		(-) Capital o Fondo No Suscrito	0.00	
Depósitos Retenidos	0.00		(-) Capital o Fondo No Exhibido	0.00	
Part. de Reas. por Sins. Pendientes	0.00		(-) Acciones Propias Recompradas	0.00	
Part. de Reas. por Rgos. En Curso	0.00		Obligaciones Sub. de Conv. Oblig. A Capital		0.00
Otras Participaciones	0.00		Reservas		85,459,437.33
Intermediarios de Reaseg. y Reaf.	0.00		Legal	0.00	
Part. de Reaf. Rva. Fianz. de Vigor	0.00		Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
			Otras	85,459,437.33	
OTROS ACTIVOS		0.00	Superávit por Valuación		0.00
Mobiliario y Equipo	0.00		Subsidiarias		0.00
Activos Adjudicados	0.00		Efecto de Impuestos Diferidos		0.00
Diversos	0.00		Resultados de Ejercicios Anteriores		(205,598,425.78)
Gastos Amortizables	0.00		Resultado del Ejercicio		-409,679.20
(-) Amortización	0.00		Exceso o Insuficiencia en la Act. Del Cap. Cont.		(20,201,504.33)
Productos Derivados	0.00		SUMA DEL CAPITAL		24,674,716.96

SUMA DEL ACTIVO	25,406,126.32	SUMA DEL PASIVO Y DEL CAPITAL	25,406,126.32
------------------------	----------------------	--------------------------------------	----------------------

Valores en Depósito 810	0.00
Fondos en Administración 820	0.00
Resps. por Finanzas en Vigor 830	0.00
Gtías. de REc. por Fianzas Expedidas 840	0.00
Recl. Recibidas Pends. de Comp. 850	0.00
Reclamaciones Contingentes 860	0.00
Reclamaciones Pagadas 870	0.00
Recua. de Recls. Pagadas 880	0.00

Pérdida Fiscal por Amortizar 890	(188,429.014.00)
Rva. por Const. para Obl. Lab. al Retiro 900	0.00
Cuentas de Registro 910	0.00
Operaciones con Productos Derivados 920	0.00
Cuentas en Orden 800	(188,429.014.00)

El presente Balance General se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución (o en su caso, sociedad) hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de =inmueble= y de =mobiliario y equipo=, las cantidades de \$0.00 y \$0.00 respectivamente, representan activos adquiridos en arrendamiento financiero.

Con base en el Balance Final de Liquidación al 30 de Abril de 2007, la cifra de capital a distribuir a los accionistas asciende a la cantidad de \$24'674,716.96.

Conforme a la participación accionaria de cada uno de ellos, el capital será distribuido de la siguiente manera:

Combined Insurance Company of America Inc.:	\$ 24'633,259.38	(99.832%)
Aon Corporation:	\$ 41,457.58	(0.168%)

México, D.F., a 11 de Mayo de 2007

(Firma)

LIC. EDUARDO DAVID GARCÍA
LIQUIDADOR

E D I C T O S**EDICTO**

Que en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, seguido por BANCA MIFEL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL en contra de MARIA LUISA VAZQUEZ LEY Y/O PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, expediente número 231/2006, el C. Juez Décimo Quinto de lo Civil, dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal a veintidós de marzo de dos mil seis. Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número de partida que le corresponda y proceda la C. Secretaria de Acuerdos a guardar bajo su custodia en el seguro del Juzgado, los documentos exhibidos como base de la acción. Se tiene por presentado al C. JAVIER TRILLO ROJINA, en su carácter de apoderado legal de BANCA MIFEL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, DEMANDANDO EN LA VIA EJECUTIVA MERCANTIL de los CC. MARIA LUISA VAZQUEZ LEY y PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ. El pago de la cantidad de \$ 888,888.88 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.). Por concepto de suerte principal más los accesorios legales que menciona, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 291, 292, 293, 301, 302, 303 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y 1,2,3,75, 1391,1392,1393, y demás relativos del Código de Comercio, 1,2,3,68, y demás relativos de la Ley de Instituciones de Crédito; 432 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia mercantil, se admite la demanda a trámite en la vía y forma propuesta, en consecuencia, requiérase a la parte demandada por el pago inmediato de lo reclamado más accesorios legales, que se señalan en las prestaciones de la demanda y no haciéndolo precédase al embargo de los bienes propiedad de las codemandadas, suficientes a garantizar la suerte principal y los accesorios legales correspondientes, poniendo éstos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora en el acto de la diligencia. Hecho que sea el embargo emplácese a las deudoras en términos del artículo 1396 del Código de Comercio, haciéndoles entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y de sus anexos correspondientes, debidamente selladas y cotejadas y hágasele saber a la parte demandada que tiene CINCO DÍAS para contestar u oponerse a la ejecución. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el que indica y autorizando para recibir documentos, valores y firmar en lo necesario, a los profesionistas que menciona y a las personas que apunta. Se le tiene exhibiendo las documentales en términos de su escrito inicial, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1061 de la fracción I a la V del Código de Comercio. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1401 del mismo ordenamiento legal antes mencionado, se le tiene ofreciendo las pruebas que precias en el capítulo respectivo de su demanda, y su admisión correspondiente se reserva de acuerdo para el momento procesal oportuno. Y tomando en consideración que el domicilio de la codemandada PATRICIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, se encuentra fuera del ámbito competencial de éste Juzgado, con los insertos necesarios librese atento exhorto al C. Juez competente de CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado se sirva cumplimentar el presente proveído facultándose al C. Juez exhortado bajo su más estricta responsabilidad, para que haga uso de los medios de apremio que estime necesario y tenga por señalados nuevos domicilios, ordene la inscripción del embargo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, expida copias certificadas y prevenga a la parte demandada para que señale domicilio en ésta Ciudad de México, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de Ley, y gire oficios en caso de considerarlo necesario.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Quinto de lo Civil.- Doy Fe. México, Distrito Federal a catorce de marzo de dos mil siete. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, como lo solicita el apoderado de la actora, se ordena emplazar a la codemandada PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por medio de edictos, los que se mandan publicar por TRES VECES consecutivas en el periódico EL SOL DE MEXICO y en la Gaceta Oficial del Gobierno del DFISTRITO Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 1070 párrafo primero del Código de Comercio en vigor.

México, D.F. a 29 de marzo de 2007.
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A"
(Firma)
LIC. HERMELINDA MORAN RESENDIS.

Para su publicación en la GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, por TRES VECES consecutivas.

(Al margen inferior izquierdo un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE LO CIVIL)

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO)

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veintiséis de marzo del año dos mil siete, dictado en las **DILIGENCIAS de MEDIDAS PROVISIONALES EN CASO DE AUSENCIA**, a favor de **AGUSTIN CAJIGA ACEVES** promovidas por **ANA ROSA CAJIGA Y GARCIA**, expediente **1116/99**, la C. Juez Vigésimo Octavo Familiar del Distrito Federal, dictó Sentencia Definitiva cuyos puntos resolutivos a la letra dicen: México, Distrito Federal, a seis de marzo del año dos mil siete.

VISTOS: para resolver los presentes autos relativos a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, **DE DECLARACION DE AUSENCIA, DE CAJIGA ACÉVES AGUSTIN, expediente 1116/1999**, y:

R E S U E L V E:

PRIMERO: - Ha procedido la Vía de Jurisdicción Voluntaria de declaración de **AUSENCIA del C. AGUSTIN CAJIGA ACEVES, EN CONSECUENCIA:**

SEGUNDO: - Se decreta formalmente la ausencia del señor **AGUSTIN CAJIGA ACEVES**, para los efectos consiguientes a que haya lugar.

TERCERO: - Publíquense tres veces, con intervalos de quince días, los puntos resolutivos de la presente sentencia, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en los periódicos "El Sol de México y El Diario de México", en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 677 del Código Civil.

CUARTO: - **NOTIFIQUESE.**

ASI, Definitivamente lo resolvió y firma la C. Juez Vigésimo Octavo de lo Familiar, Licenciada **LIDIA ROBLEDO GAMBOA**, en unión del C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

MEXICO, D.F. A 24 DE ABRIL DEL 2007.
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO
VIGESIMO OCTAVO DE LO FAMILIAR
POR MINISTERIO DE LEY.

(Firma)

LIC. HUGO JOAQUIN ANDRADE ORTIZ

(Al margen inferior izquierdo un sello legible que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO FAMILIAR)

Para su publicación por tres veces con intervalos de quince días en
"LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL".

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- ESTADO L. Y S. DE TLAXCALA)

EDICTO

CONVÓQUENSE, personas créanse con derecho **JUICIO INTESTAMENTARIO**, bienes de **OLIVIA ROMERO SAUCEDO**, vecina que fue de la Privada Emilio Carranza número veinticinco del Barrio de Xaltipa del Municipio de Papalotla de Xicohténcatl, Tlaxcala, Expediente 522/2003, denunciado por **JUAN MAXIMO BERRUECOS SAUEDO**, presentar a deducir sus derechos dentro del término legal de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación.

Villa Vicente Guerrero, Tlax., a 4 de mayo del año 2007.

LA DILIGENCIARIA DEL JUZGADO.

(Firma)

LIC. MARIA ESTHER GARCIA HERNANDEZ.

(Al margen inferior dos sellos que dicen: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JUZGADO DE LO CIVIL Y FAMILIAR.- EL DTO. JUD. DE XICOHTENCAT.- SAN PABLO DEL MONTE, TLAX.)

PUBLÍQUESE:- Por tres veces en treinta días hábiles en el periódico "OFICIAL DE MEXICO DISTRITO FEDERAL".

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO)

“2007 Mediación Proceso Flexible y Solución Confiable”

JUZGADO TRIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL

EDICTO

EXPEDIENTE: 856/2006

NOTIFICAR A: SI-MON INTERNACIONAL S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL

En los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **FIANZAS COMERCIAL AMERICA S.A.** en contra de **SI-MON INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., JUAN GERARDO PEREZ SALAZAR y JAIME PEREZ HUERTA** expediente 856/2006, la C. Juez Trigésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, ordeno emplazar al codemandado **SI-MON INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**, por medio de edictos, haciéndoles de su conocimiento que tiene un termino de **VEINTE DÍAS**, contados a partir de la ultima publicación que se realice, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo señalar domicilio procesal de su parte dentro de la jurisdicción de este juzgado para dar contestación a la demanda en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán por boletín judicial, en términos del artículo 1069 del Código de Comercio, quedando en la Secretaria del juzgado las copias de traslado a su disposición para que las reciban.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.

México, D.F., a 28 de mayo del 2007.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

(Firma)

LIC. MANUEL MEZA GIL.

(Al margen inferior izquierdo un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL)

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- ESTADO L. Y S. DE TLAXCALA)

EDICTO

CONVOCASE a María Micaela Juana Hernández López emplazandola para que conteste demanda dentro de veinte días a partir del día siguiente última publicación de este edicto, dentro del Juicio Ordinario Civil de Revocación de donación Expediente 1155/2004, promovido por Elvira López Vázquez, señale domicilio en la ciudad de Huamantla, Tlaxcala, para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, subsecuentes notificaciones se harán por medio de Estrados del Juzgado actuante, copias de traslado quedan a su disposición en la Diligenciaría del juzgado.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

HUAMANTLA, TLAX, JUNIO 5 DEL 2007

EL DILIGENCIARIO DEL JUZGADO DE LO

CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUAREZ.

(Firma)

LIC. JOSE AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ.

(Al margen inferior dos sellos que dicen: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO TRIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE DISTRITO JUDICIAL DE JUAREZ.-HUAMANTLA, TLAX.)

Para su publicación del presente Edicto por tres veces consecutivas en el periódico “OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL”.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.-JUZGADO 42 DE LO CIVIL.- SECRETARIA “A”.- EXP: 191/2007.)

EDICTOS

C. MARIA DEL PILAR GARCÍA GÓMEZ.

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de GARCÍA GÓMEZ MARIA DEL PILAR, Obran entre otras las siguientes constancias que a la letra dicen: México, Distrito Federal a veintitrés de mayo de dos mil siete. A sus autos el escrito de cuenta y tomando en consideración que de las constancias de autos se desprende que no ha sido posible emplazar a la parte demandada por virtud de desconocer su domicilio, estando el presente caso dentro de los supuestos a que se refiere el artículo 1070 del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos se ordena emplazar a dichos demandados por medio de EDICTOS que se publiquen por tres veces, de siete en siete días, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico La Jornada, a efecto de que la demandada MARIA DEL PILAR GARCÍA GÓMEZ, comparezcan a juicio dentro del término de TREINTA DÍAS a deducir sus derechos, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado. Y en la inteligencia de que dicho término para contestar la demanda empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación. Además se ordena fijar en los tableros de este juzgado una copia íntegra del edicto. Notifíquese. Lo acordó el C. Juez. Doy fe.

México, D.F. a 28 de mayo de 2007.

La C. Secretaria de Acuerdos “A”

(Firma)

LIC. ALMA ROSA ORTIZ CONDE.

(Al margen inferior un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- MEXICO.- JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL)

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en al Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal y en el periódico La Jornada.

ÍNDICE

Viene de la Pág. 1

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

<ul style="list-style-type: none"> ◆ PROYECTO DE DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES ANUALES SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2005, Y OCHO RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LA REVISIÓN A LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, TODOS ELLOS EN EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL CINCO ◆ PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, DE FECHA 22 DE MAYO DE DOS MIL SIETE, RECAÍDA AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFA-NUMÉRICA TEDF-JEL-001/2006, PROMOVIDO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MEDIANTE JUICIO ELECTORAL 	<p>13</p> <p>88</p> <p>89</p>
SECCIÓN DE AVISOS	
<ul style="list-style-type: none"> ◆ INTERIT, S.A. DE C.V. ◆ IMPRENTA DE MEDIOS, S.A. DE C.V. ◆ SUPPLYTEK INDUSTRIES, S.A DE C.V. ◆ MEXICANA DE SERVICIOS EN VIAS TERRESTRES, S.A. DE C.V. ◆ 16 DE SEPTIEMBRE 47, S. A. DE C. V. ◆ QUIMICOS ELEMENTALES, S.A. DE C.V. ◆ GRAN MOTOR, S.A. DE C.V. ◆ COMBINED SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V. ◆ EDICTOS ◆ AVISO 	<p>100</p> <p>102</p> <p>102</p> <p>103</p> <p>103</p> <p>104</p> <p>104</p> <p>105</p> <p>109</p> <p>114</p>

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la Gaceta Oficial del Distrito Federal **será publicada de lunes a viernes** y los demás días que se requieran a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos. No se efectuarán publicaciones en días de descanso obligatorio.

SEGUNDO. Las solicitudes de publicación y/o inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El documento a publicar deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, en la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios para su revisión, autorización y, en su caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** que aparezca la publicación, en el horario de 9:00 a 13:30 horas;
- II. El documento a publicar deberá ser acompañado de la solicitud de inserción dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, y en su caso, el comprobante de pago expedido por la Tesorería del Distrito Federal.
- III. El documento a publicar se presentará en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) por quien lo emita.

TERCERO. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, procederá cuando se solicite por escrito a más tardar, el día siguiente a aquél en que se hubiera presentado la solicitud, en el horario de 9:00 a 13:30 horas.

CUARTO. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

QUINTO. La información a publicar deberá ser grabada en disco flexible 3.5 o Disco Compacto, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra CG Times, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas; y
- VIII. Etiquetar el disco con el título que llevará el documento.

SEXTO. La ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



**Ciudad
de
México**
Capital en Movimiento



DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales

LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos

ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,204.00
Media plana	647.30
Un cuarto de plana.....	403.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$40.00)